



ALCANCE N° 200 A LA GACETA N° 191

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 5 de octubre del 2021

133 páginas

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**AVISOS
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS**

**NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 43191-MP-MCJ

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y LA

MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 1, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27, inciso 1), 28 inciso 2) acápite b y 113 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N°9526 del 22 de marzo de 2018, Ley para declarar agosto como el mes histórico de la afrodescendencia en Costa Rica; Ley N° 9612 del 20 de setiembre de 2018, Declaración del Calipso como patrimonio cultural inmaterial costarricense y a Wálter Gavet Ferguson Bayfield ciudadano distinguido; Ley 9619 del 2 de octubre de 2018, Celebración e incorporación de actividades educativas y culturales en el marco del reconocimiento de la Lengua Criolla Limonense; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada mediante Ley N° 4534 del 23 de febrero de 1970; así como el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado por Costa Rica mediante Ley N°7316 del 3 de noviembre de 1992.

Considerando:

I. —Que mediante la Ley N° 9305, se aprobó reformar el artículo 1° de la Constitución de la República de Costa Rica, reconociéndose el país como una "...República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural", reconociéndose así la diversidad étnica y cultural del país y las contribuciones que poblaciones tales como las indígenas, afrodescendientes y chinos entre otras, han tenido en la construcción de la historia nacional costarricense.

II. —Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos desarrolla en sus artículos 1°, 2° y 7° el Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación.

III. —Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José reconoce en su artículo 24° los principios de igualdad y no discriminación.

IV. —Que Costa Rica es signataria del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el cual se reconoce que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Al igual que es signataria de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación, los cuales también sustentan el Convenio 169 de la OIT.

V. —Que Costa Rica, es signataria del Plan de Acción y Declaración de la Conferencia Regional de las Américas y de la III Conferencia Mundial contra el Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia y formas conexas de intolerancia, donde se insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura.

VI. —Que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto periodo de sesiones promulgó la resolución A/RES/64/169, proclamando el 2011 “Año Internacional de los Afrodescendientes”, con miras a fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos.

VII. —Que el 08 de junio del 2010, en el marco del cuadragésimo periodo ordinario de sesiones, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobó su resolución AG/RES 2550, reconociendo el 2011: Año internacional de los Afrodescendientes y reafirmó “...la importancia de la plena participación libre y en igualdad de condiciones de las y los afrodescendientes en todos los aspectos de la vida política, económica, social, y cultural en los países de las Américas”.

VIII. —Que el 23 de diciembre de 2013, en el marco del sexagésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó su resolución N° A/RES/68/237, mediante la cual proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, que comenzó el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”.

IX. —Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó por aclamación, la resolución N° 75/170, del 16 de diciembre de 2020, presentada por Costa Rica y copatrocinada por 52 países, para declarar el 31 de agosto como el Día Internacional de las Personas Afrodescendientes. Dicha iniciativa pretende reconocer las contribuciones de las personas afrodescendientes alrededor del mundo y sus luchas para combatir todas las formas de racismo y discriminación racial, esto en conmemoración de la Primera Convención Internacional de los Pueblos Negros del Mundo en 1920 y como resultado de las discusiones, dirigidas por Marcus Garvey con miles de delegados de diferentes países, donde se adoptó la “Declaración de los Derechos de los Pueblos Negros del Mundo”.

X. —Que mediante resolución N° A/75/L.119 el órgano de debate de la ONU, estableció el Foro Permanente de personas Afrodescendientes y creó un mecanismo consultivo para mejorar la calidad de vida y medios de subsistencia de los afrodescendientes, así como para contribuir a la inclusión política, económica y social en condiciones de igualdad de estas personas en las sociedades en las que viven.

XI. — Que, en el desarrollo constitucional de los Derechos Humanos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en su sentencia 2010-1331 de las 16:31 horas del 10 de agosto del 2010, que: “... Frente a los grupos que son objeto de marginación y prejuicios sociales no basta la aplicación del principio de la igualdad real y prohibición de toda discriminación que, normalmente, operan ex post a la perpetración del acto discriminatorio. Por lo anterior, es preciso que los poderes públicos actúen el principio de apoyo a tales grupos con políticas públicas y medidas normativas efectivas. El principio de apoyo a los grupos discriminados previene y se anticipa a las discriminaciones, de modo que tiene un efecto ex ante, respecto de éstas. El principio de apoyo se logra cumplir cuando se dicta legislación y reglamentación que reconoce derechos de los grupos discriminados, aunque estos sean de configuración infra constitucional (...) Los poderes públicos tienen, por aplicación del principio y el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas, independientemente del grupo al que pertenezcan, la obligación de abstenerse de implementar políticas o prácticas que producen una discriminación estructural o, incluso, de utilizar las instituciones que ofrece el ordenamiento jurídico con fines diferentes a los que se han propuesto ...”.

XII. — Que en Costa Rica, la presencia de africanos y afrodescendientes se remonta a mediados del siglo XVI cuando estos llegaron con los primeros españoles al Pacífico costarricense y que durante el siglo XVII se creó el primer asentamiento de población afrodescendiente en Cartago, entonces capital de la provincia colonial, siendo llamada la Puebla de Nuestra Señora de los Ángeles, conocida actualmente como la Puebla de los Pardos. Al mismo tiempo, se registra la presencia de población afrodescendiente en la zona del Caribe hacia 1710, al encontrarse que cerca de 600 personas víctimas de la trata transatlántica de personas esclavizadas fueron trasladadas en galeones daneses que naufragaron hasta la comunidad tribal de Cahuita, habitando desde ese momento sus costas e integrándose a otras partes del territorio de Talamanca y provincia de Limón.

XIII. — Que del mismo modo, el país ha tenido un periodo importante de llegada masiva de afrodescendientes provenientes de Jamaica, Belice, Curazao, Barbados, entre otros, para la construcción del ferrocarril entre San José y Limón hacia 1872. Y que partir de su presencia en el país, se reconocen los aportes de la población afrocostarricense en la consolidación de la República, particularmente en sus aportes nacionales al desarrollo económico, social, político, ambiental y cultural del país.

XIV. — Que desde 1980, y según fuera establecido mediante Decreto Ejecutivo N° 11938-E, se estableció en Costa Rica la celebración del “Día del Negro”, en la fecha del 31 de agosto, fecha conmemorativa de la “Primera Convención Internacional sobre la situación de los Negros”, llevada a cabo en Nueva York en 1920. Dicho decreto fue reformado el 09 de setiembre de 1996 mediante el Decreto Ejecutivo N° 25698-MINAE-MEP-C, ampliando el concepto de la celebración del Día del Negro, y estableciendo el “Día del Negro y la Cultura Afrocostarricense”.

XV.— Que mediante Ley N°9526 se declara agosto como mes histórico de la afrodescendencia con el propósito de distinguir el aporte de la cultura afrodescendiente en la identidad, la cultura y la herencia de este país, fundamentado en una auténtica convivencia, en la formación de actitudes diferentes, de valores diversos, de opciones alternas dentro de la diversidad existente en una sociedad multiétnica y pluricultural. Así mismo, desde 1996 mediante el Decreto Ejecutivo N° 25698-MINAE-MEP-C se establece el 31 de agosto como el Día de la persona negra y la cultura afrodescendiente.

XVI. — Que mediante Ley N° 9612 del 20 de setiembre de 2018, se declara el Calipso como patrimonio cultural inmaterial costarricense y a la comunidad tribal de Cahuita como la cuna del calipso costarricense; asimismo, se declara el 7 de mayo de cada año el Día Nacional del Calipso Costarricense.

XVII. — Que mediante Ley N° 9619 del 2 de octubre de 2018, se declara el 30 de agosto de cada año como Día para la Celebración de la Lengua Criolla Limonense.

XVIII. — Que el Convenio 169, del cual Costa Rica signataria, en sus artículos 1.1 inciso a) y 1.2, indica criterios subjetivos y objetivos para considerar un pueblo Tribal, por lo que actualmente existe interés en crear una mesa de trabajo liderada por la Primera Vicepresidencia de la República, en la que se realice un proceso estructurado junto con instituciones, sectores y actores competentes e interesados en la materia, para identificar si en nuestro país existen poblaciones afrocostarricenses que cumplan esos criterios para así otorgarles el respectivo reconocimiento de pueblo tribal.

XIX. — Que mediante Ley N° 10001, sancionada por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de agosto del 2021, pero que a la fecha no se encuentra publicada en el Diario Oficial La Gaceta, se crea la Ley de Acciones Afirmativas a favor de las personas afrodescendientes en cuyo artículo 1 indica: *“Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas que integran el colectivo étnico afrodescendiente en Costa Rica, en el entendido de que la población afrodescendiente que habita en nuestro país ha sido históricamente víctima de racismo, discriminación y etnofobia y así se reconoce en esta ley”*.

XX. — Que la Declaratoria de los Supremos Poderes contra el Racismo promovida por el Presidente de la República, elaborada el 30 de julio del 2020 y firmada por el Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada, el Presidente de la Asamblea Legislativa, Eduardo Cruickshank Smith, quien además es el primer afrocostarricense en ocupar ese cargo en el país, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Fernando Cruz Castro y el Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Luis Antonio Sobrado González, donde se instauró un espacio permanente de coordinación, con el fin de fortalecer la convivencia pacífica y democrática en Costa Rica, creando una serie de estrategias para educar y sensibilizar a cuerpos policiales, operadores de justicia y servidores públicos en general.

XXI. — Que conscientes de la realidad expuesta, en la cual se encuentra el país y en particular los pueblos afrocostarricenses, se considera prioritario en el marco del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica identificar y erradicar las prácticas discriminatorias contra la población afrodescendiente a fin de velar por el pleno reconocimiento y protección de sus derechos. Por lo tanto, en el marco del Día de la persona negra y la cultura afrodescendiente, del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, en el marco de la conmemoración del primer Día Internacional de los Afrodescendientes 2021 y en concordancia con el desarrollo nacional e internacional en materia de los Derechos Humanos, se considera de máximo interés nacional y público dictar el presente Decreto Ejecutivo.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO A LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSE, SU IDENTIDAD CULTURAL, IDIOMA, TRADICIÓN HISTÓRICA, CULTURA Y COSMOVISIÓN Y CREACIÓN DE LA MESA PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE PUEBLOS TRIBALES AFROCOSTARRICENSES

Artículo 1º— Se declara de interés Público a la población afrocostarricense, su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura y cosmovisión.

Artículo 2º— Se entiende por afrocostarricenses, al grupo humano que teniendo nacionalidad costarricense en conformidad con la Constitución Política de la Republica, comparte condiciones sociales, culturales y económicas que les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que mantienen sus tradiciones y costumbres, así como una relación con las tierras y territorios que han habitado ancestralmente y en las cuales han desarrollado sus culturas y formas de vida distintivas.

Artículo 3º— Como parte de las acciones afirmativas del Poder Ejecutivo con la población afrocostarricense, se instaurará una mesa de trabajo para el proceso de reconocimiento de pueblos tribales afrocostarricenses, que involucre sectores e instituciones competentes en la materia, cuyo objetivo será establecer un mecanismo para la identificación de estas poblaciones tribales y su posterior reconocimiento. Dicha mesa será liderada por la Primera Vicepresidencia de la República.

Artículo 4º— Que producto del trabajo realizado en la mesa para la población afrocostarricense y en consulta con las poblaciones involucradas, se podrán recomendar medidas administrativas para hacer efectivos los derechos humanos reconocidos en el Convenio 169 y otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a pueblos afrodescendientes tribales.

Artículo 5º— Se faculta a las dependencias del Sector Público y se insta a las Instituciones Autónomas y otros Poderes de la República, para que, dentro del marco legal respectivo, colaboren en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus fines y competencias, con los objetivos del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia, Geannina Dinarte Romero.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—
1 vez.—(D43191 - IN2021589336).

Decreto Ejecutivo N.º 43223-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance Número 53 a la Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley Número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos

impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 43046-H del 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 121 del 24 de junio de 2021, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley Número 8114 citada, a partir del 01 de julio de 2021.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de mayo de 2021 y agosto de 2021, corresponden a **100,223** y **100,833** generándose una variación de **cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%)**.
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley Número 8114 citada, en **cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%)**.

9. Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de octubre de 2021; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de agosto de 2021, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de setiembre de 2021, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
11. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley Número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance Número 53 del Diario Oficial *La Gaceta* Número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de **cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%)** según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	19,76
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	14,66
Agua (envases de 18 litros o más)	6,83
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,250

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43046-H del 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Número 121 del 24 de junio de 2021, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del 01 de octubre de dos mil veintiuno.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 299413.—(D43223 - IN2021589512).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-137-2021

Ana Rosa Ramírez Bonilla
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en la Sesión ordinaria número **100-2021** del **29 de julio del año 2021** el Concejo Municipal de Paraíso, aprobó en el **Artículo II, Inciso 2, Acuerdo 5**, el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Cantón de Paraíso el cual literalmente dice:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE PARAÍSO

Considerando:

a) Que el artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.

b) Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política corresponde a las municipalidades la administración de los intereses y servicios locales.

c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos sólidos en su cantón.

d) Que de conformidad con el Código Municipal, el Concejo puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.

e) Que el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2021, orienta las acciones de gestión integral de residuos sólidos y promueve los planes y reglamentos municipales en la materia.

f) Que el cantón cuenta con Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento para la planificación y ejecución del manejo de los residuos a nivel cantonal aprobado en sesión ordinaria del Concejo Municipal número 155 del 24 de abril de 2012 en su artículo 5 inciso 4.

g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos sólidos con el fin de promover el manejo integral de los mismos en el cantón.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1—**Objeto General**. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos sólidos que se generan en el cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad.

Por tanto, definen las responsabilidades de los diferentes actores y generadores del cantón; regula la recolección, el transporte, almacenamiento temporal, valorización, tratamiento y disposición final correcta de los residuos sólidos en el cantón; define y establece la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el cantón y complementa las regulaciones nacionales en esta materia.

Artículo 2—**Alcance**. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Paraíso y para quienes estén fuera del territorio pero utilicen los sistemas de tratamiento o disposición final del cantón.

Artículo 3—Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.

Centro de recuperación de residuos sólidos: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados, separados y preparados de acuerdo a su naturaleza (p.ej. plástico, cartón, papel, vidrio y metales) para su posterior comercialización.

Compostaje: Técnica que permite la descomposición de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.

Departamento de Servicios Comunes: Departamento encargado de coordinar, supervisar y controlar la prestación de los servicios municipales a los contribuyentes del cantón.

Disposición final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin, que cuente con las condiciones que aseguren su adecuado tratamiento.

Gestor de Residuos y Saneamiento Ambiental: Funcionario municipal encargado de formular, ejecutar y supervisar los planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de residuos sólidos y dar apoyo al Departamento de Servicios Comunes en la supervisión de la prestación de los servicios municipales.

Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.

Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.

Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final.

Gestor: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente inscrito en el registro de gestores del Ministerio de Salud.

Manejo de residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.

Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PMGIRS): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del cantón.

Recolección: Acción de recolectar los residuos sólidos de competencia municipal en la fuente de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, centros de recuperación, instalaciones de tratamiento, o disposición final.

Recolección separada: Servicio de recolección segregada de residuos sólidos previamente clasificados en la fuente de generación según el tipo de material, que permite que puedan ser valorizados posteriormente.

Reglamento: El presente reglamento.

Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos que se generan, de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

Residuos de construcción y demolición: aquellos residuos sólidos generados en trabajos tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios, y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales.

Residuo infecto-contagioso: El que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causan efectos nocivos a seres vivos o al ambiente humano.

Residuo de manejo especial: Aquellos residuos ordinarios que por su volumen, su cantidad, sus riesgos potenciales, sus necesidades de transporte, sus condiciones de almacenaje o su valor de recuperación, requieren salir de la corriente normal de residuos.

Residuo orgánico: Residuo fácilmente biodegradable sólido o semisólido, de origen animal o vegetal, que puede ser descompuesto y aprovechado para abono por medio del compostaje.

Residuo peligroso: Aquel que por sus características corrosivas, explosivas, radioactivas, tóxicas, infecciosas, biológicas, inflamables, combustibles, punzo-cortantes o la combinación de ellas pueden causar daños a la salud de las personas y al ambiente. Se considerará como residuo peligroso originado en las unidades habitacionales, entre otros, los siguientes: medicinas vencidas, termómetros de vidrio, lámparas fluorescentes, luminarias, baterías, sustancias inflamables (restos de pinturas y disolventes), aceites usados, equipos electrónicos y agujas para inyectar u otros objetos punzo-cortantes.

Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.

Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.

Residuo sólido valorizable: Residuo que tiene valor de reuso o tiene potencial de ser valorizado a través de procesos de reciclaje, compostaje u otros.

Residuo sólido voluminoso o no tradicional: Aquellos objetos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil, los cuales por su tamaño, peso o características no son aptos para la recolección ordinaria y requieran de un servicio especial de recolección; como refrigeradores, calentadores de agua, estufas, colchones, lavadoras o cualquier mueble de características similares.

Separación de los residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente de generación que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma clasificada con fines de recolección separada.

Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.

Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIRS.

Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

Artículo 4—Propiedad de los residuos. Los residuos sólidos ordinarios generados serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad en el momento en que los usuarios del servicio público entregan los residuos para su recolección. La Municipalidad puede otorgar el derecho de la recolección y la valorización a terceros calificados y contratados previamente.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y obligaciones municipales

Artículo 5—**Responsable de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Para el cumplimiento e implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la Municipalidad de Paraíso a través de su Departamento de Servicios Comunes con la colaboración y el acompañamiento de la oficina de Gestión Ambiental, serán las entidades responsables de la gestión de los residuos sólidos en el cantón.

Artículo 6—**De las competencias municipales en la GIRS.** De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos sólidos, de las siguientes competencias:

- a) Prestar los servicios de recolección, separación, tratamiento (reciclaje, compostaje, otros), transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios.
- b) Realizar la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, plazas y sitios públicos.
- c) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de dichos servicios en su totalidad o solamente parte de estos, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Establecer convenios o mancomunidades con otras municipalidades para prestar en conjunto, los servicios de manejo integral de residuos sólidos o parte de estos.
- e) Aprobar y aplicar las tasas correspondientes por los servicios de manejo integral de residuos sólidos.
- f) Aplicar sanciones en caso de no cumplimiento del reglamento conforme la legislación vigente.
- g) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 7—**Atribuciones del Departamento de Servicios Comunes.** Es atribución y deber del Departamento de Servicios Comunes en materia de manejo integral de residuos sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, operar y prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.
- b) Elaborar, instrumentar y operar un mecanismo de atención de denuncias de los usuarios, a través del cual se atiendan y procesen denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este Reglamento para las autoridades municipales, para los habitantes y visitantes del cantón.
- c) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal a que se refiere este reglamento.
- d) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos de competencia municipal.
- e) Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal a los propietarios y/o responsables de comercios, fraccionamientos y conjuntos habitacionales.
- f) Organizar administrativa y operativamente el servicio público de aseo urbano y recolección de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- g) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos sólidos de competencia municipal en las fuentes de generación.
- h) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos sólidos de competencia municipal.

i) Avisar a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos de competencia municipal.

j) Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de aseo urbano de competencia municipal.

k) Determinar el monto de las tasas por el servicio a que estará sujeta la prestación del servicio de recolección.

l) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.

m) Prohibir la separación de los residuos en los camiones de recolección o transporte de residuos sólidos.

n) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8—Atribuciones del Gestor de Residuos y Saneamiento Ambiental. Es atribución y deber del Encargado de Gestión de Residuos y Saneamiento Ambiental en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

a) Formular e implementar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política, el Plan Nacional y lo establecido en la legislación nacional.

b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal.

c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos de competencia municipal, materia del presente reglamento, ya sea ejecutado de propia mano o por concesión.

d) Realizar campañas de prevención y minimización, acopio, reuso, recuperación y separación de los residuos valorizables contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal.

e) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.

f) Coordinar con las autoridades nacionales, en la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente.

g) Promover el establecimiento de centros comunales de recuperación.

h) Apoyar y fortalecer a los centros comunales de recuperación de materiales con espacio físico, infraestructura y equipo según la figura legal establecida, dando prioridad a los centros ya establecidos.

i) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de estos o deterioren el paisaje.

j) Formular e implementar estrategias que permitan la reducción y manejo adecuado de los residuos en las comunidades que, por sus condiciones geográficas, no sea posible brindar el servicio de recolección de residuos de manera normal.

k) Mantener sistemas de datos relacionados con el quehacer municipal, que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, con la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la legislación aplicable y los ordenamientos que de ella emanen.

l) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos, así como para la elaboración de reglamentos, tasas, tarifas y otros procesos institucionales.

m) Coordinar con otras autoridades municipales para la realización de acciones conjuntas que tiendan a la prevención y gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal.

n) Coordinar las acciones de la Comisión del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos para la implementación y seguimiento del Plan.

o) Supervisar y apoyar las labores del Departamento de Servicios Comunes, dar asesoría técnica en el desarrollo e implementación de proyectos y actividades de la gestión integral de los residuos sólidos.

p) Supervisar la adecuada operación y mantenimiento de los centros municipales de recuperación de residuos valorizables, así como de otros proyectos municipales relacionados con el aprovechamiento de los residuos.

q) Supervisar la ejecución de los servicios contratados por la Municipalidad, relacionados con la gestión de residuos.

r) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

s) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación ambiental e información, necesarias para la correcta implementación del manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal.

CAPÍTULO III

Implementación, seguimiento y mejora del PMGIRS

Artículo 9—**Comisión Interinstitucional del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Será competencia de la Alcaldía Municipal el nombramiento de los integrantes de la Comisión Interinstitucional del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y del Concejo Municipal su ratificación. Estará conformada como mínimo por:

- Regidor(a) integrante de la Comisión de Ambiente.
- Representante del Departamento de Servicios Comunes.
- Representante del Departamento de Gestión Ambiental Municipal.
- Representante del Área Rectora de Salud Paraíso-Cervantes.
- Representante de la Oficina Regional del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones-Sistema Nacional de Áreas de Conservación-Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.
- Representante Dirección Regional del Ministerio de Educación Pública de Paraíso.
- Representantes de la sociedad civil.
- Representantes de la empresa privada.

Artículo 10. —**Funciones de la Comisión Interinstitucional del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Son responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Plan Municipal de Residuos Sólidos las siguientes:

a) Diseñar un plan de trabajo y seguimiento, que incluya la divulgación y capacitación sobre el PMGIRS. Esto implica la relación con los medios de comunicación masivos del cantón, que contribuyan con la transformación y cambio hacia la gestión integral de residuos sólidos.

b) Articular y coordinar las acciones con las instituciones representadas en la Comisión, y con todas aquellas que durante el proceso se vayan integrando para alcanzar los resultados esperados.

c) Promover, coordinar y formalizar el establecimiento de alianzas, convenios y cartas de intenciones entre instituciones públicas y privadas que intervienen en el corto, mediano y largo plazo en la implementación del PMGIRS.

d) Realizar evaluaciones periódicas del proceso de implementación y ejecución del PMGIRS, comunicando a las autoridades municipales los resultados y recomendaciones de dichas evaluaciones.

CAPÍTULO IV

Participación civil y comunal

Artículo 11. —Centros comunales de recuperación de materiales

a) Los barrios, comunidades, asociaciones o cualquier tipo de organización comunal pueden establecer centros comunales de recuperación de materiales para almacenar y procesar los residuos sólidos valorizables, siempre y cuando cumplan con lo requerido por las autoridades respectivas.

b) Los centros comunales de recuperación de materiales que trabajen eficientemente y acogiendo lo estipulado en este reglamento y en lo solicitado por el Ministerio de Salud, podrán recibir incentivos que impulsen su funcionamiento y ayuden a mejorar su gestión.

c) Los centros comunales de recuperación de materiales deberán tener una persona debidamente capacitada en el manejo correcto de los residuos sólidos reciclables, encargada de la organización, el orden de las instalaciones y de informar de sus gestiones a la municipalidad.

d) Se pueden establecer convenios, alianzas con los centros comunales de recuperación de materiales para crear mecanismos de cooperación en la gestión integral de los residuos sólidos en el sector.

e) La Municipalidad en coordinación con centros comunales locales u otros actores sociales, realizará actividades de educación que permitan a las comunidades adquirir las destrezas para clasificar sus residuos sólidos valorizables, al mismo tiempo sensibilizarlos sobre las ventajas que esto trae, la importancia de un buen manejo de los residuos sólidos y las responsabilidades de las comunidades como generadores.

Artículo 12. —**Reconocimiento municipal al desempeño en GIRS.** Una vez al año la Municipalidad por medio del Despacho del alcalde y el Departamento de Servicios Comunales, en coordinación con la Oficina de Gestión Ambiental, harán un reconocimiento a la empresa, institución, comercio u organización que realice una labor sobresaliente en materia de protección y conservación del ambiente dando especial atención a la GIRS.

Artículo 13. —Gestores de residuos sólidos.

a) Se pueden establecer convenios y contratos con gestores de residuos sólidos que estén legalmente establecidos, registrados ante el Ministerio de Salud y capaces de certificar el tratamiento correcto de los residuos sólidos y su trazabilidad.

b) Los gestores de residuos sólidos que tengan convenios o contratos con la Municipalidad, además de cualquier otro requisito que se solicite, deberán brindar un informe mensual de sus funciones donde se describa: cantidad de material acopiado de cada tipo, cantidad de material valorizado por tipo, lista de organizaciones o empresas colaboradoras, la forma de ejecución del servicio, las certificaciones o comprobantes vigentes emitidos por las empresas a las que venden los residuos y cualquier otra información que se considere pertinente o que sea solicitado por la Municipalidad.

Artículo 14. —**Supervisión por parte de usuarios.** En el caso de que algún usuario requiera denunciar algún incumplimiento, de lo establecido en este Reglamento, por parte de terceros, puede hacerlo en el Departamento de Servicios Comunales de la Municipalidad o a través de los mecanismos establecidos y publicitados previamente por la Municipalidad para tal efecto.

CAPÍTULO V

Del manejo integral de los residuos sólidos

Artículo 15. —**De las responsabilidades.** Son responsables de acatar las disposiciones establecidas en este reglamento los generadores, los usuarios del servicio, así como las entidades que puedan ser autorizadas por la Municipalidad para la operación de alguna de las etapas de manejo de los residuos sólidos en el cantón.

Artículo 16. —**Responsabilidades del Generador.** Son responsabilidades de todo generador, las siguientes:

a) Almacenar temporalmente los residuos generados en su propiedad de tal forma, que no cause ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o de otras personas de la comunidad.

b) Colocar los residuos sólidos generados, únicamente en el horario establecido y comunicado por la Municipalidad.

c) Adquirir los recipientes desechables para entregar los residuos, pueden ser bolsas plásticas o similares. Estas deberán tener las siguientes características:

1. Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación.

2. Su capacidad y color debe estar de acuerdo con lo que establezca al respecto la Municipalidad.

3. Deberán poder cerrarse adecuadamente, de tal forma que estando cerrados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos o residuos.

e) Colocar los residuos frente a su propiedad sobre los dominios de la vía pública. El generador deberá asegurarse de que los residuos no puedan ser alcanzados por animales o vehículos, a la espera de su recolección.

f) Para el caso de los usuarios con propiedades ubicadas en condominios, edificios de dos o más pisos, callejones y alamedas donde el vehículo recolector no pueda transitar, los residuos se deberán depositar en la entrada de éstos en un contenedor de uso colectivo, a la orilla de la calle principal. El mismo debe tener tapas superiores de un material duradero que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y/o puertas laterales para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La limpieza y mantenimiento de estos contenedores es responsabilidad de los usuarios del servicio.

g) En zonas donde se cuente con recipiente colectivo, el generador deberá depositar sus residuos sólidos dentro del mismo, garantizando que éste será cerrado después de su uso.

h) Los residuos valorizables inorgánicos tales como vidrio, papel, cartón, plástico y aluminio entre otros, deben ser entregados secos y libres de residuos orgánicos, en el horario y lugar establecido, dispuestos de manera que se garantice el buen estado de los mismos para su posterior tratamiento. La Municipalidad podrá establecer otras o nuevas condiciones para su separación, embalaje y recolección, que serán comunicadas previamente a los usuarios a través de su divulgación en los medios locales.

i) En las zonas donde la Municipalidad brinde el servicio de recolección separada de materiales valorizables inorgánicos, los mismos tienen que ser separados desde su generación y puestos aparte para su recolección. En lugares como urbanizaciones, condominios, hoteles, centros educativos, empresas y barrios organizados, entre otros, debe existir un contenedor específico para el almacenamiento y posterior recolección de los residuos valorizables.

j) Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos sólidos valorizables se mojen, ensucien o deterioren y deberá entregarlos al recolector, separados por categoría de residuos.

k) Mantener limpios los sitios donde se encuentren los contenedores o los recipientes para la disposición de los residuos sólidos en espera de su recolección.

l) En caso que los residuos sean esparcidos en la vía pública por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos y depositarlos nuevamente en un recipiente adecuado.

m) El usuario no debe colocar sus residuos directamente en el camión recolector, esta labor puede ser realizada únicamente por los funcionarios encargados del servicio de recolección.

n) Si los residuos sólidos no fueron recolectados por entregarlos fuera de horario, por la peligrosidad de los mismos, por no corresponder a la categoría de residuos recolectados en ese día o por alguna otra circunstancia que no sea responsabilidad de la Municipalidad, el usuario deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y mantenerlos dentro de su propiedad para disponerlos correctamente en la siguiente recolección o por el medio adecuado y seguro según el tipo de residuos.

p) Mientras la Municipalidad no haya establecido una ruta de recolección separada de residuos valorizables, los usuarios deberán procurar participar de las campañas de recolección de este tipo de residuos, llevarlos al centro comunal más cercano o a los centros de recuperación de materiales que la Municipalidad o algún otro ente autorizado indique.

q) El generador deberá, cuando sea posible, evitar y reducir la cantidad de residuos no valorizables, no tradicionales y de manejo especial generados, rechazando aquellos materiales que no sea posible valorizar y realizando un consumo responsable de bienes.

r) Distribuir el peso de los residuos colocados para la recolección, de manera que no exceda los 20kg de peso, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°11074-TSS

s) El conocimiento y acatamiento del presente reglamento son obligatorios para todos los usuarios del servicio de recolección de cualquier tipo de residuos, de manera que su desconocimiento nunca podrá ser utilizado como excusa para su incumplimiento o evitar las sanciones respectivas.

Artículo 17.—Responsabilidades del Recolector

a) Prestar el servicio de la recolección de residuos sólidos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los usuarios.

b) Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben ser los correctos para el tipo de residuo que recolecten y estar debidamente identificados. Los vehículos deben de tener las siguientes características:

1. Para la recolección de residuos valorizables: Camión no compactador con cajón de carga cubierto, capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, sellado para evitar la fuga de sólidos y líquidos en la vía pública y cumplir con otros requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. Para los residuos no valorizables: Camión compactador con capacidad de carga adecuada con la necesidad de transporte, deberán garantizar la correcta prestación del servicio, no permitir el vertido de líquidos o sólidos y cumplir con lo establecido por la legislación vigente.

c) Los funcionarios de la recolección deben tener en todo momento durante la ejecución de sus labores, implementos adecuados de seguridad ocupacional tales como: guantes, zapatos de seguridad cómodos y antideslizantes, camisa reflectiva de color vistoso, manga larga y o bien mangas individuales, pantalón largo, gorra con espaldero, lentes de seguridad, capa de dos piezas impermeable, mascarilla, jabón antibacterial, alcohol gel y bloqueador solar. Deberán tener disponible en el vehículo un extintor de incendios y botiquín para primeros auxilios apropiados.

d) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección es decidida de común acuerdo con los responsables municipales. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que le sea otorgada una concesión. Sin embargo, la responsabilidad frente al usuario seguirá siendo de la Municipalidad.

e) Si el recolector es una empresa privada este debe:

1. Acoger el sistema de recolección segregada municipal en caso de que exista y esto debe quedar contemplado en el contrato, cumplir con los requisitos de los vehículos y de seguridad ocupacional, todo lo estipulado en el presente reglamento y en la legislación vinculante.

2. Estar debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud.

3. Todo recolector sin excepción, para desarrollar estas labores en el cantón, deberá estar inscrito y autorizado en la Municipalidad, cumpliendo con los requisitos que en su momento se establezcan por parte de la Municipalidad.

f) En caso de quedar residuos esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección, la Municipalidad o la empresa responsable, debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector; así como tomar cualquier otra medida adecuada para evitar la contaminación.

Artículo 18.—Responsabilidades de los encargados del tratamiento. La Municipalidad debe ofrecer y gestionar los siguientes tratamientos de residuos en su cantón:

a) Recuperación de residuos valorizables. La Municipalidad podrá instalar centros de recuperación de materiales valorizables y promoverá la instalación de centros comunales cuando resulte necesario. El funcionamiento y las condiciones de operación de los centros comunales se definirán en un convenio o contrato separado.

b) Compostaje. La Municipalidad podrá instalar plantas de compostaje propias y promoverá la instalación de plantas comunales o soluciones individuales. El funcionamiento y las condiciones de operación de estas alternativas se definirán en un convenio o contrato separado.

c) Operador del relleno sanitario. El operador del relleno sanitario puede ser la Municipalidad, un tercero del sector privado u otra persona jurídica, que cumpla con los requisitos para hacerlo de acuerdo con la legislación vigente. El operador tiene que garantizar el funcionamiento del relleno sanitario de acuerdo con el permiso para su funcionamiento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias.

d) Aseo de vías y sitios públicos. La Municipalidad se encargará de ejecutar los servicios de barrido y limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y espacios públicos, así como el manejo sanitario de animales muertos en la vía pública. Le corresponde también prevenir y eliminar los vertederos de residuos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos sólidos en coordinación con el Ministerio de Salud.

e) Cualquier otro tipo de tratamiento o tecnología que coadyuve al manejo de los residuos en el cantón y que sea social, técnica, ambiental y financieramente aceptable, brindado de manera directa por la Municipalidad o por un tercero mediante convenio o contrato.

Artículo 19.—Categorías de residuos sólidos a separar

a) Los generadores deberán separar los siguientes residuos valorizables de acuerdo al mecanismo establecido y comunicado previamente por la Municipalidad:

1. Papel y cartón: limpio, libre de grasa y seco. Excepto papel higiénico, servilletas, cartón de huevos, pañales, toallas femeninas o similares.

2. Vidrio: de botellas y vajillas de vidrio sin decoraciones, de todo color, limpio y sin quebrar. No se acepta vidrio plano de ventanas, cerámica, bombillos, tipo pyrex, parabrisas o similares.

3. Plástico: botellas PET (número 1) y sus tapas, galones HDPE o PEAD (número 2) de cualquier sustancia que no contenga residuos peligrosos.

4. Aluminio: latas de bebidas limpias y aplastadas, papel aluminio sin residuos de comida, y cualquier otro material elaborado con este metal.

5. Envases polilaminados: cajas de jugos, lácteos y bebidas limpias y aplastadas.

6. Hojalata: latas de alimentos lavadas y sin residuos de comida, envases metálicos de pintura limpios, piezas de hojalata, etc.

7. Residuos orgánicos: cáscaras, semillas y restos de frutas, verduras; broza de café y té, servilletas sin grasa, restos de comida sin grasa, restos de poda de plantas y arbustos.

8. Otros que la Municipalidad comunique de manera oportuna.

b) Residuos no valorizables: todo lo que no se incluya en las categorías del inciso anterior. Deberán ser colocados en el recipiente adecuado para su recolección en los días que corresponda.

c) Residuos de manejo especial y peligrosos generados en viviendas: baterías, navajillas, jeringas, agujas, colchones, sillones, coches, etc. Deberán ser dispuestos directamente por el generador mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 37788-S-MINAE y el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

d) Residuos electrónicos: televisores, monitores, cafeteras, horno microondas, etc. Deberán ser dispuestos directamente por el generador mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos N° 35933-S.

Las categorías y la disposición de estos residuos pueden variar dependiendo de la capacidad que exista para su valorización, de la producción de material, o de la adquisición de nueva tecnología para el tratamiento de residuos sólidos. La Municipalidad proveerá la información necesaria a los generadores para que puedan separar en la fuente de generación según las categorías vigentes y de conformidad con las necesidades del servicio de recolección.

Artículo 20.—**Frecuencia.** La frecuencia de recolección para los residuos será de dos veces por semana. La Municipalidad determinará el día, zona y el tipo de residuos a recolectar en cada ruta de recolección y publicará dicha información en medios de comunicación local, radio, circulares, entre otros. En caso de cambios necesarios los usuarios serán avisados con 15 días de anticipación.

Artículo 21.—**Centros de recuperación de materiales valorizables**

a) La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables o autorizar a terceros, previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los mismos, mediante convenio o contrato.

b) Los centros de recuperación de materiales que operen en el cantón deben, de previo a iniciar labores, cumplir con la normativa vigente para Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables, con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente, además contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad, de lo contrario podrán verse expuestos a denuncias y clausuras por parte de las autoridades correspondientes.

c) Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro tiene que evitar molestias a las personas vecinas o trabajadoras.

d) Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos ordinarios, electrónicos y de manejo especial, si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud y si el uso del suelo se encuentra de conformidad con el Plan Regulador Municipal.

Artículo 22.—**Centros de recuperación de materiales orgánicos o compostaje**

a) El Municipio tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales orgánicos o de compostaje o autorizar a terceros previamente calificados para la acumulación, tratamiento de los mismos y comercialización del producto final, mediante contrato o convenio.

b) Los centros de recuperación de residuos orgánicos que operen en el cantón, deben contar, previo a iniciar labores, con los permisos respectivos del Ministerio de Salud y de la Municipalidad. Deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a quienes habiten cerca del mismo.

c) En los lugares donde la Municipalidad no cuente con un servicio de recolección y tratamiento diferenciado de este tipo de residuos, el generador deberá procurar utilizar las técnicas de compostaje que considere más convenientes para tratar sus residuos orgánicos (compostaje en caja, takakura, lombricompost, bokashi, etc). Para esto podrá contar con el apoyo del área de Gestión de Residuos de la Municipalidad y cualquier otra entidad autorizada.

CAPÍTULO VI

Disposición final de los residuos sólidos

Artículo 23.—**Sitios de disposición final.** Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios o alguna otra alternativa de tratamiento siempre y cuando cumpla con la normativa vigente y estén debidamente autorizados por las autoridades correspondientes.

Los horarios para la recepción de los residuos serán establecidos en coordinación con el operador y deben ser debidamente comunicados a los usuarios y a las autoridades públicas.

CAPÍTULO VII

Manejo integral de residuos de manejo especial

Artículo 24.—**Escombros y residuos de construcción y demolición.** La responsabilidad del manejo de los residuos provenientes de la construcción o demolición corresponde al dueño registral de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado. El sitio de disposición debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores. En casos que requieran especial atención, bajo la consideración de la Municipalidad, se podrá realizar una recolección extraordinaria de estos residuos, previa coordinación con el usuario y aplicando una tarifa por disposición al dueño registral de la propiedad, misma que será establecida por el Departamento de Servicios Comunales mediante estudio tarifario, aprobada y publicada en medios oficiales.

Artículo 25.—**Residuos sólidos no tradicionales o voluminosos.** Los residuos sólidos no tradicionales deben ser dispuestos por el generador en el relleno sanitario o algún otro sitio de disposición autorizado. En casos que requieran especial atención bajo la consideración de la Municipalidad, se podrá realizar una recolección extraordinaria de estos residuos, previa coordinación con el usuario y aplicando una tarifa por disposición al dueño registral de la propiedad, misma que será establecida por el Departamento de Servicios Comunales mediante estudio tarifario, aprobada por el Concejo Municipal y a su vez publicada en medios oficiales.

Artículo 26.—**Residuos sólidos eléctricos y electrónicos.** Los residuos sólidos eléctricos y electrónicos deberán ser entregados por el generador a un gestor debidamente autorizado. En casos que requieran especial atención bajo la consideración de la Municipalidad, se podrá realizar una recolección extraordinaria de estos residuos, previa coordinación con el usuario y aplicando una tarifa por disposición al dueño registral de la propiedad, misma que será establecida por el Departamento de Servicios Comunales mediante estudio tarifario, aprobada y publicada en medios oficiales.

Artículo 27.—**Ferias u otras actividades públicas.** Los encargados de ferias, conciertos u otras actividades públicas que se efectúen en el cantón, deberán, como parte de los respectivos permisos municipales, certificar que se harán cargo de la recolección, clasificación, transporte y disposición final en sitio autorizado los residuos sólidos de dicha actividad y presentar una copia

del plan de gestión integral de residuos sólidos para el sitio, con el recibido del Ministerio de Salud según el protocolo vigente establecido por ese Ministerio sobre planes de manejo de residuos sólidos.

Se prohíbe el uso de poliestireno expandido (estereofón) para estas actividades por lo que los responsables deberán asegurar la utilización de sustitutos de plásticos de un solo uso disponibles en el mercado, es decir, materiales hechos a partir de fibras biodegradables como caña, maíz, bambú; todo esto de conformidad con la Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables.

CAPÍTULO VIII

Manejo de residuos peligrosos, biológicos e infecciosos

Artículo 28. —**Manejo de residuos peligrosos.** Los residuos peligrosos que se generen en las actividades industriales y de servicios o en las viviendas, deben ser manejados de conformidad con la legislación vigente y entregados por sus generadores a un gestor autorizado.

Artículo 29. —**Residuos infectocontagiosos.** Los residuos infectocontagiosos que se generen en los centros de atención a la salud y afines y cualquier otro, deberán ser manejados por su generador, siguiendo los lineamientos vigentes establecidos por parte del Ministerio de Salud y autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

Sustitución de materiales no valorizables

Artículo 30. —**Prohibición del poliestireno expandido y plástico de un solo uso en comercios.** De conformidad con lo establecido en la *Estrategia Nacional para la sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas renovables y compostables*, los comercios que operen en el cantón deberán eliminar el poliestireno expandido (estereofón) para el empaque de alimentos, bebidas y otros, así como el plástico de un solo uso como pajillas, cucharas, removedores, bolsas, envases desechables. Para ello deberán ofrecer al público materiales biodegradables elaborados a partir de fibras naturales como caña, maíz, bambú y otros.

Artículo 31. —**Obligación de los consumidores finales.** Los consumidores finales de los comercios que operen en el cantón de Paraíso, deberán rechazar el uso de estereofón y de los plásticos de un solo uso, optando por opciones biodegradables de fibras naturales, como caña, maíz, bambú y otros.

Artículo 32. —**Acompañamiento y divulgación de iniciativas de sustitución de materiales no valorizables.** La Municipalidad, a través del Área de Gestión de Residuos y la Oficina de Gestión Ambiental, brindarán acompañamiento e informarán a los comercios y consumidores finales, mediante medios digitales o impresos, las iniciativas de sustitución de materiales no valorizables que se encuentren disponibles en el mercado.

CAPÍTULO X

Tarifa por la gestión de residuos sólidos

Artículo 33.—**Fijación.** La Municipalidad fijará las tasas por el servicio municipal de manejo de residuos sólidos que incluya e integre todos los costos asociados al servicio. Dicha tasa puede ser adaptada semestralmente conforme a la inflación de país y a las necesidades del servicio.

Artículo 34.—**Tarifas diferenciadas.** La Municipalidad puede establecer tasas diferenciadas por la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en el cantón, según sean actividades comerciales, de servicios y domiciliarias o según la cantidad generada. Las tasas serán definidas y adaptadas periódicamente conforme la inflación en el país y según cambios o mejoras del servicio. Los usuarios serán informados con mínimo un mes de anterioridad sobre los cambios antes de la entrada en vigor

Artículo 35.— **Reducción de la morosidad.** Para el cobro de la tarifa de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos, la Municipalidad podrá establecer convenios con organizaciones y cualquier otra alternativa conforme con la legislación vigente; con el fin de disminuir la morosidad asociada a este servicio, en todo el cantón.

CAPÍTULO XI

Prohibiciones

Artículo 36.—**Prohibiciones para los usuarios**

a) Queda prohibido a los usuarios depositar en sitios no autorizados los siguientes residuos y cualquier otro catalogado como peligroso o de manejo especial:

1. Residuos peligrosos industriales y comerciales.
2. Sustancias líquidas y excretas.
3. Residuos infectocontagiosos.
4. Animales muertos; así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, criaderos o de cualquier otra fuente.
5. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos.
6. Baterías de ácido plomo.
7. Llantas de cualquier tipo.
8. Residuos de demolición y construcción.

b) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de ocho horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad.

c) Colocar en caños o zanjias los residuos sólidos para ser recolectados por el sistema municipal.

d) Quemar residuos sólidos de cualquier clase.

e) Depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua, sus zonas de protección, terrenos desocupados, en la vía pública o en sitios públicos.

f) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado u obtenido ilícitamente.

g) Colocar o mezclar residuos de manejo especial, peligrosos, infecto contagiosos en los días de recolección de residuos ordinarios. Estos residuos deberán salir de la corriente normal y serán tratados por el generador cuando corresponda.

Artículo 37.—**Prohibición para los recolectores.** Se prohíbe a la entidad recolectora mezclar para su transporte los residuos sólidos valorizables que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada con cualquiera de las otras categorías de residuos sólidos establecidas.

Artículo 38.—**Prohibición de ingreso del funcionario a propiedad privada.** Los funcionarios de recolección tienen terminantemente prohibido ingresar en propiedad privada con el fin de recolectar residuos de cualquier tipo, sin importar que haya acceso libre a la propiedad.

CAPÍTULO XII

Fiscalización y sanciones

Artículo 39.—**Sanciones.** La aplicación de multas y sanciones en caso de detectarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento, será de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos No.8839 y sus modificaciones, Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos No.37567-S-MINAET-H y sus modificaciones, Ley para la prohibición del poliestireno expandido No.9703 y sus modificaciones y el Código Municipal No.7794 y sus modificaciones.

Artículo 40.—**Inspecciones.** Los funcionarios del Departamento de Servicios Comunes, Departamento de Gestión Ambiental y el Área de Gestión de Residuos, debidamente identificados, realizarán las inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de este reglamento. Para ingresar a inmuebles deben solicitar permiso a los propietarios o pueden hacerse acompañar de autoridades de policía.

En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de este reglamento, se aplicará la notificación al propietario del inmueble o del vehículo con el que se cometió para el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 41.—**Denuncias.** En caso de que existan indicios sobre la ejecución de una infracción o delito, la Municipalidad presentará la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.

Artículo 42.—**Cancelación de permisos y licencias.** La Municipalidad solicitará a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos y registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la ejecución de la infracción.

Artículo 43.—**Mecanismos administrativos.** La Municipalidad establecerá los mecanismos administrativos que considere pertinentes para la aplicación de estas sanciones, mismos que serán informados oportunamente por los medios disponibles.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones finales

Artículo 44.—**Divulgación y publicación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior debe seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 45.—**Consulta.** Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, para la correspondiente consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Se extiende la presente al ser las doce horas con diez minutos del día 18 del mes de agosto del año 2021 a solicitud del interesado.-----

Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—
Solicitud N° 297793.—(IN2021585712).

CERT-136-2021

Ana Rosa Ramírez Bonilla
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en la Sesión ordinaria número **100-2021** del **29 de julio del año 2021** el Concejo Municipal de Paraíso, aprueba en el **Artículo II, Inciso 2, Acuerdo 5**, el Reglamento de Control Interno el cual literalmente dice:

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAISO

CAPITULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DE LAS DISPOSICIONES.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema de Control Interno en la Municipalidad de Paraíso, así como el accionar de los funcionarios de la Municipalidad de Paraíso en procura del mejoramiento del diseño del Sistema de Control Interno de la Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, N° 8292, de 4 de setiembre del 2002, y la demás normativa emitida en materia de control interno.

ARTÍCULO 2: OBJETIVO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El objetivo del Sistema de Control Interno en la Municipalidad de Paraíso es proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno, lo cual incluye la mejora constante de la gestión municipal y la colaboración en la capacitación y actualización del recurso humano.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es aplicable a todos los procesos y actividades que desarrolle la Municipalidad de Paraíso, así como a los sujetos privados que administran fondos públicos por cualquier concepto, en los aspectos que se señalan en este reglamento.

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES:

- a) DCI: Departamento de Control Interno.
- b) SCI: Sistema de Control Interno Institucional.
- c) LGCI: Ley General de Control Interno.
- d) RCI: Reglamento de Control Interno
- e) CRC: Comité de Riesgo y Control
- f) CGTIC: Comité Gerencial de Tecnologías de Información
- g) SEVRI: Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional.
- h) Actividades de Control. Uno de los cinco componentes funcionales del control interno. Corresponde a las políticas y los procedimientos que el jerarca y los titulares subordinados deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar para asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.
- i) Administración Activa. Uno de los dos componentes orgánicos del control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Municipalidad. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca.

- j) Ambiente de Control. Uno de los cinco componentes funcionales del control interno. Comprende el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI y a una gestión institucional que permita una rendición de cuentas efectiva. Eficacia de las operaciones: Capacidad de las operaciones para contribuir al logro de los objetivos institucionales de conformidad con los parámetros establecidos.
- k) Eficiencia de las operaciones: Aprovechamiento racional de los recursos disponibles en el desarrollo de las operaciones institucionales, en procura del logro de los objetivos institucionales, asegurando la optimización de aquéllos y evitando dispendios y errores
- l) Funciones incompatibles: Tareas cuya concentración en las competencias de una sola persona, podría permitir la realización o el ocultamiento de fraudes, errores, omisiones o cualquier tipo de irregularidades, y en consecuencia debilitar el SCI y el logro de los objetivos institucionales. Incluyen, por ejemplo, las funciones de autorización, ejecución, aprobación y registro de transacciones, así como las de custodia de recursos
- m) Jerarca: Concejo Municipal de Paraíso.
- n) Políticas: Criterios o directrices de acción elegidas como guías en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional. Sirven como base para la implementación de los procedimientos y la ejecución de las actividades de control atinentes.
- o) Riesgo. Probabilidad de que ocurran eventos de origen interno o externo, que tendrían consecuencias sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- p) Seguridad Razonable: El concepto de que el control interno, sin importar cuán bien esté diseñado y sea operado, no puede garantizar que una institución alcance sus objetivos, en virtud de limitaciones inherentes a todos los sistemas de control interno, errores de juicio, la disponibilidad de recursos, la necesidad de considerar el costo de las actividades de control frente a sus beneficios potenciales, la eventualidad de violaciones del control, y la posibilidad de colusión, (pactar con un tercero), y de infracciones por parte de la administración, entre otros.
- q) Sistema de Control Interno: También denominado "control interno". Comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización.
- r) Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. El termino incluye tanto al Alcalde como a las demás jefaturas de la institución.
- s) Valoración de riesgos: Uno de los cinco componentes funcionales del control interno. Corresponde a la identificación, el análisis, la evaluación, la administración, la revisión, la documentación y la comunicación de los riesgos, su importancia y la probabilidad e impacto de su materialización; y la toma de acciones para operar y fortalecer el SCI y promover el logro de los objetivos institucionales, así como para ubicar a la organización en un nivel de riesgo aceptable.
- t) Valores: Ideas y principios de naturaleza ética que, de conformidad con la orientación superior, deben guiar la actuación de los miembros de la organización en el desarrollo de la gestión institucional. Constituyen una orientación para que quien toma una decisión determine el curso de comportamiento apropiado.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 5: COMPONENTES FUNCIONALES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Los componentes funcionales del SCI, serán los siguientes:

- a) Ambiente de Control
- b) Valoración de Riesgos
- c) Actividades de Control
- d) Sistemas de Información y Comunicaciones
- e) Seguimiento y Monitoreo

ARTÍCULO 6: COMPONENTES ORGÁNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La administración activa y la Auditoría Interna son los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO 7: DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

El Departamento de Control Interno, perteneciente a la Administración Activa, será el encargado de velar por el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno en la Municipalidad de Paraíso, de conformidad con la Ley 8292, Ley General de Control Interno, los manuales, directrices y disposiciones emitidos por la Contraloría General de la República y demás entes y órganos con potestad de ejercer esas funciones; el presente reglamento, los manuales, directrices, disposiciones y lineamientos que al efecto se emitan en la Municipalidad y las mejores prácticas existentes en la materia.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO (DCI).

El Departamento de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar el funcionamiento, seguimiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Paraíso.
- b) Desarrollar las valoraciones, evaluaciones, investigaciones y estudios que le sean solicitados por la Alcaldía Municipal y que se consideren necesarios para garantizar el mejor funcionamiento del SCI, sin perjuicio de que estas puedan ser solicitadas a otra unidad.
- c) Gestionar las correcciones que sean necesarias en los procesos de control interno ejecutados en la Municipalidad de Paraíso para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y del sistema de control interno.
- d) Estudiar y recomendar los ajustes que requieren los lineamientos, herramientas, reglamentos, procedimientos y otros en materia de control interno que sean propuestos por los funcionarios de la Municipalidad de Paraíso de previo a su aprobación por parte de la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal.
- e) Estudiar y aprobar los cambios que se consideren necesarios en la estructura municipal, para ajustarlos a los requerimientos del Sistema de Control Interno.
- f) Confeccionar el plan anual de fortalecimiento del Sistema de Control Interno y presentarlo para conocimiento de la Alcaldía Municipal y los titulares subordinados.
- g) Gestionar el proceso de evaluación y auto-evaluación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento
- h) Fomentar y promover el conocimiento en materia de control interno en toda la Organización.
- i) Gestionar la aplicación, seguimiento y perfeccionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.
- j) Promover el desarrollo de sistemas de información y comunicaciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento.
- k) Vigilar el cumplimiento, la validez y la suficiencia de todos los controles que integran el SCI, así como girar las instrucciones necesarias para que estos se apliquen.
- l) Velar porque los titulares subordinados y los funcionarios, cumplan sus responsabilidades inherentes al SCI, hacer los reportes a la Alcaldía Municipal y solicitar las medidas necesarias para el cumplimiento de este punto.

- m) Brindar la asesoría que, por su especialización, le sea solicitada formalmente por los titulares de departamento en temas de interés para el buen funcionamiento del SCI, de conformidad con las regulaciones establecidas en el presente reglamento.
- n) Recibir, analizar y realizar las recomendaciones que sean necesarias sobre las quejas y denuncias que presenten los interesados, sobre las actuaciones de los funcionarios municipales o la administración en el ejercicio de las labores y que tiendan a poner en riesgo la consecución de los objetivos y metas de la Municipalidad y del SCI
- o) Las demás que le sean asignadas por la Alcaldía Municipal para el logro de los objetivos institucionales y del SCI.
- p) Las demás que por su naturaleza le correspondan sobre el SCI.

ARTÍCULO 9: PROHIBICIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

Se prohíbe al Departamento de Control Interno y a su personal ejecutar las siguientes acciones:

- a) Suplantar a los titulares subordinados en el diseño de las medidas de control interno específicas de cada una de las unidades funcionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley General de Control Interno. Se excluye de esta disposición, lo indicado en el Artículo 8 del presente reglamento.
- b) Revelar la información referente a las investigaciones o estudios especiales que se estén desarrollando sobre el SCI; o cualquier otro dato que por su naturaleza, se considere confidencial por alguna norma, o bien, que pueda comprometer el interés público y a la misma administración, De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

ARTÍCULO 10: GESTIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

- a) Todas las gestiones que realice el Departamento de Control Interno en el desarrollo de las responsabilidades establecidas en el Artículo 8 del presente reglamento, deberán ser atendidas de forma obligatoria, en el tiempo y forma en que se soliciten, por los servidores municipales y los entes privados que administran fondos públicos por cualquier concepto.
- b) El Departamento de Control Interno, tendrá libre acceso, en cualquier momento, a toda la información, tanto física como digital, que sea necesaria para el desarrollo de informes especiales y para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 8 del presente reglamento, tanto la que debe existir en los órganos y entes municipales, como la que generen los sujetos privados que administran fondos públicos, de conformidad con lo regulado en el Capítulo V del presente reglamento.
- c) En el desarrollo de sus labores, el Departamento de Control Interno podrá disponer de la colaboración y el asesoramiento técnico y profesional de las unidades administrativas de cualquier nivel jerárquico.
- d) Las gestiones realizadas por el DCI, deberán ajustarse a los principios de razonabilidad, oportunidad y aplicabilidad; por lo que deberán, cuando así se requiera, contar con la debida fundamentación.
- e) Los titulares y funcionarios, podrán solicitar prorrogas a los plazos establecidos por el DCI para atender sus solicitudes, con la presentación de la justificación debida, dentro del primer tercio del plazo concedido para el cumplimiento de la gestión realizada.

ARTÍCULO 11: DEPENDENCIA JERÁRQUICA.

El Departamento de Control Interno será una dependencia de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 12: COMITÉ DE RIESGO Y CONTROL

El Comité de Riesgo y Control estará compuesto por un Regidor, el Alcalde o a quién él designe en su representación y los siguientes titulares con funciones estratégicas: Planificación, Hacienda, Tecnología, Recursos Humanos, Servicios Públicos, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y Relaciones Públicas. El Comité de Riesgo y Control, se deberá reunir al menos con una periodicidad de 4 veces al año.

ARTÍCULO 13: FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGO Y CONTROL

El comité de Riesgo y Control tendrá las siguientes funciones:

- a) Discutir y proponer mejoras a las Evaluaciones de Planificación.
- b) Discutir y proponer mejoras a los Planes de Tratamiento de los Riesgos.
- c) Discutir y proponer ajustes al Plan de Trabajo de Control Interno.
- d) Discutir y proponer mejoras a los Informes de Control Interno.

ARTÍCULO 14: COMITÉ GERENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Se crea el Comité Gerencial de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cual será coordinado por el titular de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el cual tendrá las funciones indicadas en el Artículo 57 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15: DE LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LOS COMITÉS

Los miembros de los comités estarán obligados a participar en las reuniones a las que se les convoque. La ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o 3 alternativas acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento.

Los miembros de las comisiones podrán nombrar representantes en dichas comisiones, quienes podrán suplantarlos en caso de fuerza mayor, siempre y cuando esta situación haya sido aprobada a priori por la comisión respectiva. Esta situación no removerá, ni trasladará la responsabilidad del integrante oficial de la comisión a quién lo represente sobre los acuerdos tomados en comisión.

ARTÍCULO 16: PARTICIPACIÓN DE TITULARES SUBORDINADOS Y FUNCIONARIOS EN LOS COMITÉS

Las diferentes comisiones de control interno estarán facultadas para convocar cuando así lo requiera para cumplir con sus funciones, a cualquier servidor municipal, el cual estará en la total obligación de atender dicha convocatoria, quedando sujetos a lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17: AUDITORÍA INTERNA

Es un componente orgánico del Sistema de Control Interno que realiza una actividad independiente, objetiva y asesora, que dentro de la institución apoya a la Administración Activa a mejorar los controles y al éxito en su gestión.

Las competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de Auditoría Interna de la Municipalidad de Paraíso.

CAPÍTULO II

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL JERARCA, TITULARES SUBORDINADOS Y DE LOS FUNCIONARIOS EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 18: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL JERARCA Y TITULARES SUBORDINADOS.

Es responsabilidad del Jерarca y de los Titulares Subordinados, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el SCI y atender todo lo señalado en el Capítulo III de la LGCI, así como de hacer cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento en sus respectivas dependencias, lo cual incluye lo siguiente:

- a) Divulgar la normativa, directrices, procedimiento y demás regulaciones de Control Interno, Será obligación de los titulares subordinados, analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones, directrices y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, el Departamento de Control Interno y los demás entes de control interno y externo que correspondan.
- b) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del órgano a su sucesor, de acuerdo con lo que se indica en el presente reglamento.
- c) Mantener a sus subordinados debidamente informados sobre directrices, políticas, procedimientos y normativa que se promulguen en relación con el funcionamiento del Sistemas de Control Interno.

- d) Velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y emprender todas las acciones que sean necesarias para ajustar las actividades de sus respectivos departamentos a lo establecido en el presente reglamento, y las demás disposiciones que se emitan para el logro de los objetivos del SCI.

ARTÍCULO 19: RESPONSABILIDADES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal es el máximo jerarca y responsable del Sistema de Control Interno, mediante el ejercicio de sus potestades de observancia, guía y emisión de políticas, reglamentos y directrices que garanticen el correcto funcionamiento del SCI.

La Alcaldía Municipal, a través del Departamento de Control Interno, presentará al Concejo Municipal los informes correspondientes al funcionamiento del SEVRI, la Auto-evaluación de Control Interno, Evaluaciones de la Ética y Madurez del Sistema de Control Interno, así como cualquier otro que sea solicitado por el Concejo Municipal y que permita a este órgano conocer el estado del SCI.

El Concejo Municipal, será responsable de la aprobación de los recursos necesarios para el funcionamiento y perfeccionamiento del SCI y el SEVRI, tomando como base los informes presentados sobre el estado de ambos sistemas y los objetivos que se definan sobre el SCI y la Institución.

ARTÍCULO 20: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

De conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la Municipalidad deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del SCI, así como acatar las disposiciones contenidas en este reglamento y comunicar de forma inmediata, las desviaciones que se presenten y que pongan en riesgo el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y del Sistema de Control Interno.

CAPÍTULO III DEL AMBIENTE DE CONTROL

ARTÍCULO 21: COMPROMISO SUPERIOR

Será obligación del jerarca y los titulares subordinados apoyar constantemente el SCI, al menos por los siguientes medios:

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.
- b) La definición y divulgación de los alcances del SCI, mediante la comunicación de las políticas, directrices, procedimientos y demás lineamientos de este y la difusión de una cultura que conlleve la comprensión entre los funcionarios, de la utilidad del control interno para el desarrollo de una gestión apegada a criterios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad y para una efectiva rendición de cuentas.
- c) Una actuación que demuestre su compromiso y apego al SCI, a los principios que lo sustentan y a los objetivos que le son inherentes, que se evidencie en sus manifestaciones verbales y en sus actuaciones como parte de las labores cotidianas.
- d) El fomento de la comunicación transparente y de técnicas de trabajo que promuevan la lealtad, el desempeño eficaz y el logro de los objetivos institucionales, así como una cultura que incentive, entre los miembros de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante y primordial de los sistemas institucionales.
- e) La aplicación de una filosofía y un estilo gerencial que conlleven la orientación básica de las autoridades superiores en la conducción de la institución y la forma como se materializa esa orientación en las actividades. Ambos elementos deben conducir a un equilibrio entre eficiencia, eficacia y control, que difunda y promueva altos niveles de motivación, así como actitudes acordes con la cultura de control.
- f) La inmediata atención de las recomendaciones, disposiciones y observaciones del Departamento de Control Interno y de los distintos órganos de control y fiscalización.
- g) La asignación y disposición de los recursos necesarios y oportunos para el cumplimiento de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 22: ÉTICA INSTITUCIONAL

Los servidores municipales, están en la obligación de observar los principios y enunciados éticos establecidos en inciso 1 de las "Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por Parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General", emitidas por la Contraloría General de la República mediante directriz D-2-2004-CO, publicada en La Gaceta N° 228 del lunes 22 de noviembre de 2004, y el reglamento de principios, valores y conductas éticas a observar por parte del concejo municipal, titular de alcaldía, demás autoridades administrativas y personal de la Municipalidad de Paraíso.

Es responsabilidad de los titulares subordinados, el divulgar estos principios y enunciados en sus dependencias; y velar por el cumplimiento y fortalecimiento de estos entre todo el personal que tengan a su cargo, incluyendo al menos los siguientes factores:

- a) La declaración formal de la visión, la misión y los valores institucionales.
- b) Indicadores de seguimiento a la cultura ética institucional.
- c) Las políticas para el tratamiento de eventuales conductas fraudulentas, corruptas o anti éticas, el manejo de conflictos de interés y la atención apropiada de las denuncias que se presenten ante la institución en relación con esas conductas, y para tramitar ante las autoridades que corresponda las denuncias de presuntos ilícitos en contra de la Hacienda Pública

ARTÍCULO 23: EL CLIMA ORGANIZACIONAL

El Departamento de Recursos Humanos, deberá realizar un monitoreo constante del Clima y Cultura Organizacional, para lo cual deberá realizar estudios trimestrales de estos factores, en

coordinación con el Departamento de Control Interno, y dentro de las auto evaluaciones de Control Interno; las evaluaciones anuales y presentar los planes de mejora de dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 24: IDONEIDAD DEL PERSONAL CONTRATADO

El personal contratado en cada departamento debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades de inducción, planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales.

Los manuales de puestos deberán actualizarse y divulgarse de forma anual con la presentación del PAO y deberán ser revisados completamente cada dos años, de forma que se garantice que son los necesarios para la consecución de los objetivos institucionales.

Es responsabilidad de los titulares subordinados garantizar la efectividad de los manuales de puestos de su unidad y realizar las gestiones que sean necesarias para actualizarlos y adaptarlos a los requerimientos institucionales.

ARTÍCULO 25: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Bajo la responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos y en coordinación con las unidades de Planificación, Hacienda, Legal, Dirección General y Control Interno; deberán realizarse revisiones de la estructura Organizacional de la Municipalidad al menos cada 2 años, procurando una eficiente administración por procesos y garantizando que la estructura está alineada con la estrategia de la institución.

Será responsabilidad de los titulares el buen funcionamiento y la integridad de la estructura organizacional y funcional de sus dependencias, así como el realizar las recomendaciones de mejora y ajuste de esta conforme a la estrategia institucional.

ARTÍCULO 26: DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Cuando se realice la delegación de funciones, los titulares subordinados deberán asegurarse de que esta se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

La delegación de funciones debe quedar debidamente documentada, de forma que pueda ser consultada por los funcionarios de forma oportuna.

ARTÍCULO 27: SEPARACIÓN DE FUNCIONES INCOMPATIBLES

Las funciones incompatibles, deben separarse y distribuirse entre los diferentes puestos de manera obligatoria y dentro del marco de legalidad.

Las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, deben estar distribuidas entre las unidades y puestos de la Municipalidad, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por varias o la totalidad de ese conjunto de labores.

ARTÍCULO 28: ROTACIÓN DE LABORES

Se deberá realizar la rotación sistemática de las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines.

Los procesos de rotación y las implicaciones de estos, deberán estar debidamente documentados y disponibles para consulta.

Corresponderá a los titulares de departamento determinar las labores susceptibles a la aplicación de este artículo, justificando en cada caso la decisión de aplicar o no la disposición.

El Departamento de Recursos Humanos, deberá solicitar a los titulares el cumplimiento a las disposiciones del presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LA VALORACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 29: SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGOS.

Se establece el Sistema Específico de Valoración de Riesgos Institucional (SEVRI), que le permitirá a la Municipalidad identificar, analizar, evaluar, administrar y revisar los riesgos relacionados con el logro de los objetivos y las metas institucionales.

ARTÍCULO 30: OBJETIVO DE LA VALORACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONAL.

La identificación y valoración del riesgo debe garantizar y facilitar el cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos y las metas institucionales, mediante la prevención y administración de los riesgos, para ubicar a la Institución en un nivel de riesgo aceptable, que garantice parámetros de aceptabilidad.

ARTÍCULO 31: RELACIÓN DEL SEVRI CON EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

El SEVRI estará sustentado en el proceso de planificación municipal, considerando la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño.

Los resultados de la valoración del riesgo deben ser insumos para retroalimentar ese proceso de planificación, aportando elementos para que el jerarca y los titulares subordinados estén en capacidad de revisar, evaluar y ajustar periódicamente los enunciados y supuestos que sustentan los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, para determinar su validez ante la dinámica del entorno y de los riesgos internos y externos.

En el presupuesto de cada año deberán asignarse de forma prioritaria los recursos para poder aplicar las medidas de mitigación incluidas en el plan de mejora anual.

ARTÍCULO 32: DEL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGO INSTITUCIONAL

Todas las actuaciones de los titulares subordinados y los funcionarios municipales, relacionadas con el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, deberán ajustarse a lo que establece el **Manual para el Establecimiento y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional**.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

ARTÍCULO 33: RESPONSABILIDAD SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

ARTÍCULO 34: REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Las actividades de control que se desarrollen en la Municipalidad de Paraíso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Control Interno para el Sector Público.

ARTÍCULO 35: DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Las Actividades de Control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos. Dicha documentación deberá estar disponible para acceso permanente prioritariamente de forma digital.

Será responsabilidad de los Titulares mantener a disposición de su personal los manuales de procedimientos, directrices y reglamentos que aplican en cada unidad.

ARTÍCULO 36: MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Los departamentos deberán contar con los manuales de procedimientos que regulen las actividades que se desarrollan, con base en los Lineamientos para la Confección de Manuales de Procedimientos de la Municipalidad de Paraíso. Estos deberán incluir al menos el detalle de los procesos y las actividades de control insertadas en cada uno de ellos, así como los formularios, registros, requisitos, normativa, políticas de aplicación, responsables, y demás aspectos relevantes señalados en este reglamento.

Los Manuales de Procedimientos serán aprobados, previo conocimiento y autorización del Departamento de Control Interno, por la Alcaldía Municipal. Deberá solicitarse aprobación por parte del Concejo Municipal de todos aquellos procedimientos que regulen asuntos que, por su naturaleza, requieran de un trámite de aprobación en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37: DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL

Los procedimientos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal, y una vez que se haya dado la debida divulgación entre los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos.

El procedimiento se considerará divulgado una vez que el Concejo o la Alcaldía Municipal hagan entrega del respectivo acuerdo o resolución de aprobación. Será responsabilidad del titular subordinado responsable del procedimiento, la divulgación ente su personal y cualquier otro funcionario que tuviere relación con el procedimiento.

Todos los funcionarios de nuevo ingreso deberán recibir un proceso de capacitación de previo al inicio de sus labores, de forma que se les comuniquen todos los lineamientos, políticas, normas, procedimientos y regulaciones en general que deben tomar en cuenta en el desarrollo de sus labores. Es responsabilidad de cada jefatura tener a su personal debidamente informado de los cambios en los procesos que ejecutan.

ARTÍCULO 38: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

Será responsabilidad de los titulares subordinados asegurar la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a cada unidad, de conformidad con las regulaciones vigentes, asegurándose de realizar la asignación formal de dichos activos al personal bajo su cargo.

Al menos dos veces al año, o cuando así lo requiera la unidad de Contabilidad, los titulares de departamento realizarán un arqueo de todos los activos y suministros asignados a cada uno de los departamentos, de lo cual deberán informar a la unidad de Contabilidad. Para esto, se deberá aplicar lo que se establezca en el Manual de Control de Activos de la Municipalidad de Paraíso.

El Departamento de Servicios Generales, en coordinación con la unidad de Seguridad de la Municipalidad, deberán definir y poner en práctica los protocolos y mecanismos de seguridad que deberán acatarse en la institución.

ARTÍCULO 39: LIBROS LEGALES

Todas las comisiones, comités y demás órganos colegiados, deberán disponer y mantener al día los libros legales debidamente aprobados. De toda reunión que se realice en la institución, deberán documentarse los acuerdos a que se llegue y las discusiones que dieron origen a estos, indicando con claridad los resultados de las votaciones para obtenerlos.

ARTÍCULO 40: GESTION POR PROCESOS

La Municipalidad de Paraíso desarrollará todas sus actividades con un enfoque basado en procesos, de forma que se garantice la transformación en resultados de dichas actividades y se logre una eficiente gestión y control de cada una de las interacciones ente los procesos y las jerarquías funcionales de la organización, así como el aporte de valor de dichos a la organización, a la vez que se garantice su alineamiento con los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 41: ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE PROYECTOS

La Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, a través de la Unidad de Gestión de Proyectos será la encargada de vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes. Es obligación de los titulares subordinados el velar porque el proceso de Gestión de Proyectos se desarrolle conforme a lo establecido en el presente artículo. Para lo anterior, se deberán tomar en cuenta al menos los siguientes asuntos:

- a) La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.
- b) La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.
- c) El mantenimiento, utilización y perfeccionamiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto. Corresponderá a la unidad de Gestión de Proyectos realizar las gestiones necesarias para la creación de dicho sistema.
- d) La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.

SECCION I PRESENTACIÓN DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN

ARTÍCULO 42: INFORME DE FIN DE GESTIÓN

El Jarca y los Titulares Subordinados quienes se han desempeñado en el puesto de trabajo por un período mínimo de 6 meses, ante un traslado o fin de gestión, deberán obligatoriamente entregar a más tardar el último día hábil de labores, el informe de fin de gestión, indistintamente de la causa por la que deja su cargo. En caso de que la salida del funcionario se produzca en forma repentina deberá presentar el informe en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que deja el puesto. Dicho informe debe ser entregado a su superior inmediato, con copia para el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 43: OBJETIVO DEL INFORME DE FIN DE GESTIÓN

La presentación del citado informe se fundamenta en el artículo 12, inciso e) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno. Se constituye en un instrumento administrativo donde la autoridad saliente presenta a su sucesor, un estado de los asuntos y recursos de la unidad, para facilitar el cambio de titulares en una forma ordenada y coherente con el principio de rendición de cuentas y para delimitar la responsabilidad del titular que asume la nueva posición, respecto de los recursos institucionales que le fueron entregados.

ARTÍCULO 44 : ASPECTOS QUE DEBE INCLUIR EL INFORME DE FIN DE GESTIÓN

En la confección del informe de fin de gestión, el jerarca y los titulares subordinados, deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

a) Presentación: En este apartado, entre otros asuntos que se consideren pertinentes, se efectuará la presentación del documento al respectivo destinatario, mediante un resumen ejecutivo del contenido del informe.

b) Resultados de la gestión. Esta sección del informe deberá contener, al menos, información relativa a los siguientes aspectos:

1. Referencia sobre la labor sustantiva institucional o de la unidad a su cargo, según corresponda.
2. Cambios habidos en el entorno durante el periodo de su gestión, incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico que afectan el quehacer institucional o de la unidad, según corresponda.
3. Estado de la auto evaluación del sistema de control interno institucional o de la unidad al inicio y al final de su gestión, según corresponda.
4. Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional o de la unidad.
5. Principales logros alcanzados durante su gestión de conformidad con la planificación institucional o de la unidad, según corresponda.
6. Estado de los proyectos más relevantes en el ámbito institucional o de la unidad, existentes al inicio de su gestión y de los que dejó pendientes de concluir.
7. Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión.
8. Sugerencias para la buena marcha de la institución o de la unidad, según corresponda.
9. Estado actual del cumplimiento de las disposiciones que durante su gestión le hubiera girado la Contraloría General de la República, o alguno de los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno señalados en el Capítulo I.

ARTÍCULO 45: ENTREGA DE ACTIVOS

Como complemento de la presentación del citado informe, todos los funcionarios municipales deberán hacer la entrega formal de aquellos bienes que se le hubieran otorgado en el ejercicio del cargo a la Bodega Municipal. Esta entrega de bienes deberá efectuarse a más tardar el último día hábil que labore el funcionario, indistintamente de la causa de finalización. La liquidación del documento que ampara la entrega de los bienes al inicio de la relación laboral, deberá efectuarse en el Almacén Municipal. La pérdida de un activo deberá ser asumida por el funcionario responsable, conforme a lo establecido en el Método de trabajo para absolver o cobrar bienes (P-DCT-041-2016).

ARTÍCULO 46: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

La información presentada en el informe de fin gestión, en cuanto a la forma y el fondo, será verificada por el Departamento de Recursos Humanos, el cual informará a la administración sobre cualquier incumplimiento o irregularidad que se presente, recomendando las medidas correctivas que deban tomarse en cada caso.

En el caso de los funcionarios que se retiran de forma definitiva de la institución que no presenten el informe de fin de gestión dentro de los 30 días posteriores a su salida, deberá iniciarse el debido proceso para garantizar que dicha situación sea subsanada.

ARTÍCULO 47: RESGUARDO DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En el informe de fin de gestión se deberá respetar el deber de confidencialidad sobre aquellos documentos, asuntos, hechos e información que posean ese carácter por disposición constitucional o legal.

ARTÍCULO 48: DESTINATARIOS

Los jefes y titulares subordinados deben presentar el respectivo informe de fin de gestión de manera impresa o en formato digital ante los destinatarios que seguidamente se indican, según corresponda:

- a) En el caso del Concejo Municipal, los regidores deberán presentar el Informe de Fin de Gestión de forma individual a sus sucesores a través de la Secretaría del Concejo.
- b) En el caso del Alcalde Municipal, el informe de fin de gestión lo debe presentar al Concejo Municipal, con una copia para su sucesor.
- c) Los demás titulares subordinados entregarán el informe a su superior inmediato, con copia para su sucesor.
- d) En todos los casos anteriores se deberá remitir copia del informe al Departamento de Recursos Humanos.
- e) Asimismo, se debe presentar copia al Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones, para que éste proceda a colocar el documento en el sitio Web municipal, en aras de facilitar el acceso, por esa vía, por parte de cualquier ciudadano interesado.

ARTÍCULO 49: DEBERES DE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA ENTREGA DE INFORMES DE FIN DE GESTIÓN

El Departamento de Recursos Humanos deberá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Prevenir por escrito a los responsables de presentar el informe de fin de gestión, antes de que dejen su cargo sobre la obligación de cumplir con lo indicado en este departamento. Dicha prevención se debe comunicar, en la medida de lo posible, un mes antes de que dejen el cargo, con copia para la unidad institucional encargada de la entrega y recepción de los bienes a esos funcionarios, para lo de su competencia.
- b) Entregar a los sucesores de los responsables de presentar el informe de fin de gestión una copia del informe de gestión de su antecesor en los casos que corresponda.
- c) Verificar la información de los informes conforme a lo establecido en el Artículo 46 del presente reglamento.
- d) Custodiar las copias de los informes de gestión que le sean remitidos.
- e) Mantener disponibles las copias de los informes de fin de gestión que reciba (digitales o impresas) para efectos de consultas de los ciudadanos interesados, así como de cualquier órgano de control externo o interno.
- f) Mantener un registro actualizado de los responsables de presentar el informe de fin de gestión que al final de su gestión cumplieron o no con la presentación del citado informe, el cual debe estar a disposición para consulta de quien lo requiera.
- g) Reportar a la Alcaldía Municipal los incumplimientos que se presentaran sobre las obligaciones descritas en esta sección, para que se inicien los procedimientos debidos.

CAPÍTULO VI DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 50: ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON LOS OBJETIVOS

La organización y el funcionamiento de los sistemas de información deben estar integrados a nivel organizacional y ser coherentes con los objetivos institucionales y en consecuencia, con los objetivos del SCI.

La adecuación de tales sistemas a los objetivos institucionales involucra, entre otros, su desarrollo de conformidad con el plan estratégico institucional, y con el marco estratégico de las tecnologías de información, cuando se haga uso de estas para su funcionamiento.

La creación o perfeccionamiento de los sistemas de información, deberá contar de previo con la debida justificación que demuestre el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 51: DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADOS

La Municipalidad dará prioridad al desarrollo de sistemas de información automatizados sobre sistemas manuales.

La creación, actualización, modificación o variaciones en general que deban realizarse a los sistemas de información de la Municipalidad de Paraíso, deberán realizarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Manual para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, con base en lo establecido en el presente reglamento, y en la normativa vigente sobre sistemas de información

ARTÍCULO 52: DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

El uso del correo estará regulado en el Reglamento para uso del Correo Electrónico de la Municipalidad de Paraíso.

El correo electrónico institucional será el medio de notificación interno oficial de la Municipalidad de Paraíso. Los funcionarios deberán revisar de forma permanente el cliente de correo que se les asigne de forma que se garantice la lectura de las notificaciones que les sean enviadas. Queda prohibido el uso del correo para asuntos personales o cualquier otro que no tenga relación con las funciones de cada puesto.

Con la confirmación de entrega del correo, se considerará que este fue notificado al interesado y se entenderá que el funcionario queda obligado a dar trámite a lo notificado.

ARTÍCULO 53: GESTIÓN DOCUMENTAL

Los titulares subordinados, deben asegurar la implementación, uso y mejora continua del Gestor de Documentos Municipal, mediante el desarrollo de las actividades para que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 54: ARCHIVO INSTITUCIONAL

Corresponde al Archivo Central de la Municipalidad, girar las disposiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente capítulo. Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimientos para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, autenticidad, migración, respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico y físico.

ARTÍCULO 55: TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

El Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, deberá presentar en el mes de junio de cada año, el plan anual de trabajo tendiente a fortalecer las Tecnologías de Información en la Institución, el cual tomará como base la información remitida por los respectivos titulares sobre las necesidades de TIC. Este plan será aprobado por el Comité Gerencial de Tecnologías de Información y Comunicaciones y remitido para conocimiento de la Alcaldía Municipal y su respectiva inclusión en el Plan Anual Operativo de la Institución.

ARTÍCULO 56: COMITÉ GERENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

El Comité Gerencial de Tecnologías de Información y Comunicaciones será coordinado por el titular de Tecnologías de Información y Comunicaciones y estará integrado por los titulares de las unidades de Planificación, Hacienda, Control Interno, Contabilidad, Dirección General, Recursos Humanos, Archivo Central y contará con la participación de un regidor.

El Comité tendrá la función de coadyuvar a mantener la concordancia con la estrategia institucional, el establecimiento de las prioridades de los proyectos de TI, a lograr un equilibrio en la asignación de recursos y a la adecuada atención de los requerimientos de todas las unidades de la organización.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DEL CGTIC

La CGTIC será tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría al Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal en materia de TIC.
- b) Garantizar que los proyectos de TIC se encuentran alineados con la estrategia institucional.
- c) Proponer la distribución de recursos institucional en materia de TIC.
- d) Brindar vigilancia sobre el proceso de Valoración de Riesgos de TIC y gestionar los procesos de mitigación necesarios, conforme a los procesos vigentes en la institución
- e) Dirigir las acciones tendientes a la aplicación, mantenimiento y monitoreo de las "Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información" N-2-2007-CO-DFOE.
- f) Conocer y aprobar de previo a su aplicación, todas las acciones tendientes a la creación, aplicación, mantenimiento y perfeccionamiento de los Sistemas de Información y Comunicaciones de la Municipalidad de Paraíso.
- g) Conocer, aprobar, y velar por la aplicación del Plan Anual de Trabajo para el fortalecimiento de las TIC en la Municipalidad.
- h) Mantener una constante vigilancia sobre el uso que se dé a los recursos financieros invertidos en la Gestión de TIC, y comunicar a la Administración y al Jerarca, cualquier desviación que pudiera presentarse.
- i) Desarrollar todas las demás actividades necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones incluidas en el presente reglamento, en los manuales específicos sobre el funcionamiento de las TIC, las disposiciones de la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y del Departamento de Control Interno.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 58: AUTOEVALUACIONES DE CONTROL INTERNO

Los titulares subordinados, deberán ejecutar por lo menos una vez al año, una autoevaluación del SCI, que permita identificar oportunidades de mejora del sistema, así como detectar cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos.

Las autoevaluaciones del Sistema de Control Interno, serán desarrolladas con base en el Manual de realizaciones de Autoevaluaciones del Sistema de Control Interno, y serán incluidas dentro de los programas de trabajo de las diferentes unidades funcionales.

ARTÍCULO 59: EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Será responsabilidad de cada titular, evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno en la dependencia a su cargo y presentar los informes que sean necesarios a sus superiores respectivos.

El Departamento de Control Interno, mantendrá una vigilancia constante del funcionamiento del Sistema de Control Interno e informará periódicamente a la Alcaldía Municipal sobre los resultados de esa vigilancia, para lo cual desarrollará las evaluaciones que sean necesarias, conforme al Plan Anual de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno, cuando así le sea solicitado por la Alcaldía Municipal o cuando se reciban quejas o denuncias.

Todo informe de evaluación deberá incluir las recomendaciones de mejora que se estimen convenientes, las cuales deberán ser acatadas por los responsables de los procesos que se trate. Corresponderá a los titulares subordinados, de manera fundamentada, decidir si implementan la recomendación emitida o bien, las medidas alternativas que aplicarán con tal de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y del SCI.

ARTÍCULO 60: ATENCION DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Corresponderá al Departamento de Control Interno atender todas las quejas y denuncias que realicen los contribuyentes, funcionarios o cualquier otro interesado, sobre el actual de los funcionarios municipales, conforme al Manual para Atención de Denuncias de la Municipalidad de Paraíso

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que todo funcionario tiene de recibir y dar trámite a las quejas o denuncias que se le planteen.

ARTÍCULO 61: SEGUIMIENTO DE DISPOSICIONES

Será responsabilidad de cada jefatura garantizar la atención y cumplimiento de las disposiciones, recomendaciones o advertencias emitidas por la Auditoría Interna, el Departamento de Control Interno o la Contraloría General de la República.

La Alcaldía Municipal, a través del Departamento de Control Interno, mantendrá el registro del estado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones o advertencias emitidas por los órganos de control indicados.

ARTÍCULO 62: ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SCI

Cuando el funcionario detecte alguna deficiencia o desviación en la gestión o en el control interno, o sea informado de ella, debe emprender oportunamente las acciones preventivas o correctivas pertinentes para fortalecer el SCI. Así también, debe verificar de manera sistemática los avances y logros en la implementación de las acciones adoptadas como producto del seguimiento del SCI.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 63 : RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Será causal de aplicación de sanciones para los titulares subordinados y funcionarios municipales lo siguiente:

a) Incumplir injustificadamente los deberes asignados en la Ley 8292, Ley General de Control Interno, La normativa emitida por la Contraloría General de la República, el presente reglamento, los manuales de procedimientos y normativos de la Municipalidad de Paraíso, las disposiciones y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y el Departamento de Control Interno.

- b) Cuando debiliten con sus acciones el SCI u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, fortalecerlo, perfeccionarlo y evaluarlo.
- c) Cuando injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser imputadas civil y penalmente.
- d) Cuando se incumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en los manuales derivados de este y en cualquier otra disposición emitida para el fortalecimiento del SCI, por parte de la Alcaldía Municipal o el Departamento de Control Interno.
- e) Cuando obstaculicen o retrasen el cumplimiento de potestades y deberes de la Auditoría Interna o del Departamento de Control Interno, así como de los entes de control externo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64: DIRECTRICES

El Departamento de Control Interno será el encargado de girar las directrices que sean necesarias para garantizar la correcta aplicación del presente reglamento, así como de determinar los procedimientos específicos por medio de los cuales se deberán aplicar cada uno de los lineamientos aquí establecidos, y cuando así se considere pertinente.

ARTÍCULO 65: ACTUALIZACION DE DISPOSICIONES INTERNAS

El Departamento de Control Interno, en un plazo no mayor de seis meses, deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar la actualización de los Manuales de Procedimientos y demás normativa interna, con el fin de garantizar la aplicabilidad del presente reglamento, previa asignación de los recursos que se consideren necesarios para este fin.

Se extiende la presente al ser las once horas con quince minutos del día 18 del mes de agosto del año 2021 a solicitud del interesado.

Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—
Solicitud N° 297800.—(IN2021585785).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0064-IE-2021 DEL 29 DE SETIEMBRE DE 2021

APLICACIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGÍA “MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS”

ET-042-2021

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el “*Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas*”, el cual fue publicado en La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificada mediante resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 de La Gaceta 65 del 02 de abril de 2014 y mediante resolución RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 22 de diciembre de 2017, mediante la resolución RIE-132-2017, la Intendencia de Energía resolvió la implementación de la Contabilidad Regulatoria para el servicio público suministro de electricidad en su etapa de Generación, prestado por generadores amparados en el capítulo I de la Ley.7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice.
- III. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.
- IV. Que el 2 de febrero de 2021, mediante la resolución RE-0006-IE-2021, el Intendente de Energía, fijó la banda tarifaria vigente para todos los generadores privados eólicos nuevos, la cual fue publicada en el Alcance 28 a La Gaceta 27 del 09 de febrero de 2021.

- V.** Que el 9 de febrero de 2021, mediante el oficio OF-0100-IE-2021, se le reiteró al ICE lo solicitado en oficios anteriores sobre la actualización de la estructura tarifaria para la metodología tarifaria de generación privada de plantas eólicas nuevas según lo dispuesto en la metodología tarifaria.
- VI.** Que el 26 de febrero de 2021, el ICE respondió a la solicitud anterior por medio del 0610-018-2021. No obstante, al igual que en consultas realizadas anteriormente, las justificaciones brindadas por el ICE resultan insuficientes para su análisis técnico por parte de la IE.
- VII.** Que el 4 de mayo de 2021, la IE por medio de los oficios AP-0022-IE-2021, AP-0023-IE-2021, AP-0024-IE-2021, AP-0025-IE-2021, AP-0026-IE-2021, AP-0027-IE-2021 y AP-0030-IE-2021, le solicitó la entrega de la contabilidad regulatoria del periodo 2020, a las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, Vientos del Este S.A, Tilawind Corporation S.A y Fila de Mogote D.C.R. S.R.L respectivamente. (folios 18 al 35, 42 al 44 del OT-055-2021).
- VIII.** Que el 5 de mayo de 2021, la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020. (folio 154 del OT-055-2021).
- IX.** Que el 6 de mayo de 2021, la empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020. (folio 144 al 149 del OT-055-2021).
- X.** Que el 7 de mayo de 2021, las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, en respuesta a los oficios enviados por la IE, remitieron la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, dichas plantas solicitaron a la IE otorgar confidencialidad a la información suministrada. (folios 325, 374, 396, 397 del OT-055-2021).
- XI.** Que el 10 de mayo de 2021, la empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020. (folio 302 al 303 del OT-055-2021).
- XII.** Que el 12 de mayo de 2021, la IE le solicitó por medio del OF-0392-IE-2021 al CENCE, la actualización de información sobre la capacidad de placa de los generadores privados e inicio de entrada en operación de las plantas, información suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021.

- XIII.** Que el 7 de junio de 2021, por medio de los oficios OF-0441-IE-2021, OF-0442-IE-2021, OF-0443-IE-2021, OF-0444-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A y las empresas brindaron la información solicitada el 16 de junio de 2021. (folios 325, 374, 396, 397 del OT-055-2021).
- XIV.** Que el 7 de junio de 2021, por medio del oficio OF-0446-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, la empresa brindó la información solicitada el 18 de junio de 2021. (folio 183 al 188, 328,329 OT-055-2021).
- XV.** Que el 7 de junio de 2021, por medio del oficio OF-0447-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Tilawind S.A, y el 09 de julio la Intendencia le remitió un recordatorio de la entrega de la información, al respecto la empresa manifestó acuso de recibo el 12 de julio del presente año. (folio 189 al 191, 302, 303 OT-055-2021).
- XVI.** Que el 7 de junio y el 23 de junio de 2021, por medio de los oficios OF-0448-IE-2021 y OF-0493-IE-2021, la IE le solicitó información aclaratoria a la empresa Vientos del Este S.A, la empresa brindó la información solicitada el 17 de junio y el 30 de junio de 2021 respectivamente. (folio 192 al 195, 214 al 216, 326, 327 OT-055-2021).
- XVII.** Que el 23 de julio de 2021, mediante las resoluciones RE-0045-IE-2021, RE-0048-IE-2021, RE-0049 -IE-2021 y RE-0050 -IE-2021 previa valoración técnica y jurídica, la Intendencia de Energía (IE) rechazó las solicitudes de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2020 presentadas por Costa Rica Energy Holding, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A., Inversiones Eólicas Guanacaste S.A. y Vientos del Volcán S.A. respectivamente, las cuales constan en el expediente OT-055-2021 (folios 304 al 324, 332 al 352, 353 al 373, 375 al 395).
- XVIII.** Que el 28 de julio de 2021, por medio de correo electrónico, la empresa Tilawind S.A remitió de forma extemporánea la información solicitada en el OF-0447-IE-2021 (folios 330, 331).
- XIX.** Que el 29 de julio de 2021, la IE por medio del OF-0571-IE-2021, le solicita a la empresa información aclaratoria y pendiente de remitir en respuesta al oficio OF-0447-IE-2021 (folios 330, 331).

- XX.** Que el 4 de agosto de 2021, por medio de correo electrónico, la empresa Tilawind S.A remitió la información aclaratoria solicitada en el OF-0571-IE-2021 (folios 525, 526).
- XXI.** Que el 6 de agosto de 2021, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta 150 y en los diarios de circulación nacional La Extra y La República, a celebrarse el 2 de setiembre de 2021 (folios 54 al 57 y 66 al 68).
- XXII.** Que el 2 de setiembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública, como consta en el acta AC-0672-DGAU-2021 (folios 82 al 87).
- XXIII.** Que el 10 de setiembre de 2021, mediante el informe IN-0717-DGAU-2021 y su adenda por medio del informe IN-0721-DGAU-2021, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 88 al 90).
- XXIV.** Que el 29 de setiembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0113-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0113-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria

En relación con el uso de información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo establecido en la resolución citada RIE-132-2017, durante el 2020 la IE recibió y validó, en el marco del proceso de seguimiento realizado para tales efectos, la información aportada por las 7 plantas eólicas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo. En el caso de la planta Tilawind S.A presentó la información aclaratoria solicitada por la IE como parte de la información adicional en el proceso de audiencia pública.

En este contexto, una vez completado el proceso de valoración y análisis técnico de la información aportada, esta información fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, cuyo detalle se presenta más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:

- Las plantas Inversiones Eólicas Guanacaste S.A, Vientos del Volcán S.A, Inversiones Eólicas Campos Azules S.A, Costa Rica Energy Holding S.A, remitieron la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, el 07 de mayo de 2021. Al respecto, se les solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0441-IE-2021, OF-0442-IE-2021, OF-0443-IE-2021, OF-0444-IE-2021 del 07 de junio de 2021 y en respuesta las empresas brindaron la información solicitada el 16 de junio de 2021. (folios 325, 374, 396, 397 del OT-055-2021).*
- La empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, el 05 de mayo de 2021. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio del oficio OF-0446-IE-2021 del 07 de junio de 2021 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 18 de junio de 2021. (folios 154, al 183 al 188, 328,329 OT-055-2021).*
- La empresa Vientos del Este S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, el 06 de mayo de 2021. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0448-IE-2021 y OF-0493-IE-2021 del 07 de junio y 23 de junio respectivamente, la IE le solicitó información aclaratoria a la empresa Vientos del Este S.A, la empresa brindó la información solicitada el 17 de junio y el 30 de junio de 2021 respectivamente. (folio 144 al 149, 192 al 195, 214 al 216, 326, 327 OT-055-2021).*
- La empresa Tilawind S.A, remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, el 10 de mayo de 2021. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0447-IE-2021 del 07 de junio de 2021 y OF-0571-IE-2021, la empresa remitió de forma extemporánea la respuesta al OF-0447-IE-2021 y el 6 de agosto de 2021 presento la información solicitada en el OF-0571-IE-2021. (folios 189, 191. 302, 303, 330, 331, 525,526 OT-055-2021).*

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-055-2021, además, dicha información es incluida en el anexo 21 “Información de contabilidad regulatoria” del presente informe.

2. Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación del “Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas” según la resolución RJD-163-2011 y sus reformas aprobadas RJD-027-2014 y RJD-017-2016.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

CE	= Costos de Explotación
CFC	= Costo Fijo por Capital
P	= Precio de la Energía (variable de interés)
E	= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Cabe destacar que el cálculo de la banda se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Tabla 1
Banda tarifaria para plantas privadas eólicas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	104,75	104,75	104,75
Inversión (\$/kW)	1096,14	2017,02	2323,97
Factor de Inversiones	11,44%	11,44%	11,44%
Factor de Planta	48,69%	48,69%	48,69%
Horas Año (horas)	8.760,0	8.760,0	8.760,0
Rentabilidad	11,32%	11,32%	11,32%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	125,36	230,68	265,78
Expectativas de Energía (horas)	4.265,1	4.265,1	4.265,1
Precio \$/kWh	0,05395	0,07864	0,08687

Fuente: *Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.*

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

3. Cálculo de las variables del modelo

a. Expectativas de venta (E)

Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se considera la siguiente ecuación:

$$E = C * 8760 * fp$$

Donde:

- E* = Expectativa de ventas anuales (cantidad de energía)
- 8760 = Cantidad de horas de un año (24 horas * 365 días)
- fp* = factor de planta aplicable según fuente
- C* = 1 (capacidad unitaria, simplificación del cálculo del modelo)

Según la metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011, para la determinación del factor de planta (*fp*) se deben contemplar los valores de factores de planta únicamente de plantas nacionales. Para estos efectos se considera un promedio ponderado de los factores de planta de los generadores privados, los cuales generaron energía durante 10 o más meses del respectivo año, considerando los últimos 5 años disponibles (2015-2020).

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta, se utilizó la información de los informes anuales¹ para 2016 y 2017 e informes mensuales² para el 2018, 2019 y 2020 publicados por el Centro Nacional de Control de energía (CENCE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al CENCE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el CENCE para el presente año por medio del oficio OF-0392-IE-2021 del 12 de mayo de 2021, obteniendo la respuesta del CENCE por medio del 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021. (Anexo 17).

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad instalada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2016 y el 2020. Esta información puede ser consultada en el Anexo 16.

De acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria, una vez que se obtiene el factor de planta de la muestra de plantas eólicas nacionales de cada año, se calculó para cada año el promedio ponderado utilizando la capacidad instalada de cada planta como ponderador. Por último, se calculó para el total de los cinco años, el promedio ponderado utilizando la capacidad instalada total de cada año como ponderador.

El factor de planta resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta eólica nueva es de 48.69% (ver Anexo 2).

Por lo tanto, la expectativa de venta anual de energía “E” es de 4 265,14 kWh.

b. Costos de Explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

1

https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante

2

https://apps.grupoice.com/CenceWeb/CenceDescargaArchivoMes.jsf?init=true&categoria=3&codigoTipoArchivo=3007&fecha_inic=ante

La metodología aprobada en la resolución RJD-163-2011 indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas eólicas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas, en la medida similares a las que se pretende tarifar.

Para la determinación de los costos de explotación, en el presente estudio se utilizó la información presentada por los generadores privados de plantas eólicas nuevas, en el marco del proceso de Contabilidad Regulatoria promovido por la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo dispuesto en la RIE-132-2017, información con corte a diciembre 2020. Lo anterior implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta. Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-055-2021, además se incluye en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe.

De esta manera, se recolectaron datos de las Contabilidades Regulatorias mencionadas a partir de los cuales se calcularon los costos de explotación de las 7 plantas que conforman la totalidad del sector de plantas privadas eólicas nuevas de Costa Rica.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas y las posiciones presentadas en la audiencia pública, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han

incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Al respecto, al artículo 32 de la Ley 7593 establece lo siguiente:

Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico,

encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público. En este contexto, a continuación se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:

Altamira (Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.): Se excluyen gastos por un total de ₡36 519 424,69, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 396 y 397) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
Donaciones	₡22.385.765,20	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32.
Facturas de bufete de abogados. Trámites de		La empresa no aportó información para determinar que es
Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
Donaciones	₡16.918.436,99	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32.
Facturas de bufete de abogados. Trámites de cumplimiento, asesoría de cumplimiento ambiental, regulatorio, Ley 7200, etc.	₡13.852.802,81	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, y ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos legales y contables, se excluye según inciso b y d del art 32
Asesorías tributarias para el correcto manejo contable y fiscal con firma Ernst & Young.	₡716.700,00	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, y ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos legales y contables, se excluye según inciso b y d del art 32
Total	₡31.487.939,80	
Total	₡36.519.424,69	

Campos Azules (Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.): Se excluyen gastos por un total de ₡ 31 487 939,80 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folio 325) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Fila de Mogote (Fila de Mogote DCR S.R.L.): Se excluyen gastos por un total de ₡ 35 344 555,46 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 154, al 183 al 188, 328,329) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Tilawind (Tilawind Corporation S.A.): Si bien esta empresa presentó la contabilidad regulatoria correspondiente al 2020, la misma suministró de forma extemporánea la información aclaratoria solicitada y adicionalmente fue necesario remitir un oficio adicional a la empresa sobre información pendiente de remitir y algunos aspectos aclaratorios. Al respecto, la empresa presentó la información requerida por la IE en el proceso de audiencia pública y fue considerada en la elaboración del presente informe.

En relación con el análisis de los gastos de explotación de esta empresa, se destaca que la información reportada en su contabilidad regulatoria corresponde costos y gastos de un periodo de 15 meses (de octubre 2019 a diciembre 2020), esto debido a la modificación en el cierre del periodo fiscal, establecido a finalizar

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
Póliza de seguro médico contratado para el personal de la planta, con el fin de proveer al personal cobertura médica adicional y chequeos anuales.	₡8.752.132,06	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público ya que los empleados tienen el seguro de la CCSS, que se considera en la tarifa, se excluye según inciso b del art 32.
Gastos asociados a entretenimiento de los empleados.	₡1.269.779,23	La empresa indica en la posición que corresponde a suministros de oficina, no obstante en la contabilidad regulatoria se indica que es para entretenimiento de los empleados, por lo que dicha incertidumbre no permite determinar si es un gasto necesario para prestar el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del art 32.
Afiliación a la Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE) con el fin de tener representación gremial ante las uniones de cámaras y ante entes oficiales como el ICE, ARESEP, MINAE y otros.	₡11.996.200,00	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32, ya que no es obligatoria la pertenencia, la componen los generadores que voluntariamente se asocian.
Se requieren insumos y suministros para el personal que labora en la operación y seguimiento de planta, además en la atención de reuniones y visitas a planta.	₡1.189.732,67	La empresa indica en su posición que se refiere a gastos por viáticos, no obstante, siendo que ya se reconoce la partida viáticos, se considera que no es necesario para el servicio público, esto según el inciso b y d del artículo 32.
Servicios Legales Cumplimiento Legal requerido por entidades	₡4.478.828,57	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, esto de acuerdo al inciso b y d art. 32, pues ya se reconoce en tarifa los servicios de outsourcing para el manejo administrativo tanto contable como legal.
Cumplimiento Fiscal (Declaraciones y Estudios de Precio de Transferencia)	₡3.740.831,00	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, esto de acuerdo al inciso b y d art. 32, pues ya se contempla en la tarifa los servicios de outsourcing para el manejo administrativo tanto contable como legal.
Servicio de Cálculo de Nómina Personal de la planta	₡3.917.051,93	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, esto de acuerdo al inciso b y d art. 32, pues ya que se reconoce el gasto por outsourcing administrativo que contiene el manejo de recursos humanos.
Total	₡35.344.555,46	

en diciembre de cada año, en virtud de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas (Ley 9635). Lo anterior, dado a que previo a la modificación del periodo fiscal mencionada, esta empresa presentaba su información contable con corte a setiembre.

Se excluyen gastos por un total de ¢61 520 862,57 de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 189, 191, 302, 303, 330, 331, 525, 526) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
Alacena	¢935.246,08	Servicios de restaurante y alimentos, sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
Entrenamiento	¢1.410.093,59	La empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según inciso b del artículo 32
ACOPE-Anualidad de afiliación	¢9.173.782,93	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluyen según inciso b del artículo 32, ya que la afiliación es voluntaria.
Alquileres de vehículos	¢9.032.741,73	Alquileres de vehículos sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
Consultoría Validación de Erogaciones	¢12.338.032,00	La empresa no aportó información para determinar que los servicios de auditoría y consultorías presupuestarios son necesarios para el servicio público, se excluyen según inciso b y d del artículo 32, siendo que se reconoce la partida auditoría externa.
Fideicomiso Administración	¢1.434.042,16	Fideicomiso de administración sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
Fideicomiso Garantía	¢860.415,00	Fideicomiso de administración sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
Otros Honorarios y Servicios Profesionales (Permiso de funcionamiento), consultoría técnica evaluación contrato vestas	¢1.577.499,76	La empresa no aportó información para determinar que los servicios de investigación y comisiones por un monto 1.577.499,76 son necesarios para el servicio público, se excluyen según inciso b del artículo 32.
Gastos no deducibles	¢24.759.009,32	La empresa no aportó información para determinar que las reversiones de gastos, intereses, ajustes de periodos anteriores son necesarios para el servicio público, se excluyen según inciso b del artículo 32.
Total	¢61.520.862,57	

Vientos de la Perla (Vientos del Volcán S.A.): Se excluyen gastos por un total de ¢173 608 176,64, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 396 y 397) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
Donaciones	¢6.269.872,85	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32.
Pago de servicios legales para declaraciones de impuestos en relación con el giro de negocio. Pago de servicios legales del periodo; bufete de abogados por asesoría en contratos, preservación ambiental, laboral.	¢17.508.294,04	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32, pues ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos legales y contables.
Asesorías tributarias para el correcto manejo contable y fiscal con firma Ernst & Young.	¢153.587,02	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32, pues ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos legales y contables.
Costo de mercadería vendida (repuestos en bodega)	¢149.676.422,73	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32.
Total	¢173.608.176,64	

Vientos de Miramar (Costa Rica Energy Holding S.A.): Se excluyen gastos por un total de ¢20 517 481,13, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folio 374) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
Donaciones	¢7.406.894,07	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32.
Pago de servicios legales del periodo; bufete de abogados por asesoría en contratos, preservación ambiental, laboral.	¢13.110.587,06	La empresa no aportó información para determinar que es necesario para servicio público, se excluye según inciso b del art 32, pues ya que se reconoce en otra partida los servicios contratados administrativos legales y contables.
Total	¢20.517.481,13	

Vientos del Este (Aeroenergía S.A.): Se excluyen el gasto por trámites relacionadas a trámites con la Autoridad Regulatoria (querellas o consultas) por un monto de ¢ 1.544.036,23, debido a que no se considera necesario para el servicio público según el inciso b del artículo 32, esto de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folio 192 al 195, 214 al 216, 326, 327) y en el anexo 21 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe.

Con base en los datos anteriores, siendo que dichos datos se encuentran en colones, se procedió a indexarlos mediante el uso del Índice de Precios a la Manufactura del BCCR³ hasta el mes con el último valor publicado al momento de la audiencia pública (agosto 2021).

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividiendo por el promedio simple del Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR⁴, y por último se calculó el promedio ponderado de los costos de explotación de cada planta por la potencia instalada.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta privada eólica nueva es de 104,75 US\$ por kW (ver Anexo 3).

c. Costo Fijo del Capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC depende del monto de la inversión inicial (M), y de las condiciones de dicha inversión (FC), entre las cuales están el nivel de apalancamiento utilizado (relación deuda / aportes de capital), las condiciones de financiamiento (tasa de interés, modalidad de pago y plazo), de la tasa de retorno esperada por los inversionistas sobre sus aportes, del período de recuperación de la inversión (vida económica), de la edad de la planta y su vida útil, entre otros.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$CFC = M * FC$$

Siendo M el monto total de la inversión unitaria y el FC el factor que refleja las condiciones de la inversión.

El CFC depende de las siguientes variables:

3

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526>

4

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

Monto de la inversión unitaria (M)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

En esta aplicación de la metodología se utilizó la primera opción de cálculo incluida en la resolución RJD-163-2011, considerando que existen datos para ello, lo cual indica la conformación de una muestra de al menos 20 plantas eólicas con capacidades iguales o menores a 20 MW, que provengan de fuentes confiables.

El monto de inversión se calcula de la siguiente manera:

- De la información disponible en la Autoridad Reguladora sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyen los datos de los proyectos eólicos participantes de las convocatorias del ICE 01-2012 y 02-2014, 6 proyectos latinoamericanos (Chile, Argentina, Panamá) y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias presentadas por las empresas. Con la información anterior se tiene una muestra de 28 plantas eólicas.*
- Para cada una de las plantas eólicas de la muestra se tiene el año en el cual se estimó el costo de inversión, en el caso de las 7 plantas eólicas nuevas se considera la fecha de entrada en operación de cada planta, información solicitada al CENCE por medio del OF-0392-IE-2021 del 12 de mayo de 2021 y suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021. (Anexo 17).*
- En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a agosto 2021 considerando el último Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)⁵.*
- Posteriormente, para esta muestra de datos de costos de inversión unitarios indexados, se calcula el promedio ponderado por capacidad instalada para obtener el valor del costo de inversión promedio de la muestra, el cual es de US\$ 2.017,02 por kW.*
- Finalmente, se calcula la desviación estándar de los costos de inversión de la muestra y se obtiene un valor de US\$ 306,96 por kW. Con la información anterior, se calcula el límite superior e inferior del rango de tarifas, según se detallará más adelante.*

⁵ Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: [Bureau of Labor Statistics Data \(bls.gov\)](https://www.bls.gov)

Por lo tanto, se obtiene un valor promedio ponderado de inversión de US\$ 2.017,02 kW (ver Anexo 12).

Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación que permite determinar la cuantía de la cuota uniforme, aplicable durante toda la vida económica, que requiere el dueño de la planta para recuperar su inversión y obtener una rentabilidad razonable.

$$FC = \left[\frac{(v-e)}{v*(1-t)} \right] \times \left\{ \left(\frac{\rho}{1-(1+\rho)^{-(v-e)}} \right) \times \left[1 - \Psi \times \left[1 - \frac{(1-t)*i}{\rho} - \left(\frac{1-(1+\rho)^{-d}}{\rho*d} \right) \times \left(1 - i*(1-t) * \left(\frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right) \right) \right] \right] - \frac{t}{(v-e)} \right\}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio, la cual es parte de la fórmula del beta apalancado que se define posteriormente. Según lo establece la metodología tarifaria, para este cálculo se utilizará un promedio ponderado por capacidad instalada de la información más reciente referente al nivel de financiamiento de cada tipo de planta privada de generación eléctrica que esté disponible en la Autoridad Reguladora.

Para esta muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, además en esta propuesta de fijación tarifaria se utilizó la información del apalancamiento de las 7 plantas eólicas nuevas, obtenida de la contabilidad regulatoria con corte al 31 de diciembre de 2020, estos datos sobre el apalancamiento fueron analizados y validados por la IE. En el caso de la planta Tilawind S.A, la empresa suministro la información aclaratoria adicional solicitada por la IE en el proceso de audiencia pública, por lo que dicha planta fue considerada en el análisis correspondiente al presente informe.

Por lo anterior, se cuenta con la información de 20 proyectos eólicos provenientes de los datos de la 1era y 2da Convocatorias del ICE, así como con la información del apalancamiento actualizado a diciembre de 2020 correspondiente a la contabilidad regulatoria de las plantas eólicas nuevas.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos para los cuales se disponen de información es del 77,31% (ver Anexo 4).

b. Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014, estas son las siguientes:

- *La tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,02% (ver Anexo 5).

- *Prima por riesgo (PR): se empleará la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,33% (ver Anexo 6).

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable y el beta desapalancado se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 4,61% (ver Anexo 7).

- *Relación entre deuda y capital propio (D/K_p): se estima con la fórmula $D/K_p=Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento (RJD-027-2014).*

En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 77,31%.

- *Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada (β_d), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias anteriores, y para el dato del 2020, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,2601 (ver Anexo 8). Al apalancarlo de acuerdo con los dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 0,8806.*

Es importante acotar que en esta ocasión se utilizó la beta desapalancada marginal del archivo de Excel de la página web de Damodaran, que contempla el impuesto a las sociedades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y cuya normativa tributaria contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se nos aclaró que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses es deducible del impuesto (lo que genera un escudo fiscal y ahorra impuestos) (ver Anexo 19).

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.*

Por tanto, el nivel de rentabilidad para las plantas eólicas nuevas es de 11,32% (ver Anexo 9).

c. Tasa de interés

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses, es decir, de julio 2016 a agosto 2021, es de 7,44% (ver Anexo 10) considerando los 60 meses previos a la audiencia pública.

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de abril de 2019 a agosto 2021 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta

meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. Vida económica del proyecto (v)

Según lo establecido en la resolución RJD-163-2011 y RJD-027-2014, para los efectos de este modelo, la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato

Según lo establece la resolución RJD-163-2011 y la RJD-027-2014, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compra-venta de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. Edad de la planta

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero.

Por lo tanto, aplicando la fórmula del Factor de Inversiones (FC), se obtiene un valor de 0,1144 (ver Anexo 11).

Por último, una vez calculados el factor de inversiones (FC) y el monto de la inversión (M), se multiplican ambos para obtener el Costo Fijo del Capital (CFC), cuyo resultado es US\$ 230,68 por kW.

d. Definición de la desviación para la banda tarifaria

Según la metodología vigente (RJD-163-2011) y sus modificaciones, para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

g. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio, lo que da como resultado US\$ 306,96 por kW (ver Anexo 12).

h. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar, es decir US\$ 2.017,02 + US\$ 306,96 por kW = US\$ 2.323,97 por kW (ver Anexo 12).

- i. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar, es decir US\$ 2.017,02– 3 * US\$ 306,96 por kW = US\$ 1.096,14 por kW (ver Anexo 12).

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley No. 7200.

e. Cálculo de la banda tarifaria y estructura tarifaria

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 2
Cálculo de la banda tarifaria para plantas eólicas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	104,75	104,75	104,75
Inversión (\$/kW)	1096,14	2017,02	2323,97
Factor de Inversiones	11,44%	11,44%	11,44%
Factor de Planta	48,69%	48,69%	48,69%
Horas Año (horas)	8.760,0	8.760,0	8.760,0
Rentabilidad	11,32%	11,32%	11,32%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	125,36	230,68	265,78
Expectativas de Energía (horas)	4.265,1	4.265,1	4.265,1
Precio \$/kWh	0,05395	0,07864	0,08687

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

La estructura horaria estacional que se utilizó es la aprobada por la RJD-163-2011. La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad eólica nuevas según los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011 es:

Tabla 3
Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,07154
Alta	Promedio	0,10428
	Máximo	0,11520
	Mínimo	0,02865
Baja	Promedio	0,04176
	Máximo	0,04613

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

Al respecto, es necesario precisar que la metodología tarifaria establece que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE. Por lo anterior, la IE por medio del OF-0100-IE-2021 del 9 de febrero de 2021, le reitera al ICE lo solicitado en ocasiones anteriores, sobre la actualización de los parámetros adimensionales, requiriéndole remitir la información debidamente justificada, de los valores adimensionales propuestos, así como el detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados. Al respecto, el ICE responde por medio del 0610-018-2021 del 26 de febrero de 2021, refiriéndose a la “Propuesta para la estructura horario-estacional en los precios de compra de energía a generadores independientes”, remitida a la IE el 8 de abril de 2020, mediante la nota 5500-0306-2020.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En lo que respecta a la actualización de la estructura tarifaria, es necesario indicar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia le ha reiterado en que se aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020 y OF-0799-IE-2020.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020 y 5500-0538-2020, a pesar de que se proponen cambios significativos, el ICE ha insistido en que dichos valores numéricos se respaldan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados; situación que limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

En ese contexto, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia en que aporte dicha información en los términos solicitados, el ICE continúa siendo omiso en justificar técnicamente cada uno de los valores adimensionales y sus diferencias entre los parámetros actuales y los propuestos. Dicha propuesta debe estar debidamente justificada, dado que estas variaciones en los parámetros representan incentivos para los regulados de entregar energía en diferentes momentos del día y del año, lo cual conlleva una retribución económica diferente. Así, en virtud de lo expuesto, en el presente estudio no fue posible considerar la propuesta remitida por el ICE.

Al respecto, es importante indicar que dichos parámetros adimensionales en el cálculo de la estructura tarifaria deben ser el resultado del ejercicio de las necesidades para atender la demanda de electricidad del país (curva de carga), tipos de plantas, fuente de generación, predespacho económico, etc. En este sentido, al no disponer de las razones técnicas utilizadas por el ICE para determinar el nivel y las diferencias entre los valores numéricos actuales y los propuestos, es imposible para esta Intendencia su modificación e implementación, dada la ausencia de trazabilidad de cálculo de los datos propuestos.

Por lo anterior, para la Intendencia ha resultado insuficiente la justificación brindada por el ICE para su análisis técnico, ya que es vital disponer de esta información para dar sustento regulatorio y motivar los cambios a realizar respecto a la estructura tarifaria vigente.

f. Otras Consideraciones

- *Moneda en que se expresará la tarifa*

Según lo establece la resolución RJD-163-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

- *Ajuste de los valores de la banda tarifaria*

Los valores de la banda tarifaria se revisarán al menos una vez al año, de conformidad con lo que establece la Ley 7593.

- *Obligación de presentar información*

Otras consideraciones: Para mejorar esta metodología en el futuro, se establece que los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria, están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep la información financiera auditada (incluyendo gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual) así como su debida justificación. De esta forma, la Aresep podrá disponer de mejor información para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales. Para estos efectos se deberá presentar, al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa.

- *Aplicación de la metodología*

El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas eólicas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, y para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep. Se entiende por planta nueva, aquella cuya inversión en capital físico no ha sido utilizada aún en ningún proceso de producción de electricidad. En consecuencia, las plantas nuevas por definición no podrían haber generado energía que fuera vendida en el marco de algún contrato de compraventa de electricidad o para fines de autoconsumo.

- *Contabilidad Regulatoria*

Indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 “Implementación de La Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores privados amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y sus actualizaciones.

[...]

IV. CONCLUSIONES:

1. De la aplicación de la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados eólicos nuevos, se obtiene que el factor de planta promedio es de 48,69%, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 77,31%, la rentabilidad es del 11,32%, el costo de explotación promedio es de 104,75 US\$ por kW y el costo de inversión promedio es de 2 017,02 US\$ por kW.
2. A partir de la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada eólicas nuevas, se obtiene una tarifa de referencia de US\$ 0,07864, una banda inferior (límite inferior) de US\$ 0,05395 por kWh y una banda superior (límite superior) de US\$ 0,08687 por kW.
3. La estructura tarifaria propuesta para la generación privada con planta eólicas nuevas es la siguiente:

Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas (dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,07154
Alta	Promedio	0,10428
	Máximo	0,11520
	Mínimo	0,02865
Baja	Promedio	0,04176
	Máximo	0,04613

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

[...]

- II. Que, en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0113-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Oposición:** Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Kenneth Lobo Méndez, portador de la cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.

Observaciones: Presenta escrito (visible a folio 69).

Notificaciones: Al correo electrónico: gcuberob@ice.go.cr a nombre de Griselio Cubero Badilla, fcordero@ice.go.cr a nombre de Francisco Cordero Hidalgo y jsalashi@ice.go.cr a nombre de Juan Carlos Salas Hidalgo.

Resumen:

- a. Sobre los costos de explotación: El ICE indica que el análisis de costos de explotación no contempla las señales de optimización de los costos y que el crecimiento reconocido por la IE no guarda relación con la evolución de los precios reflejados en el IPP-MAN ni con el crecimiento de los salarios del sector privado.

El ICE manifiesta que los generadores privados justifican las partidas y la información suministrada, la cual en su mayoría están relacionadas con operar y mantener el servicio público, no obstante, corresponde a la IE analizar y discriminar si dichos costos suministrados cumplen con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad para ser incorporados en la tarifa que paga el cliente del servicio eléctrico, proceso que no se demuestra en el expediente que haya realizado.

Además, indica que en las fijaciones ordinarias de tarifas de venta de electricidad a las que se somete al ICE, la IE ha realizado siempre un proceso exhaustivo de análisis y solicitud de información adicional para el cual, en caso de no darse por satisfecha, incorpora sus propias estimaciones, no obstante argumenta que con los generadores privados, se limita a excluir las partidas, manteniendo en la gran mayoría de los casos sin cuestionamiento alguno los valores presentados por las empresas.

Solicita el ICE reconocer para efectos tarifarios los costos presentados por los generadores privados de tal manera que busque la optimización de los mismos, así como que su crecimiento vaya acorde con la evolución del IPP-MAN.

Respuesta:

En atención a los argumentos presentados por el oponente, se le indica que en todas las fijaciones tarifarias la IE realiza un análisis técnico riguroso de la información aportada por los generadores privados, con el propósito de velar por el principio de servicio al costo, de conformidad con la metodología y sus reformas vigentes, en procura de la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.

En ese sentido, la información presentada mediante la Contabilidad Regulatoria de cada una de las plantas eólicas nuevas de conformidad con la resolución RIE-132-2017, permite reflejar los saldos de las cuentas contables relacionadas con la prestación del servicio público, por lo que la Intendencia ha revisado y valorado los datos obtenidos de dicha contabilidad regulatoria de las plantas utilizadas para el cálculo de los costos de explotación.

Al respecto, es importante mencionar que, en cuanto a los costos de explotación, la metodología referida RJD-163-2011 estableció:

“El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta eólica en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o ganancias.

El cálculo de este valor se hará mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación, mantenimiento y administrativos) de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se les pretende aplicar tarifas...”

En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE en los procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables, su respectiva asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público, procedió a solicitar a las empresas que demostraran que dichos costos/inversiones son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables, toda vez que, según la resolución RIE-132-2017, aunque los rubros listados en el plan y manual de cuentas regulatorio tengan saldos, no necesariamente implica su reconocimiento a nivel tarifario.

En línea con lo anterior, no lleva razón el ICE al indicar que no se demuestra en el expediente el análisis realizado por la IE, debido a que como resultado de este proceso de revisión y análisis por parte de la IE, que consta en el expediente en el que se tramita el presente estudio (ET-042-2021) y en el OT-055-2021 según el detalle indicado en la sección b. Costos de Explotación (CE) , a partir de la información adicional brindada

por los generadores al momento de la audiencia pública, fue posible realizar una depuración de los costos de explotación, en la que fueron valoradas las justificaciones y documentación soporte aportada por las empresas, para determinar la relación de dichos rubros y sus saldos con la prestación del servicio público, de tal manera que se excluyeran como costos de explotación aquellos que no cumplen con lo establecido por la metodología tarifaria vigente.

Por lo anterior, lo indicado por el ICE sobre que se reconocen sin cuestionamiento alguno los valores presentados por las empresas de generación privada, es una manifestación errónea, toda vez que la IE en estricto apego a la metodología tarifaria ha llevado a cabo un proceso de revisión, análisis y valoración de los costos de explotación, resultado del cual han sido excluidos aquellos que no han sido justificados de manera suficiente y razonable como necesarios para prestar el servicio público o que han sido considerados excesivos o desproporcionados, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

Ahora bien, el ICE manifiesta que el crecimiento reconocido por la IE no guarda relación con la evolución de los precios reflejados en el IPP-MAN ni con el crecimiento de los salarios del sector privado, sobre lo cual es pertinente mencionar que para la actualización de los costos de explotación se utiliza el índice de precios a la manufactura (IPP-MAN) del Banco Central de Costa Rica (BCCR). Al respecto, la metodología vigente es clara en indicar que los costos de explotación son los costos necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad regulada, por lo que si bien la evolución de los factores mencionados por el opositor puede ser tomada de referencia en el proceso de revisión y valoración de los costos y gastos de las empresas, no es el único elemento que se debe considerar ya que el análisis tarifario debe ser integral.

En ese contexto, la IE realiza las respectivas revisiones y valoraciones técnicas de las justificaciones e información suministrada por cada empresa, con la finalidad de determinar que efectivamente los costos de explotación reconocidos tarifariamente sean los necesarios para mantener y operar la planta, esto de conformidad con la metodología tarifaria.

- b. Sobre el cálculo del monto de inversión unitaria: El ICE indica que en la muestra para el cálculo de la inversión unitaria, la IE contempló dos veces los proyectos Montes de Oro, Segeléctrica, Guayabos y Montezuma, tanto por la convocatoria del año 2012 como por la del 2014, siendo los mismos proyectos.*

Al respecto, solicita excluir de la muestra de plantas y proyectos utilizada para la determinación de la inversión unitaria, los proyectos Montes de Oro, Segeléctrica, Guayabo y Montezuma presentados en la convocatoria ICE 01-2012, debido a que en la convocatoria ICE 02-2014 se presentan los costos actualizados de estos mismos cuatro proyectos y no duplicarlos.

Respuesta:

En atención a lo señalado, una vez realizada la valoración por parte de la IE, se determinó que lo indicado por el ICE es correcto, considerando que en la muestra para el cálculo de la inversión unitaria, se contempló dos veces los proyectos Montes de Oro, Segeléctrica, Guayabos y Montezuma, en las convocatorias 2012 y 2014. En función de lo anterior, se le indica al opositor que una vez hechas las valoraciones respectivas, se han ajustado los costos de inversión en el presente informe.

- c. *Sobre la actualización de las tasas de interés:* Señala el ICE que la IE utiliza los valores de tasa de interés para el período de 60 meses que comprende de julio 2016 a junio 2021, dando como resultado una tasa de interés promedio de 7,62%. No obstante, indica que debido a que la audiencia pública se realizará el 02 de setiembre de 2021, los últimos 60 meses previos a la audiencia pública finalizarían en agosto 2021 y no en junio de 2021, como lo efectuó la IE en esta propuesta.

Solicita el ICE actualizar la tasa de interés sobre préstamos en dólares de los bancos privados al sector industrial al periodo que corresponde de setiembre 2016 a agosto 2021, para cumplir con los valores de los últimos 60 meses indicado por la metodología.

Respuesta:

Al respecto, se le indica al ICE que el promedio de las tasas de interés fue debidamente actualizado en este informe, considerando el promedio de setiembre 2016 a agosto 2021, como se evidencia en la sección “c. Costo fijo del capital (CFC)” y los Anexos 10 y 20.

- d. *Sobre la actualización del tipo de cambio de venta:* Indica el ICE que debido a que la actualización de las variables es a junio de 2021 según el informe, la IE utiliza el tipo de cambio promedio de ese mes. No obstante, la IE debe utilizar el tipo de cambio de venta promedio del mes más cercano a la audiencia, con el fin de ser consistente con las demás variables.

Solicita el ICE actualizar los valores del tipo de cambio de venta de referencia del BCCR al mes de julio 2021.

Respuesta:

Al respecto, se le indica al ICE que el tipo de cambio fue debidamente actualizado en este informe, considerando el promedio de agosto 2021, como se evidencia en el Anexo 20.

2. **Oposición:** Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), cédula jurídica número 3-002-115819, representada por el señor Mario Alvarado Mora, cédula de identidad número 04-0129-0640, en su condición de Apoderado Generalísimo con límite de suma.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 70).

Notificaciones: Al correo electrónico: alyvisa@acope.com

Resumen:

Sobre el cálculo del factor de planta: Indica ACOPE que la Intendencia de Energía calcula el factor de planta incluyendo las plantas eólicas Guanacaste (con potencia de 52250 kW), Orosi (con potencia de 51750 kW) y Chiripa (con potencia de 50985 kW), todas ellas plantas tipo BOT con contrato según el Capítulo 2 de la Ley 7200, y con potencias instaladas cercanas a 50 MW. Al respecto, manifiesta que como distan mucho del tamaño de las plantas que se están tarifando en esta fijación, se solicita a la Intendencia de Energía que las excluya del cálculo del factor de planta.

Respuesta:

Sobre la muestra utilizada para el factor de planta: la metodología vigente aprobada en la resolución RJD-163-2011 establece en la sección "iv. Expectativas de venta (E)" lo siguiente:

"(...)

Para la determinación del factor de planta (fp) se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los cinco últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Se incluirá la información de los factores de planta proveniente de los concursos realizados para adquirir energía, como un dato adicional a la información real utilizada.

Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 o más meses) o lo indicado por el oferente en los concursos.

La ponderación de cada año se hará con base en la capacidad instalada de cada proyecto. La ponderación para obtener el total de los cinco años más la información adicional de las convocatorias se hará con base en la capacidad instalada de cada uno de los años y datos incluidos.”

Al respecto, como se observa del extracto de la metodología citado anteriormente, para el cálculo del factor de planta se debe considerar un promedio ponderado de los factores de planta de plantas nacionales de los generadores privados que hayan estado generando durante un periodo del año de 10 meses o más, por lo cual tal y como se detalla en la sección 3.a Expectativas de Venta (E), la IE en cumplimiento de lo establecido en la metodología tarifaria, procedió a calcular el factor de planta considerando la información de todas las plantas nacionales de generación privada eólicas, de acuerdo con la información disponible.

- 3. Oposición:** *Fila de Mogote D C R Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-155950, representada por el señor Enrique Morales González, cédula de identidad número 01-0606-0457, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.*

Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 71).*

Notificaciones: *Al correo electrónico: emorales@huntcostarica.com*

Resumen:

- a. Sobre el cálculo del factor de planta: *Indica Fila de Mogote DCR que la Intendencia de Energía calcula el factor de planta incluyendo las plantas eólicas Guanacaste (con potencia de 52250 kW), Orosi (con potencia de 51750 kW) y Chiripa (con potencia de 50985 kW), todas ellas plantas tipo BOT con contrato según el Capítulo 2 de la Ley 7200, y con potencias instaladas cercanas a 50 MW. Al respecto, manifiesta que como distan mucho del tamaño de las plantas que se están tarifando en esta fijación, se solicita a la Intendencia de Energía que las excluya del cálculo del factor de planta.*

Respuesta:

Los argumentos expuestos por la empresa Fila de Mogote DCR, son idénticos a los contenidos en la oposición escrita presentada por ACOPE. De modo que se refiere al opositor a la respuesta dada a ACOPE en la oposición 2.

- b. Sobre los costos de explotación: Afirma la empresa que en la propuesta tarifaria, posterior a la entrega de contabilidad regulatoria se hicieron exclusiones a sus costos de explotación que no parecen ser justificables, y procede a dar aclaraciones sobre cada uno de los costos excluidos.

Solicita Fila de Mogote que se consideren las aclaraciones efectuadas a los costos de explotación que fueron excluidos de la contabilidad regulatoria y se incluyan en el análisis efectuado.

Respuesta:

En relación con los costos de explotación, con base en la información aportada, se procedió a realizar la valoración técnica sobre su reconocimiento, utilizando como respaldo las justificaciones correspondientes en la posición, en los siguientes términos:

1. Se procedió a analizar la información adicional que aportó la empresa, por lo que se mantiene la exclusión del gasto por “Seguro Médico Colaboradores Planta Eólica” por un monto de ¢8,752,132.06, en la cuenta 5.2.1.03.01. Personal, debido a que la empresa no aportó la información que justifique dicho rubro como un gasto propio y necesario para la prestación del servicio público; además, se aclara que sí se consideraron los costos de las cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo respectivas, por lo que al ya reconocerse dichos rubros, de acuerdo con los incisos b y d del artículo 32 de la Ley 7593 dicho gasto se considera innecesario y excesivo.
2. Sobre el gasto “Pruebas para ingreso de personal nuevo planta” por un monto de ¢842,575.00, en la cuenta 5.2.1.03.01. Personal, con base en la justificación aportada por la empresa en la posición sobre lo necesario de este rubro para la prestación del servicio público, se ajusta el reconocimiento de este gasto como parte de los costos de explotación.

3. *Respecto al gasto “Consumibles Oficina” por un monto de ¢1,269,779.23 en la cuenta 5.2.1.03.06. Otros la empresa indica como justificación que como se indicó en el momento de suministrar la información, este rubro comprende los consumibles que son materiales y suministros de oficina que requiere el personal que labora en la operación y seguimiento de planta. No obstante, dicha afirmación no coincide con lo indicado en la homologación de cuentas regulatorias en el plan de cuentas correspondiente al periodo 2020, en la que la empresa indica que dicho rubro se refiere a gastos asociados a entretenimiento de los empleados, gasto no necesario para la prestación del servicio.*

En virtud de lo anterior, se genera una contradicción entre los dos argumentos presentados por la empresa, lo que lleva a incertidumbre que le impide a esta Intendencia determinar si dicho rubro es necesario para el servicio público, por lo que se mantiene la exclusión de este gasto en los costos de explotación.

4. *Sobre el gasto “Consumibles Oficina” por un monto de ¢1,189,732.67 en la cuenta 5.2.1.03.06. Otros, la empresa indica en su posición que corresponde a los viáticos para empleados cuando realizan reuniones, visitas o traslados fuera de la planta. No obstante, debido a que también en la cuenta 5.2.1.03.06. Otros, se reconoce tarifariamente un monto por ¢1.927.216,37 para viáticos, se mantiene la exclusión de dicho gasto por ser considerado como desproporcionado o excesivo, según el inciso d del artículo 32 de la Ley 7593.*
5. *En relación con los gastos “Servicios Legales Cumplimiento Legal requerido por entidades” por un monto de ¢4,478,828.57, “Cumplimiento Fiscal” por un monto de ¢3,740,831.00 y “Servicio de Cálculo de Nómina Personal de la planta” por un monto de ¢3,917,051.98, la empresa no aportó en su justificación la información necesaria para demostrar que esos rubros y esos montos corresponden con un gasto necesario para la prestación del servicio público. Es importante señalar que como se indicó en el informe IN-0087-IE-2021, como parte de los gastos tarifarios reconocidos a la empresa se encuentran los servicios administrativos para el manejo de la parte administrativa de la planta, a saber, recursos humanos, contabilidad, administración del contrato con el ICE, legal, entre otros. Por lo anterior, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificados como necesarios para el servicio público y ser considerados como excesivos o desproporcionados según los incisos b y d del artículo 32.*

Por lo tanto, coincide esta Intendencia con lo indicado por la empresa Fila de Mogote solamente en lo correspondiente a la cuenta 5.2.1.03.01 Salarios, para el reconocimiento del gasto "Pruebas para ingreso de personal nuevo planta" por un monto de ¢842,575.00, por lo que se procede a incorporar este ajuste en el apartado b. Costos de Explotación (CE) del presente informe.

- 4. Oposición:** Aeroenergía S.A., cédula jurídica número 3-101-155347, representada por el señor Salomón Lechtman Koslowski, cédula de identidad número 1-0527-0594, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 72 al 77).

Notificaciones: Al correo electrónico salo@gecoenergía.com y info@gecoenergia.com

Resumen:

Sobre el cálculo del factor de planta: Indica Aeroenergía S.A que la Intendencia de Energía incluyó los valores de las plantas eólicas Orosí, Guanacaste y Chiripa, que operan con un contrato BOT según el capítulo 2 de la Ley 7200 y tienen potencias instaladas de hasta 50 MW, lo cual supera los 20 MW de las plantas eólicas privadas que se pretende tarifar.

Por lo anterior, manifiesta que no se deben considerar las plantas con contrato BOT y potencias cercanas a los 50 MW para efectos del cálculo del factor de planta.

Respuesta:

Los argumentos expuestos por la empresa Aeroenergía S.A, son idénticos a los contenidos en la oposición escrita presentada por ACOPE. De modo que se refiere al opositor a la respuesta dada a ACOPE en la oposición 2.

- 5. Oposición** Inversiones Eólicas Campos Azules Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-644281, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 78).

Notificaciones: Al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com y alejandro.jimenez@somoscmi.com

Resumen:

Sobre los costos de explotación: La empresa se opone a la exclusión de costos por un monto de ¢31,487,939.80 colones, sobre lo cual manifiesta que la Aresep omite realizar la motivación para excluir los costos de explotación, además que dichas exclusiones provocan una afectación en el cálculo real de los costos de explotación de la planta reduciendo las posibilidades de operar y brindar cobertura a sus obligaciones operativas y contractuales, además indica que no se le ha dado oportunidad de compartir toda la evidencia de respaldo que sea requerida por Aresep.

Solicita la empresa Campos Azules que se tomen en cuenta todas las justificaciones de costos de explotación expuestos, de forma que se incluyan como válidos para operar y entregar un servicio público.

Respuesta:

La empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público. Es pertinente resaltar que en la sección b. Costos de Explotación del informe IN-0087-IE-2021 llevado a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep no motivó la exclusión de dichos rubros.

Al respecto, la empresa afirma erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida, considerando que como parte del seguimiento a la presentación de la contabilidad regulatoria, por medio del oficio OF-0442-IE-2021 del 07 de junio de 2021, se le solicitó a la empresa que demostrara que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica. En ese sentido, la empresa en su oficio de respuesta del 17 de junio de 2021 no remitió las justificaciones o información respaldo que permitieran determinar que dichos gastos fueran necesarios para brindar el servicio público.

Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, en la información suministrada tampoco aporta las justificaciones necesarias para demostrar que dichos costos o gastos son necesarios para mantener y operar la planta, según lo establece la Ley 7593 y el principio del servicio al costo.

En relación con la exclusión de rubros en los costos de explotación, con base en la información aportada, se procedió a realizar la valoración técnica de

las justificaciones brindadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:

1. Sobre el gasto por “donaciones” clasificado en la cuenta 5.2.3. Costos sociales y ambientales por un monto de ₡16 918 436,99 colones, se mantiene su exclusión ya que la empresa no demostró dentro de la información suministrada, las razones para determinar que este rubro es necesario para mantener y operar la planta.
 2. Sobre los gastos por “otras consultorías” y “servicios legales externos” por montos de ₡13 852 802,81 y ₡716 700 respectivamente, clasificados en la cuenta 5.3.1.01.03 Servicios contratados, la empresa brindó argumentos genéricos sin aportar dentro de la información suministrada, las justificaciones por las cuales estos rubros son necesarios para prestar el servicio público, además, como parte de los gastos reconocidos tarifariamente se encuentran los servicios administrativos para el manejo de la parte administrativa de la planta, a saber, recursos humanos, contabilidad, comercial, gestión bancaria, entre otros. Por lo anterior, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificados como necesarios para el servicio público y ser considerados como excesivos o desproporcionados según los incisos b y d del artículo 32.
- 6. Oposición** Costa Rica Energy Holding S.A., cédula jurídica número 3-101-457242, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.
- Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 78).
- Notificaciones:** Al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com y alejandro.jimenez@somoscmi.com

Resumen:

Sobre los costos de explotación: La empresa se opone a la exclusión de costos por un monto de ₡20,517,481.13 colones, sobre lo cual manifiesta que la Aresep omite realizar la motivación para excluir los costos de explotación, además que dichas exclusiones provocan una afectación en el cálculo real de los costos de explotación de la planta reduciendo las posibilidades de operar y brindar cobertura a sus obligaciones operativas y contractuales, además indica que no se le ha dado oportunidad de compartir toda la evidencia de respaldo que sea requerida por Aresep.

Además, argumenta que existe un error en el excel del cálculo tarifario, ya que el monto que va al cálculo tarifario ¢1,257,785,625.97, lo cual representa exclusiones por ¢51,563,101.04, mientras que líneas más abajo la Aresep únicamente justifica ¢20,517,481.13, por lo que lo que debería usarse el monto ¢1,288,831,245.88.

Solicita la empresa Energy Holding que se tomen en cuenta todas las justificaciones de costos de explotación expuestos, de forma que se incluyan como válidos para operar y entregar un servicio público y que se corrija la aritmética del cálculo tarifario en los términos anteriormente indicados.

Respuesta:

La empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público. Es pertinente resaltar que en la sección b. Costos de Explotación del informe IN-0087-IE-2021 llevado a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep no motivó la exclusión de dichos rubros.

Al respecto, la empresa afirma erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida, toda vez que como parte del seguimiento a la presentación de la contabilidad regulatoria, por medio del oficio OF-0444-IE-2021 del 07 de junio de 2021, se le solicitó a la empresa que demostrara que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica. En ese sentido, la empresa en su oficio de respuesta del 17 de junio de 2021, no remitió las justificaciones o las razones que permitieran determinar que dichos gastos fueran necesarios para brindar el servicio público.

Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, en la información suministrada tampoco aporta las justificaciones necesarias para demostrar que dichos costos o gastos son necesarios para mantener y operar la planta, según lo establece la Ley 7593 y el principio del servicio al costo.

En relación con la exclusión de rubros en los costos de explotación, con base en la información aportada, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones aportadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:

1. Sobre el gasto por “donaciones” clasificado en la cuenta 5.2.3. Costos sociales y ambientales por un monto de ₡7 406 894,07 colones, se mantiene su exclusión ya que la empresa ya que la empresa no demostró dentro de la información suministrada, las razones por las cuales este rubro es necesario para mantener y operar la planta.
2. Sobre los gastos por “servicios legales externos” por montos de ₡13 110 587,06, clasificados en la cuenta 5.3.1.01.03 Servicios contratados, la empresa brindó argumentos genéricos sin aportar dentro de la información suministrada, las justificaciones por las cuales estos rubros son necesarios para prestar el servicio público, además como parte de los gastos tarifarios reconocidos a la empresa se encuentran los servicios administrativos para el manejo de la parte administrativa de la planta, a saber, recursos humanos, contabilidad, comercial, gestión bancaria, entre otros. Por lo anterior, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificados como necesarios para el servicio público y ser considerados como excesivos o desproporcionados según los incisos b y d del artículo 32.

Al respecto de la manifestación de la empresa de que existe un error en el monto de gastos de explotación en el excel de cálculo tarifario, la IE posterior a la valoración correspondiente, determinó que es correcto lo que indica la empresa, en cuanto a que en la hoja del excel en la que se aplica el modelo tarifario se excluyó un monto de gastos de ₡51,563,101.04, cuando procedía excluir ₡20,517,481.13, por lo que se procede a ajustar el monto de gastos de la empresa Energy Holding, en el cálculo de los costos de explotación, como se puede observar en la sección b. Costos de Explotación (CE) del presente informe.

7. **Oposición** Inversiones Eólicas Guanacaste S.A., cédula jurídica número 3-101-512403, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 78).

Notificaciones: Al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com y alejandro.jimenez@somoscmi.com

Resumen:

Sobre los costos de explotación: La empresa se opone a la exclusión de costos por un monto de ₡36,519,424.69 colones, sobre lo cual manifiesta que la Aresep omite realizar la motivación para excluir los costos de explotación, además que dichas exclusiones provocan una afectación en el cálculo real de los costos de explotación de la planta reduciendo las posibilidades de operar

y brindar cobertura a sus obligaciones operativas y contractuales, además indica que no se le ha dado oportunidad de compartir toda la evidencia de respaldo que sea requerida por Aresep.

Solicita la empresa Inversiones Eólicas Guanacaste que se tomen en cuenta todas las justificaciones de costos de explotación expuestos, de forma que se incluyan como válidos para operar y entregar un servicio público.

Respuesta:

La empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público. Es pertinente resaltar que en la sección b. Costos de Explotación del informe IN-0087-IE-2021 llevado a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep no motivó la exclusión de dichos rubros.

Al respecto, la empresa afirma erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida, toda vez que como parte del seguimiento a la presentación de la contabilidad regulatoria, por medio del oficio OF-0441-IE-2021 del 07 de junio de 2021, se le solicitó a la empresa que demostrara que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica. En ese sentido, la empresa en su oficio de respuesta del 17 de junio de 2021 no remitió las justificaciones o las razones que permitieran determinar que dichos gastos fueran necesarios para brindar el servicio público.

Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, en la información suministrada tampoco aporta las justificaciones necesarias para demostrar que dichos costos o gastos son necesarios para mantener y operar la planta, según lo establece la Ley 7593 y el principio del servicio al costo.

En relación con la exclusión de rubros en los costos de explotación, con base en la información aportada, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones aportadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:

1. Sobre el gasto por “donaciones” clasificado en la cuenta 5.2.3. Costos sociales y ambientales por un monto de ₡22 385 765,20 colones, se mantiene su exclusión ya que la empresa no demostró dentro de la información suministrada, las razones por las cuales este rubro es necesario para mantener y operar la planta.
2. Sobre los gastos por “otras consultorías” y “servicios legales externos” por montos de ₡12 427 913,49 y ₡1 705 746,00 respectivamente, clasificados en la cuenta 5.3.1.01.03 Servicios contratados, la empresa brindó argumentos genéricos sin aportar dentro de la información suministrada, las justificaciones por las cuales estos rubros son necesarios para prestar el servicio público, además como parte de los gastos tarifarios reconocidos a la empresa se encuentran los servicios administrativos para el manejo de la parte administrativa de la planta, a saber, recursos humanos, contabilidad, comercial, gestión bancaria, entre otros. Por lo anterior, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificados como necesarios para el servicio público y ser considerados como excesivos o desproporcionados según los incisos b y d del artículo 32.

8. Oposición Vientos del Volcán Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-512404, representada por la señora María Fernanda Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-1167-0010, en su condición de Apoderada Generalísima sin límite de suma.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 78).

Notificaciones: Al correo electrónico: cmic-notificaciones@somoscmi.com y alejandro.jimenez@somoscmi.com

Resumen:

Sobre los costos de explotación: La empresa se opone a la exclusión de costos por un monto de ₡173,608,176.64 colones, sobre lo cual manifiesta que la Aresep omite realizar la motivación para excluir los costos de explotación, además que dichas exclusiones provocan una afectación en el cálculo real de los costos de explotación de la planta reduciendo las posibilidades de operar y brindar cobertura a sus obligaciones operativas y contractuales, además indica que no se le ha dado oportunidad de compartir toda la evidencia de respaldo que sea requerida por Aresep.

Solicita la empresa Vientos del Volcán que se tomen en cuenta todas las justificaciones de costos de explotación expuestos, de forma que se incluyan como válidos para operar y entregar un servicio público.

Respuesta:

La empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios para la prestación del servicio público. Es pertinente resaltar que en la sección b. Costos de Explotación del informe IN-0087-IE-2021 llevado a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep no motivó la exclusión de dichos rubros.

Al respecto, la empresa afirma erróneamente que no se le dio oportunidad de brindar la información de respaldo requerida, toda vez que como parte del seguimiento a la presentación de la contabilidad regulatoria, por medio del oficio OF-0443-IE-2021 del 07 de junio de 2021, se le solicitó a la empresa que demostrara que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica. En ese sentido, la empresa en su oficio de respuesta del 17 de junio de 2021 no remitió las justificaciones o las razones que permitieran determinar que dichos gastos fueran necesarios para brindar el servicio público.

Además, siendo la audiencia pública un espacio adicional para que la empresa pueda aportar información adicional al respecto, en la información suministrada tampoco aporta las justificaciones necesarias para demostrar que dichos costos o gastos son necesarios para mantener y operar la planta, según lo establece la Ley 7593 y el principio del servicio al costo.

En relación con la exclusión de rubros en los costos de explotación, con base en la información aportada, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones aportadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:

- 1. Sobre el gasto por “donaciones” clasificado en la cuenta 5.2.3. Costos sociales y ambientales por un monto de ₡6 269 872 85 colones, se mantiene su exclusión ya que la empresa no demostró dentro de la información suministrada, las razones por las cuales este rubro es necesario para mantener y operar la planta.*
- 2. Sobre los gastos por “Servicios Legales Externos” y “Asesorías en Impuestos” por montos de ₡17 508 294,04 y ₡153 587,02 respectivamente, clasificados en la cuenta 5.3.1.01.03 Servicios contratados, la empresa brindó argumentos genéricos sin aportar dentro de la información suministrada, las justificaciones por las cuales estos rubros son necesarios para prestar el servicio público, además*

como parte de los gastos tarifarios reconocidos a la empresa se encuentran los servicios administrativos para el manejo de la parte administrativa de la planta, a saber, recursos humanos, contabilidad, comercial, gestión bancaria, entre otros. Por lo anterior, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificados como necesarios para el servicio público y ser considerados como excesivos o desproporcionados según los incisos b y d del artículo 32.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200; tal y como se dispone.

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la siguiente banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta de energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley No. 7200, correspondiente a la siguiente estructura tarifaria:

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,07154
Alta	Promedio	0,10428
	Máximo	0,11520
	Mínimo	0,02865
Baja	Promedio	0,04176
	Máximo	0,04613

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- II. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria RJD-163-2011, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada, lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- III. Indicar a los generadores privados eólicos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 *“Implementación de La Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley No. 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice”* del 22 de diciembre de 2017 y sus actualizaciones.
- IV. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley No. 7200, que de no cumplir con las dos disposiciones anteriores (5. y 6.), se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se apertura los procedimientos administrativos correspondiente.
- V. Dar por atendidas las posiciones de los participantes en la audiencia pública de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de esta resolución.
- VI. Rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Alberto Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N°299196.—
(IN2021589247).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

JUNTA DIRECTIVA

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en ejercicio de su potestad reglamentaria, en protección y beneficio de los intereses de la colectividad, acordó publicar un suplemento al Código Sísmico de Costa Rica (en adelante CSCR) 2010 (Rev.2014) denominado: **“Especificaciones para diseño y construcción de sistemas de estructuras tipo mixto con losa plana (MLP)”**, con base en lo siguiente:

Considerando:

- a) Que dentro de los fines del CFIA, consignados en el artículo 4 incisos a, b, y c, de la Ley 3363 y sus reformas, establecen estimular el progreso de la ingeniería y de la arquitectura, así como de las ciencias, artes y oficios vinculados a ellas; velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran; promover las condiciones técnicas y legales necesarias para la evolución de las profesiones que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.
- b) Que la Procuraduría General de la República en cuanto a la potestad reglamentaria de los colegios profesionales, ha dicho que: *“En razón de su naturaleza jurídica y por formar parte de la Administración Pública, los Colegios Profesionales tienen potestad reglamentaria; por lo tanto, las disposiciones reglamentarias emanadas de ellos son actos administrativos, los cuales al igual que los Decretos Ejecutivos, son de acatamiento obligatorio. (Dictámenes N° 278-86 del 2 de diciembre de 1986 y C-26-2011, del 7 de febrero de 2011).*
- c) Que es válido que los colegios regulen materias que suponen el control, fiscalización y regulación de las actividades desplegadas por sus miembros, que se deben reflejar en una actuación técnica en beneficio de los usuarios de los servicios profesionales que brindan sus agremiados, de ahí la necesidad de emitir normas y prácticas del diseño sismorresistente, producto del conocimiento científico, la praxis tecnológica, la experiencia de terremotos pasados y el sentido común, con el fin de orientar y guiar al profesional responsable en procura de que las edificaciones y otras obras civiles que se diseñen y construyan garanticen la vida de sus ocupantes, mantengan su integridad estructural y protejan los bienes que en ellas se alberguen.

d) Que con la promulgación del CSCR-2002 se oficializó la prohibición sobre los *sistemas estructurales* concebidos como marcos constituidos exclusivamente por columnas y losas planas, sin vigas, de acuerdo con su inciso 4.2.1. Esto es así pues en el pasado este tipo de sistemas ha mostrado un pésimo desempeño durante sismos, incluyendo el colapso de numerosas edificaciones.

e) Que las edificaciones que contienen losas planas deben contar con un *sistema estructural* que les permita resistir las sollicitaciones gravitacionales y sísmicas. Este sistema debe tener suficiente ductilidad y tenacidad ante los movimientos cíclicos que imponen los sismos, así como suficiente rigidez para controlar los desplazamientos laterales.

f) Que el control de los desplazamientos laterales es de fundamental importancia pues de ello depende la integridad estructural de las losas planas, ya que estos influyen en su resistencia, especialmente en su unión con los elementos de soporte. Es claro que la seguridad de la losa determina la seguridad de todo el sistema pues una falla de la misma durante un sismo podría llevar a condiciones muy comprometidas ante la presencia de cargas gravitacionales.

g) Que en todo *sistema estructural* tipo mixto con losa plana (MLP) sujeto a sollicitaciones sísmicas, el *sistema gravitacional* de losas planas deberá diseñarse y detallarse para que sea capaz de acompañar los desplazamientos laterales impuestos sobre este, sin que existan pérdidas de resistencia y de rigidez que comprometan la estabilidad del *sistema estructural*.

h) Que el Colegio Federado ha detectado que existe una laguna de regulación en el diseño y construcción del sistema estructural tipo mixto con losa plana (MLP), lo cual requiere una apremiante respuesta, en protección de la vida y seguridad de las personas, por lo que emite el presente suplemento para los sistemas estructuras tipo mixto con losa plana (MLP), que sirve para completar, aumentar o reforzar lo dispuesto en el CSCR-2010 (Rev. 2014), el cual debe ser considerado por los miembros del CFA en el diseño y construcción de sistemas tipo MLP, para lo cual se seguirá el orden de las secciones y numeración de aquel Código, para mayor comprensión y aplicación por parte de nuestros miembros.

i) Que en el capítulo 3 se adiciona el artículo 3.7 que define los *sistemas estructurales*, los *sistemas gravitacionales* y los *sistemas sismorresistentes*.

j) Que en el capítulo 4 se adiciona el *sistema estructural* Tipo mixto con losa plana (MLP) que se incluye bajo la numeración 4.2.6.

k) Que en la tabla 4.3 se asignan las ductilidades para el *sistema estructural* mixto con losa plana, y en la nota de de dicha tabla se indica lo relativo a las cimentaciones de estos sistemas y de los sistemas Tipo voladizo.

l) Que en el capítulo 7 se modifica la tabla 7.1 para incluir el *sistema estructural* Tipo mixto con losa plana (MLP). Igual se hace con la tabla 7.2.

m) Que en el capítulo 8 se adiciona un artículo nuevo, sea el 8.11 que contiene los requisitos de diseño, construcción y revisión de los sistemas de losa plana en concreto reforzado.

Por todo lo expuesto, el Colegio Federado en uso de las potestades establecidas en los artículos 4 b), 28, 51 de la Ley Orgánica del Colegio Federado, que permite emitir reglamentos especiales sobre ejercicio profesional sobre sus miembros, se permite dictar la siguiente regulación:

En capítulo 3, denominado Consideraciones generales:

3.7 El sistema estructural. Conjunto de elementos estructurales interconectados cuya función principal es soportar las solicitaciones y desplazamientos a los que está sujeta la edificación.

El *sistema estructural* de una edificación está compuesto por la totalidad de los *sistemas gravitacionales y sismorresistentes*.

3.7.1 Sistemas sismorresistentes. Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es proveer a la edificación la capacidad necesaria para resistir sismos. Durante los desplazamientos laterales causados por un sismo, deberán mantener su capacidad de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias.

3.7.2 Sistemas gravitacionales. Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es soportar las cargas gravitacionales que actúan en la edificación. Su participación en la resistencia de las fuerzas sísmicas es despreciable, pero deben ser capaces de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias aún durante los desplazamientos laterales causados por un sismo.

En capítulo 4 denominado Clasificación de las estructuras y sus componentes

4.2.6 Tipo mixto con losa plana (MLP).

Se incluyen en este tipo aquellas edificaciones que resisten las fuerzas sísmicas por medio de *sistemas sismorresistentes* que constituyen el *sistema estructural tipo marco, dual, muro o voladizo* definidos anteriormente, pero cuyo *sistema gravitacional* contiene losas planas. Los *sistemas estructurales* tipo mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en los incisos 4.2.3 Tipo muro y 4.2.4 Tipo voladizo tienen una limitación en su altura, la cual no puede exceder los 48m.

4.4.3 Ductilidad global asignada.

TABLA 4.3 Ductilidad global asignada, μ , según sistema estructural, regularidad de la estructura y ductilidad local.

<i>Sistema estructural tipo marco</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
marco a	X		X		6.0
marco b	X			X	3.0
marco c		X	X		3.0
marco d		X		X	2.0
<i>Sistema estructural tipo dual</i>					
Tipo	Regular	Irregular moderado	Ductilidad local óptima	Ductilidad local moderada	Ductilidad global asignada
dual a	X		X		4.0
dual b	X			X	3.0
dual c		X	X		3.0
dual d		X		X	2.0
<i>Sistema estructural tipo muro</i>					

Tipo	Regular	<i>Irregular moderado</i>	<i>Ductilidad local óptima</i>	<i>Ductilidad local moderada</i>	<i>Ductilidad global asignada</i>
muro a	X		X		3.0
muro b	X			X	2.0
muro c		X	X		2.0
muro d		X		X	1.5
<i>Sistema estructural tipo voladizo</i>					
Tipo	Regular	<i>Irregular moderado</i>	<i>Ductilidad local óptima</i>	<i>Ductilidad local moderada</i>	<i>Ductilidad global asignada</i>
voladizo a	X		X		1.5
voladizo b	X			X	1.0
voladizo c		X	X		1.0
voladizo d		X		X	1.0
<i>Sistema estructural tipo otros</i>					
Tipo	Regular	<i>Irregular moderado</i>	<i>Ductilidad local óptima</i>	<i>Ductilidad local moderada</i>	<i>Ductilidad global asignada</i>
otros a	X		X		1.0
otros b	X			X	1.0
otros c		X	X		1.0
otros d		X		X	1.0
<i>Sistema estructural tipo mixto con losa plana (MLP)</i>					
Los sistemas estructurales tipo mixto con losa plana (MLP) tendrán una <i>ductilidad global asignada</i> igual a la del sistema estructural tipo marco, dual, muro o voladizo que lo compone, aún en presencia de sistemas gravitacionales de losas planas dentro de la edificación.					

Notas:

- a) Cuando el *sistema estructural* contenga elementos y *componentes* de concreto prefabricado que sean parte de los *sistemas sismorresistentes y determinantes en el desempeño de la estructura*, la *ductilidad global* es de 1.5, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor con el respaldo de pruebas experimentales y cálculos analíticos.
- b) Los edificios con *irregularidades graves*, según el artículo 4.3.4, tienen una *ductilidad global asignada* de 1.0, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor. En ningún caso la *ductilidad global asignada* puede ser mayor que la correspondiente a estructuras de *irregularidad moderada*.
- c) Los *sistemas estructurales* constituidos por *muros, marcos y marcos arriostrados* que estén vinculados por entresijos que no se comportan como *diafragmas rígidos*, según el artículo 4.6, no pueden tener una *ductilidad global asignada* mayor que 1.5. Este requisito no se aplica a techos livianos, los cuales no se consideran sistemas de entresijo.
- d) Las fundaciones de los *sistemas estructurales* tipo voladizo y mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en 4.2.4 deberán ser diseñadas para

satisfacer la demanda determinada según alguna de las siguientes condiciones: 1) la demanda del análisis considerando una *sobrerresistencia* $SR = 1.0$ del *sistema estructural* y una *ductilidad global asignada* igual a 1.0, multiplicada por un factor de 0.85, 2) una demanda igual a la capacidad del elemento estructural (columna, muro u otro) que soporta o 3) para la demanda obtenida según los métodos alternos del artículo 7.7. Las fundaciones de los *sistemas estructurales* tipo mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en 4.2.3 deberán ser diseñadas para satisfacer la demanda determinada según alguna de las condiciones mencionadas anteriormente, excepto que en el punto 1) se leerá como sigue: la demanda del análisis considerando una *sobrerresistencia* $SR = 1.0$ del *sistema estructural* y una *ductilidad global asignada* igual a 1.0, multiplicada por un factor de 0.60.

e) Como se menciona en el inciso 4.4.2, el hecho que una estructura tenga una *ductilidad global asignada* igual a 1.0 no implica que sea frágil. Este valor se asigna para establecer un nivel de demanda elástico para el análisis, el cual, junto con los requisitos de diseño y detallamiento de la sección 3 del CSCR, permiten no tener que demostrar que la *ductilidad global intrínseca* es de 1.5, como mínimo.

f) Las estructuras tipo otros tendrán una *ductilidad global asignada* igual a 1.0, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor.

g) La *ductilidad local* de los *sistemas sismorresistentes* de acero se indica en la tabla 10.5, la cual también define la *ductilidad global asignada* en algunos casos.

h) Para las estructuras de acero tipo OMF y OCBF, según se definen en el capítulo 10, se debe utilizar una *ductilidad global asignada* máxima de 1.5.

i) Las tapias, cuando sean consideradas como *sistemas estructurales*, podrán ser diseñadas con una *ductilidad global asignada* igual a 1.5, salvo que el profesional responsable del diseño justifique un valor mayor.

En capítulo 7 denominado Métodos de análisis y desplazamientos límite

7.6 Calculo de desplazamientos y derivas

TABLA 7.1. Factor de desplazamiento inelástico, α .

Tipo de estructura	Factor, α
tipo marco	0.7
tipo dual	0.7
tipo muro	0.7
tipo voladizo	1.0
tipo otros	1.0
tipo mixto con losas planas (MLP)	(0.7 o 1.0) ⁽¹⁾

Notas:

- 1) Los sistemas estructurales tipo mixto con losa plana (MLP) tendrán un factor de desplazamiento inelástico, α , igual al del sistema estructural tipo marco, dual, muro o voladizo que lo compone, aún en presencia de sistemas gravitacionales de losas planas dentro de la edificación.
- 2) Para edificaciones de un piso, $\alpha = 1.0$.

7.8 Consideraciones y límites de desplazamiento y deformaciones.

TABLA 7.2. Límite superior de la razón de deriva, Δ_i / H_i (1), según Categoría de Edificación y Sistema Estructural.

<i>Sistema Estructural</i> (según artículo 4.2)	Edificaciones A y C (Limitación Severa según artículo 4.1)	Edificaciones B, D y E (Limitación Normal según artículo 4.1)
tipo marco	0.0125	0.020
tipo dual	0.0125	0.018
tipo muro	0.0100	0.010
tipo voladizo	0.0125	0.020
tipo otros	0.0065	0.010
tipo mixto con losas planas (MLP)	Nota (2)	Nota (2)

Notas: (1) $H_i = h_i - h_{i-1}$, altura entre el *nivel* del piso i y el *nivel* adyacente inferior.

(2) Los límites de las razones de deriva de los *sistemas estructurales* mixto con losa plana (MLP) a base de *sistemas sismorresistentes* descritos en 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 serán los mismos que los indicados para los *sistemas estructurales* tipo marco, dual, muro, voladizo y otros, respectivamente. Adicionalmente, las razones de deriva deben cumplir con lo estipulado en el artículo 8.11.

En capítulo 8 denominado Requisitos para concreto estructural.

8.11 Requisitos para el diseño de losas de edificaciones con sistemas estructurales mixtos con losas planas (MLP).

8.11.1 Consideraciones generales

- a. Las losas planas de los sistemas MLP y las uniones “losa-columna”, “losa-muro” y “losa-viga” deben diseñarse para satisfacer las demandas de resistencia, ductilidad y servicio, tanto para condiciones gravitacionales como sísmicas.
- b. Para valorar los requerimientos de refuerzo en cortante de las uniones “losa-columna” referidas en el inciso 8.11.6.2, la demanda de deriva a utilizar será la que se obtenga considerando un nivel de sacudida sísmica correspondiente a la demanda de deriva, que corresponde al sismo de diseño establecido con un período de retorno de 475 años, incrementada por un factor de 1.5.
- c. Cuando el *sistema estructural* tipo MLP utilice un sistema de losas postensadas con cables no adheridos, los materiales utilizados para el sistema de postensión deberán cumplir con la norma ACI 423.7. (Ref. S5).
- d. El diafragma horizontal no podrá considerarse como un elemento capaz de disipar energía mediante un comportamiento inelástico.
- e. Los factores de reducción de resistencia son los mencionados en 8.1.4. Según se menciona en este inciso, el factor de reducción de la resistencia a cortante es 0.60 para aquellos elementos en los cuales se permita diseñar para una resistencia en cortante menor a la requerida para desarrollar la máxima capacidad en flexión.

8.11.2 Alcance

Los requerimientos de diseño que se detallan en este artículo 8.11 se limitan a las losas de los *sistemas estructurales* tipo MLP que utilicen refuerzo convencional, de preesfuerzo, o ambos y que sean similares a las siguientes: a) losas unidireccionales o bidireccionales, de espesor constante o variable, apoyadas directamente sobre columnas o muros, sin vigas, b) losas con la presencia de ábacos o capiteles en los apoyos de columnas o muros, c) losas aligeradas huecas o nervadas en una o dos direcciones, con secciones rellenas en las zonas de apoyo de columnas o muros, d) losas con franjas de espesor aumentado en los ejes que unen los puntos de apoyo de columnas o muros, e) losas con franjas o vigas en la dirección principal y con losas planas apoyadas directamente sobre columnas o muros en la otra dirección.

8.11.3 Criterios de modelado

8.11.3.1 Métodos de análisis

Todos los elementos del *sistema estructural* tipo MLP deben modelarse y analizarse para determinar los efectos máximos producidos por las cargas y demás acciones. Las consideraciones supuestas para estimar las rigideces o momentos de inercia efectivas deberán estar de acuerdo con los estados límites analizados, esto es, estados límites de resistencia, servicio o etapa constructiva. En este inciso se indican estos valores para el estado límite de resistencia.

Un sistema de losa se puede diseñar mediante cualquier procedimiento que cumpla con las condiciones de equilibrio y compatibilidad geométrica, siempre que la resistencia de diseño en cada sección sea al menos igual a la resistencia requerida, y que se cumplan todos los requisitos de funcionamiento. Dentro de los métodos de análisis utilizados se citan, de manera no exclusiva, los siguientes:

- a. Métodos directo y de pórtico equivalente, ambos mencionados en ACI 318, los cuales son utilizados para cargas gravitacionales.
- b. Métodos del marco equivalente, los cuales, según los supuestos realizados, pueden ser aplicables para cargas gravitacionales o laterales. Para este último caso, el análisis debe seguir las indicaciones del inciso 8.11.3.2 para considerar el momento de inercia y la rigidez efectiva de la losa.
- c. Método del elemento finito, el cual es aplicable para cargas gravitacionales y laterales, tomando en cuenta el agrietamiento de la losa.

Cuando se utilicen las combinaciones de carga últimas para el estado límite de resistencia, deberá considerarse el estado de agrietamiento presente o esperado en la losa. De igual manera, cuando la losa y cualquier otro elemento estructural se construyan por etapas, se deberán hacer las consideraciones pertinentes en la estimación de las propiedades geométricas de las distintas secciones transversales, tomando en cuenta las diferentes etapas constructivas, así como la de servicio.

8.11.3.2 Momentos de inercia y rigidez efectiva de la losa para el estado límite de resistencia

En el caso de las uniones “losa-columna” en el cual la losa corresponda a un tramo interior, se podrá modelar la sección efectiva de la losa mediante una viga equivalente con un ancho efectivo dado por la siguiente expresión:

$$\alpha l_2 = 2c_1 + \frac{l_1}{3}$$

[8-15]

Donde al_2 es el ancho efectivo, l_1 y l_2 son los vanos medidos de centro a centro en la dirección longitudinal y transversal respectivamente, y c_1 es la dimensión de la sección transversal de la columna rectangular medida paralela a la dimensión l_1 . En ningún caso al_2 podrá ser mayor que l_2 .

En el caso de las uniones “losa-columna” en el cual la losa corresponda a un tramo exterior, el ancho efectivo de la sección de la losa a considerar será la mitad del valor obtenido mediante la ecuación [8-15].

En el caso especial de uniones “losa-muro”, según se definen en 8.11.8, el ancho efectivo será el indicado en los incisos 8.11.8.2 y 8.11.8.3.

El agrietamiento de la losa puede tomarse en cuenta para la estimación de los momentos de inercia mediante la utilización del factor de reducción β_{cr} . De esta manera, el momento de inercia equivalente I_{eq} , considerando el agrietamiento de la losa, puede calcularse en función del momento de inercia bruto I_g de la sección de losa con el ancho efectivo, como sigue:

$$I_{eq} = \beta_{cr} \cdot I_g \quad [8-16]$$

donde:

- a. β_{cr} = 0.33 para losas reforzadas en uniones “losa-columna”.
- b. β_{cr} = 0.50 para losas preesforzadas en uniones “losa-columna”.
- c. β_{cr} = 0.30 para losas de acople entre muros estructurales. Ver incisos 8.11.8 y 8.11.10.

8.11.3.3 Momentos de inercia y rigidez efectiva de otros elementos del sistema sismorresistente para el estado límite de resistencia.

Para los sistemas mixtos de losa plana MLP el momento de inercia de los elementos estructurales del sistema sismorresistente para el estado límite de resistencia será como sigue:

Vigas: $0.35 I_g$.

Columnas con carga axial última menor a $0.1 f_c A_g$: $0.35 I_g$.

Columnas con carga axial última mayor o igual a $0.1 f_c A_g$: $0.70 I_g$.

Muros: $0.35 I_g$ para muros agrietados.

8.11.4 Combinaciones de carga

8.11.4.1 Combinaciones para obtener las cargas últimas

Los *sistemas estructurales* tipo MLP deberán diseñarse para ser capaces de resistir las combinaciones de cargas últimas que se establecen en el artículo 6.2 del CSCR que, para considerar los efectos de redundancia y la aplicación del preesfuerzo (esfuerzos secundarios) se modifican según se indica en el inciso 6.2.3.

8.11.4.2 Combinaciones de servicio.

Se deberá considerar dos combinaciones de servicio: Combinación de servicio total (aquella presente con la consideración de la carga temporal máxima probable) y Combinación de servicio sostenida (aquella presente con la consideración de la carga temporal con mayor probabilidad de sostenerse en el tiempo):

Combinación de servicio total

$$CS_{total} = 1,00CP + 1,00(CT_{red} + CT_t) + 1,00PT \quad [8-17]$$

Combinación de servicio sostenida (semi-permanente)

$$CS_{sostenida} = 1,00CP + \psi(CT_{red} + CT_t) + 1,00PT \quad [8-18]$$

donde:

CP = efecto de la carga permanente

CT_{red} = efecto de la carga temporal con la reducción indicada en el artículo 6.3

CT_t = efecto de la carga temporal de techo

PT = efecto del preesfuerzo

Tabla 8-1. Valores de ψ ⁽¹⁾

Ocupación	ψ
Viviendas y oficinas	0,3
Comercios, áreas congestionadas	0,5
Almacenamiento	0,8
Estacionamientos	0,4

Nota: (1) (Valores tomados de Ref. S9)

8.11.4.3 Combinaciones en etapa constructiva

Tanto para sistemas con losas reforzadas como preesforzadas se deberá verificar el comportamiento del sistema de entrepiso de losas planas según el inciso 8.11.5, lo cual incluye a los elementos que lo soportan en su etapa constructiva. Será responsabilidad del profesional responsable establecer cuáles son las cargas y modelos estructurales correspondientes al proceso constructivo, basándose en los planos constructivos y especificaciones correspondientes. El profesional responsable deberá dejar constancia en planos del proceso constructivo requerido, si es significativo en el comportamiento estructural.

Como mínimo se deberá verificar las siguientes condiciones de construcción:

$$CC_{inicial} = 1,00 \cdot (\text{Peso propio de losa}) + 1,00 \cdot PT \quad [8-19]$$

$$CC = 1,00 \cdot (\text{Peso propio} + \text{cargas de construcción}) + 1,15 \cdot PT \quad [8-20]$$

Las cargas de construcción deberán ser definidas por el profesional responsable tomando en cuenta las condiciones reales en las diferentes etapas constructivas.

8.11.4.4 Combinaciones de carga para determinación del acero de refuerzo a cortante requerido en uniones “losa-columna” según consideraciones de deriva.

En el inciso 8.11.6.2 se establece el procedimiento para determinar si se requiere o no acero

de refuerzo a cortante en una unión de concreto “losa-columna”. Para este propósito se define la fuerza cortante de diseño, V_{uv} , la cual debe calcularse como el valor mayor que resulte de utilizar las siguientes combinaciones de carga:

$$CD = 1.2 \cdot CP + f_R \cdot CT \pm CS \quad [8-21]$$

$$CD = 0.9 \cdot CP \pm CS \quad [8-22]$$

donde:

CP = efecto de la carga permanente

CT = efecto de la carga temporal.

CS = efecto de la carga sísmica.

f_R = factor de reducción según artículo 6.3

El cálculo de CS para estas ecuaciones 8-21 y 8-22 debe hacerse tomando en cuenta el inciso 8.11.1.

8.11.5 Consideraciones de servicio y constructivas

Las combinaciones de cargas gravitacionales asociadas con las condiciones de servicio y constructivas mínimas a considerar son las que se especifican en los incisos 8.11.4.2 y 8.11.4.3. El profesional responsable del diseño deberá valorar la pertinencia de considerar otras revisiones o acciones adicionales con el objetivo de lograr un adecuado comportamiento de la estructura durante su vida útil.

Para la revisión de esfuerzos en estas consideraciones de carga, se debe utilizar la rigidez de la losa sin la reducción por agrietamiento.

En la revisión de la condición de servicio de la losa de entrepiso en un *sistema estructural* tipo MLP, debe considerarse, como mínimo, lo indicado en ACI 318, incluyendo en especial la revisión de deflexiones y de estados de esfuerzos. La revisión de los anchos de grieta deberá realizarse según el ACI 224R-01.

8.11.6 Uniones “losa-columna”

8.11.6.1 Consideraciones generales

Para toda unión “losa-columna” sin vigas debe cumplirse que:

$$\phi v_n \geq v_u \quad 8-23] \quad [$$

El cortante último v_u requerido por demanda para cada una de las combinaciones de carga mencionadas en el inciso 8.11.4.1 y las combinaciones de carga del Capítulo 6, será determinado tomando en cuenta los requerimientos del ACI 318 que incluye el cortante directo y el cortante proveniente del momento de transferencia.

La resistencia nominal al cortante de uniones “losa-columna” sin vigas está dada por:

$$v_n = 0.75 v_c + v_s \quad 8[24]$$

donde los términos v_u , v_n , v_c y v_s están dados en kg/cm^2 .

La determinación de si se requiere acero de refuerzo para cortante en la unión “losa-columna” está basada en el cumplimiento de la ecuación [8-24], así como en las consideraciones especiales indicadas en el inciso 8.11.6.2.

Cuando no se requiera acero de refuerzo por cortante, la resistencia al cortante v_c debe determinarse de acuerdo al inciso 8.11.6.3 para losas de concreto no preesforzadas y de acuerdo al inciso 8.11.6.4 para losas preesforzadas. Cuando se requiera acero de refuerzo por cortante, la resistencia al cortante v_c debe determinarse de acuerdo al inciso 8.11.6.5.

La resistencia de la losa a flexión debe ajustarse a los requerimientos del ACI 318.

8.11.6.2 Consideraciones de deriva para determinación de acero de refuerzo

En uniones “losa-columna” de losas en dos direcciones sin vigas, debe colocarse refuerzo a cortante dentro de la losa que cumpla con los requisitos del inciso 8.11.9.2 y del ACI 318, en toda sección crítica de la losa definida en dicho documento y para las siguientes condiciones:

- a. Losas no preesforzadas: $\Delta_i / H_i \geq 0,035 - 0,05 \frac{v_{uv}}{\phi v_c}$.
- b. Losas postensadas con tendones no adheridos: $\Delta_i / H_i \geq 0,040 - 0,05 \frac{v_{uv}}{\phi v_c}$.

donde:

Δ_i = deriva inelástica o desplazamiento inelástico relativo horizontal entre el nivel i y el nivel adyacente inferior, tomando en cuenta lo indicado en el inciso 8.11.1.

H_i = altura entre el nivel de piso i y el nivel adyacente inferior.

V_{uv} = Fuerza cortante según el inciso 8.11.4.4, en kg.

$v_{uv} = V_{uv} / (b_0 d)$, en kg/cm².

b_0 = el perímetro de la sección de cortante crítico en la losa (cm)

d = altura efectiva de la losa (cm)

v_c = resistencia del concreto al cortante según se establece en las ecuaciones [8-25] u [8-26], según corresponda, kg/cm².

$\phi = 0.75$ para efecto de esta revisión.

El requerimiento anterior no es necesario atenderlo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a. $\Delta_i / H_i \leq 0.005$ para losas no preesforzadas
- b. $\Delta_i / H_i \leq 0.01$ para losas postensadas con tendones no adheridos

Las revisiones de razón de deriva Δ_i/H_i indicadas anteriormente deben realizarse para el nivel inferior y superior.

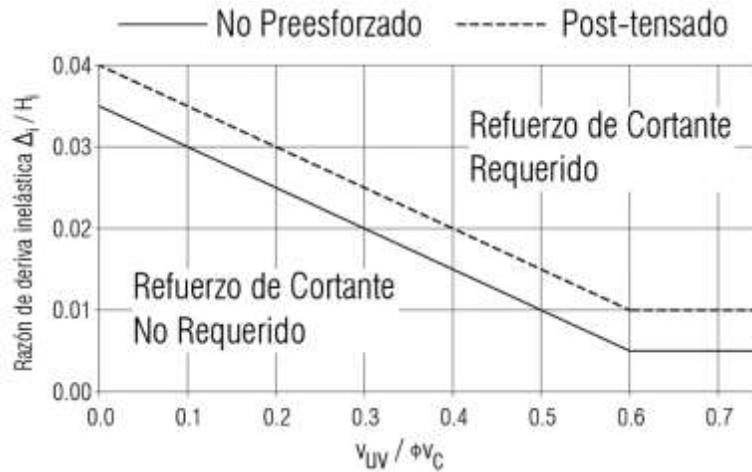


Figura 8-1. Ilustración del criterio de 8.11.6.2. (Tomado de ACI 318-19, Fig. R18.14.5.1).

8.11.6.3 Resistencia al cortante de uniones de losas de concreto no preesforzadas sin refuerzo a cortante

En las uniones “losa-columna” no preesforzadas, cuando no se requiera refuerzo de cortante, la resistencia a cortante a aportar por el concreto v_c , en kg/cm^2 , será el menor valor obtenido por medio de las siguientes expresiones:

$$v_c = \left[\begin{array}{l} 0,53 \cdot (1 + 2/\beta) \lambda \lambda_s \sqrt{f'_c} \\ 0,27 \left(\frac{\alpha_s d}{b_0} + 2 \right) \lambda \lambda_s \sqrt{f'_c} \\ 1,1 \lambda \lambda_s \sqrt{f'_c} \end{array} \right] \quad [8-25]$$

donde:

β = la razón entre la dimensión larga y corta de la sección transversal de la columna

λ = factor de modificación que tiene en cuenta las propiedades mecánicas reducidas del concreto de peso liviano, relativa a los concretos de peso normal de igual resistencia a la compresión, según ACI 318. Puede tomarse como $\lambda = 0.75$.

λ_s = factor de efecto de tamaño, utilizado para modificar la resistencia a cortante basado en el peralte del elemento, según ACI 318. $\lambda_s = \sqrt{2/(1 + d/25)} \leq 1$.

b_0 = el perímetro de la sección de cortante crítico en la losa (cm)

d = altura efectiva de la losa (cm)

f'_c = resistencia del concreto a la compresión, la cual, para efectos de los cálculos de esta ecuación, debe ser menor o igual a 700 kg/cm^2 , aunque el f'_c real sea mayor

$\alpha_s = 40$ para uniones interiores, 30 para uniones de borde y 20 para uniones de esquina

8.11.6.4 Resistencia al cortante en uniones de losas preesforzadas sin refuerzo para cortante

En las uniones “losa-columna” preesforzadas, cuando no se requiera refuerzo de cortante, la resistencia a cortante del concreto v_c , en kg/cm^2 , en una sección crítica es el calculado por la ecuación [8-25] o por lo indicado por la ecuación [8-26] si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) La losa es preesforzada en dos direcciones.
- b) Se provee refuerzo de acero longitudinal corrugado adherido de acuerdo con ACI 318 (ver 8.6.2.3 y 8.7.5.3 de ACI 318-19).
- c) Ninguna porción de la sección transversal de la columna está más cerca de un borde discontinuo que una distancia de cuatro veces el espesor de la losa h .
- d) El esfuerzo efectivo de preesfuerzo f_{pc} en cada dirección no es menor que 10 kg/cm^2 .

$$v_c = 0,27\beta_p\lambda\sqrt{f'_c} + 0,3f_{pc} \quad [8-26]$$

donde:

$$\beta_p = \text{el menor de } 3,5 \text{ y } \left(\frac{\alpha_s d}{b_o} + 1,5\right)$$

f'_c = resistencia del concreto a la compresión, la cual, para efectos de los cálculos de esta ecuación, debe ser menor o igual a 700 kg/cm^2 , aunque el f'_c real sea mayor

f_{pc} corresponde al esfuerzo promedio de precompresión en dos direcciones perpendiculares después de las pérdidas (kg/cm^2).

El esfuerzo de precompresión f_{pc} en la ecuación [8-26] no debe ser tomado como mayor a 35 kg/cm^2 .

Si no se cumple cualquiera de las condiciones mencionadas anteriormente, la losa debe ser tratada como no preesforzada y debe aplicarse la ecuación [8-25].

8.11.6.5 Resistencia al cortante de uniones con refuerzo para cortante preesforzadas y no preesforzadas

Cuando se utilice acero de refuerzo a cortante, la resistencia de las zonas de unión “losa-columna” están dadas por la expresión:

$$v_n = (0,75v_c + v_s) \leq v_{n,max} \quad [8-27]$$

donde los términos v_c , v_s y $v_{n,max}$ están dados en kg/cm^2 y deben cumplir con lo indicado en los incisos 8.11.6.5.1, 8.11.6.5.2 y 8.11.6.5.3.

8.11.6.5.1 Resistencia al cortante brindada por el concreto v_c

a) Cuando se utilicen aros, ganchos verticales y ganchos múltiples (“multiple leg stirrups”):

$$v_c = 0,53\lambda\lambda_s\sqrt{f'_c} \quad [8-28]$$

b) Cuando se utilicen pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”) en zonas críticas, con perímetro b_o , localizadas a una distancia de $d/2$ de la cara de la columna o borde, o de los cambios de espesor de losa, tales como ábacos, capiteles o similar, la resistencia a cortante a aportar por el concreto v_c , en kg/cm^2 , será el menor valor obtenido por medio de las siguientes expresiones:

$$v_c = \begin{matrix} 0,53 \cdot (1 + 2/\beta) \lambda \lambda_s \sqrt{f'c} \\ 0,27 \left(\frac{\alpha_s d}{b_o} + 2 \right) \lambda \lambda_s \sqrt{f'c} \\ \left[\begin{matrix} 0,80 \lambda \lambda_s \sqrt{f'c} \end{matrix} \right] \end{matrix} \quad [8-29]$$

c) Cuando se utilicen pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”) en zonas críticas, con perímetro b_o , localizadas a una distancia de $d/2$ de la línea periférica más alejada de refuerzo, la resistencia a cortante a aportar por el concreto v_c , en kg/cm^2 debe ser calculada según la ecuación [8-28].

8.11.6.5.2 Resistencia al cortante brindada por el acero de refuerzo v_s

La resistencia de cortante, provista por el refuerzo orientado en dirección perpendicular al plano de la losa, se obtiene con la siguiente ecuación:

$$v_s = \frac{A_v f_{yt}}{b_o s} \quad [8-30]$$

donde:

A_v = suma del área de todas las ramas (“patas”) del refuerzo (o de las áreas de todos los pernos con cabeza como refuerzo a cortante) en una línea periférica geoméricamente similar al perímetro de la sección de la columna (cm^2).

f_{yt} = el esfuerzo de fluencia del refuerzo de cortante, que no puede ser tomado como mayor que 4200 kg/cm^2 .

b_o = el perímetro de la sección de cortante crítico en la losa (cm)

s = el espaciamiento entre líneas periféricas de refuerzo de cortante medido en dirección perpendicular a la cara de la columna.

El término v_s está dado en kg/cm^2 .

Los límites superiores, permitidos por el reglamento ACI 318, de s_o y el espaciamiento s entre líneas periféricas son:

$$s_o \leq 0,5d \quad [8-31]$$

$$s \leq 0,5d \quad [8-32]$$

Donde s_o es la distancia entre la primera línea periférica de refuerzo para cortante y la cara de la columna y debe ser mayor que $0,35d$.

8.11.6.5.3 Resistencia al cortante máximo permitido.

La resistencia al cortante máxima permitida, ϕv_n , está dada como sigue:

- a) Para el caso de aros, ganchos verticales y ganchos múltiples (“multiple leg stirrups”):

$$\phi v_{n.max} = \phi 1,6 \sqrt{f'c} \quad [8-33]$$

- b) Para el caso de pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”):

$$\phi v_{n.max} = \phi 2,1 \sqrt{f'c} \quad [8-34]$$

8.11.6.6 Refuerzo de flexión

El refuerzo de losas para poder transmitir los momentos se determinará de acuerdo con el ACI 318.

8.11.7 Uniones “losa-viga transversal”

Si el apoyo de la losa es a través de vigas transversales a la longitud de la losa, la unión será del tipo “losa-viga transversal” y las resistencias nominales de cortante y de transferencia de momento de la unión podrán ser determinadas de acuerdo con 8.11.7.1 y 8.11.7.2.

8.11.7.1 Resistencia nominal a cortante

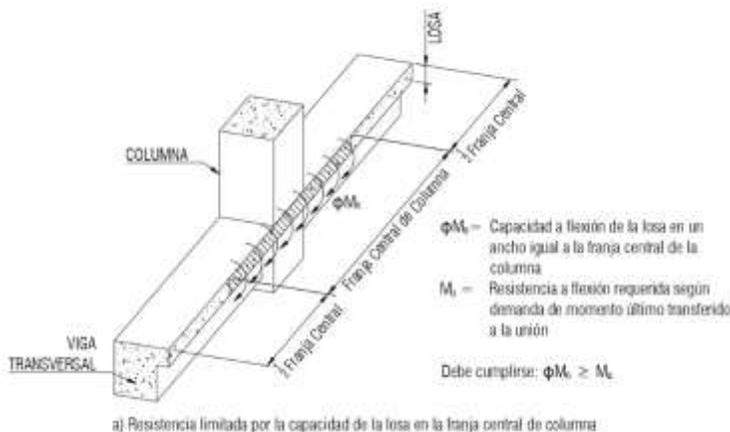
La resistencia a cortante de la unión será determinada por el menor de los siguientes valores:

- Cortante determinado con el ancho total de la losa, a una distancia d de la cara de la viga transversal, donde d es la altura efectiva de la losa. En este caso, la resistencia a cortante del concreto v_c es calculada según la ecuación [8-28]. La resistencia v_s brindada por el acero de cortante está dada por la ecuación [8-30], utilizando b_o como el ancho total de la losa.
- Resistencia a cortante determinada como la suma de los cortantes de las vigas transversales, determinadas a una distancia d_{viga} de la cara de la columna, donde d_{viga} es la altura efectiva de la viga transversal.

8.11.7.2 Resistencia nominal de transferencia de momento

La resistencia nominal de transferencia de momento de la unión será determinada por el menor de los siguientes valores:

- Resistencia nominal de flexión de la losa en la cara de la columna en un ancho igual al asignado a la franja central de la columna (ver Figura 8-2).
- Suma de la resistencia nominal a flexión de la losa en un ancho igual al ancho de la columna y de la resistencia nominal torsional de las vigas transversales.



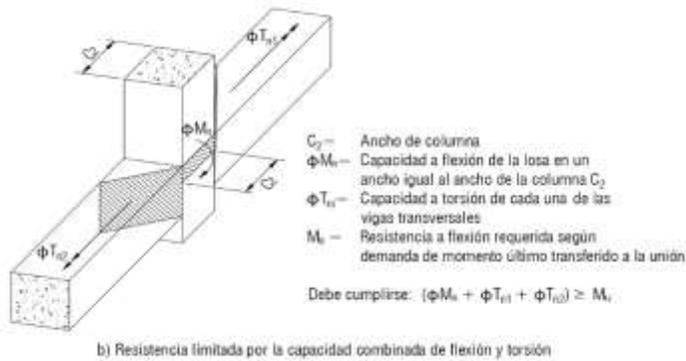


Figura 8-2. Ilustración de la transferencia de momento en las uniones con vigas transversales. (Tomado de ACI 352.1R-11, Fig. 5.3.2).

8.11.8 Uniones “losa-muro”

8.11.8.1 Definiciones

Existen dos tipos de unión entre muros y losas (ver Figura 8-3):

- Uniones en una dirección: aquellas en las cuales la losa carga al muro en el sentido fuera del plano (sentido débil del muro). De esta manera, el borde de la losa es paralelo al ala del muro o a la pared de un ducto.
- Uniones rectas: aquellas en las cuales la losa carga al muro en el sentido de su plano; es decir, la losa se apoya en el borde libre de un extremo del muro.

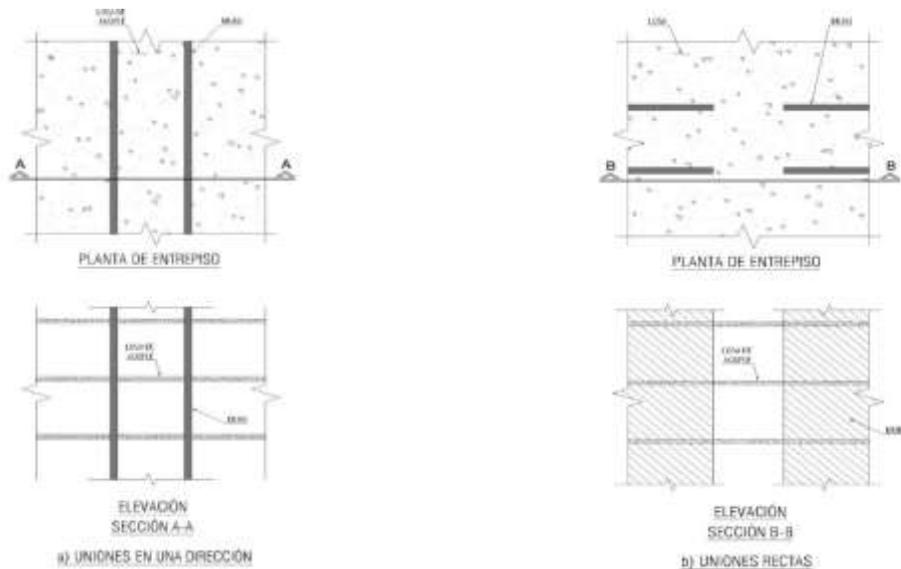


Figura 8-3. Ilustración de los tipos de unión losa-muro.

8.11.8.2 Uniones en una dirección.

En el caso general, la resistencia nominal al cortante de uniones “losa-muro”, está dada por la ecuación [8-24].

La resistencia a cortante del concreto v_c a una distancia d de la cara del muro es calculada según la ecuación [8-28]. La resistencia v_s brindada por el acero de cortante está dada por la ecuación [8-30], considerando a b_o como el ancho del muro en consideración.

En losas no preesforzadas tanto el acero superior e inferior deben estar anclados en las alas de los muros o ser continuos con el otro lado de losa.

En losas preesforzadas, los tendones pueden pasar a través del ala del muro y ser anclados al otro lado del ala o ser continuos con el otro lado de la losa. Alternativamente, los tendones podrán anclarse dentro de la misma losa separados de la unión, pero entonces deberá proveerse refuerzo en la unión para resistir la flexión y el cortante sin tomar en cuenta la participación del concreto en la resistencia al cortante. Debe tomarse en cuenta el cortante vertical y el horizontal proveniente del diafragma.

La rigidez de la losa puede ser calculada como la de una viga de gran ancho, no mayor que la longitud de ninguno de los muros acoplados. Para el cálculo del momento de inercia equivalente debe aplicarse el factor β_{cr} indicado en 8.11.3.2.

8.11.8.3 Uniones rectas

En estas uniones la falla por punzonamiento de la losa ocurre en los bordes del extremo del muro. La sección crítica tiene tres lados de longitud t_w+d , siendo t_w el espesor del muro y d la altura efectiva de la losa. La resistencia nominal al punzonamiento V_n , en kg, se calcula como sigue:

$$V_n = v_n A_c \quad [8-35]$$

$$v_n = 1,1\sqrt{f'c} \quad [8-36]$$

$$A_c = 3(t_w + d)d \quad [8-37]$$

donde:

t_w = espesor del muro (cm)

d = altura efectiva de la losa (cm)

Los términos $f'c$ y v_n están dados en kg/cm^2 .

El ancho efectivo de la losa para efectos de acople se considera igual a $L+t_w$, siendo L la separación de los extremos de los muros acoplados. El factor de rigidez en este caso es el indicado en 8.11.3.2.

Para la transmisión de momentos, el refuerzo se debe colocar en el ancho efectivo $L+t_w$. Este refuerzo se debe extender una longitud L a lo largo de los muros más allá de sus extremos.

8.11.9 Acero de refuerzo

8.11.9.1 Generalidades

La determinación de si se requiere acero de refuerzo por cortante, así como su cálculo en caso de requerirse, se indica en los incisos 8.11.6, 8.11.7 y 8.11.8. Consideraciones adicionales se mencionan en el inciso 8.11.9.2.

La determinación del acero de flexión requerido será realizada de acuerdo con el ACI 318, basado en las combinaciones de carga indicadas en el Capítulo 6 del CSCR y en las demandas

obtenidas del análisis realizado. Deberá respetarse los mínimos establecidos por el ACI 318. En el inciso 8.11.9.3 se indica la necesidad de colocar acero de integridad con la intención de mejorar la redundancia y ductilidad en las estructuras de manera que, en el evento de daño a un elemento principal, el daño pueda concentrarse en un área pequeña y la estructura tenga una mayor probabilidad de mantener estabilidad global. Además de cumplir con los requerimientos del inciso 8.11.9.3, se debe cumplir con lo establecido en el ACI 318.

8.11.9.2 Acero de refuerzo para cortante

El refuerzo de cortante podrá ser alguno de los siguientes (ver ACI 318): Aros, ganchos verticales, ganchos múltiples (“multiple leg stirrups”), pernos con cabeza como refuerzo a cortante (“shear studs”).

La resistencia al cortante de uniones con refuerzo será la indicada en los incisos 8.11.6.5, 8.11.7 y 8.11.8. El acero de refuerzo a cortante se calculará de acuerdo a la ecuación [8-30]. El término v_s de esta ecuación será como mínimo:

$$v_{s,min} = 0,93\sqrt{f'_c} \quad [8-38]$$

El término f'_c está dado en kg/cm^2 y $v_{s,min}$ en kg/cm^2 .

El acero de cortante se extenderá por lo menos cuatro veces el espesor de la losa desde la cara del soporte, adjunto a la sección crítica.

8.11.9.3 Acero de integridad

En las uniones internas “losa-columna”, se deberá proveer refuerzo inferior mínimo continuo que pase a través del núcleo de la columna en cada dirección principal con un área neta en cada dirección no menor que:

$$A_{sm} = \frac{0,5w_u l_1 l_2}{\phi f_y} \quad [8-39]$$

donde:

$$\phi=0,9$$

w_u = dos veces la carga permanente (kg/cm^2).

l_1, l_2 =longitudes del tramo de losa en cada dirección (cm).

El término f_y está dado en kg/cm^2 y A_{sm} en cm^2 .

- El acero A_{sm} se colocará en la parte inferior de la losa.
- La cantidad de acero A_{sm} puede ser reducida a dos tercios del valor dado por la ecuación [8-39] para uniones de borde en la dirección perpendicular al borde de la losa.
- La cantidad de acero A_{sm} puede ser reducida a la mitad del valor dado por la ecuación [8-39] para uniones de esquina en la dirección perpendicular al borde de la losa.
- Donde los valores calculados de A_{sm} en una dirección dada difieran para vanos adyacentes, se debe usar el mayor valor en esa unión.
- La extensión de las varillas de refuerzo de integridad debe ser igual a la longitud de desarrollo a partir de la cara de la columna, o terminación de ábaco o capitel.

En uniones rectas “losa-muro” según se definen en 8.11.8.1, se deberá proveer refuerzo inferior mínimo continuo que pase a través del núcleo del extremo libre del muro en cada uno de los sentidos (longitudinal y transversal a su plano) no menor que dos tercios del valor dado por la ecuación [8-39].

8.11.10 Losas de acople

8.11.10.1 Generalidades

Las uniones “losa-muro” definidas en el apartado 8.11.8, cuando se utilizan en losas de acople entre muros, pueden tener un comportamiento no deseable durante un evento sísmico. La información existente indica que debe tenerse cautela con el uso de losas de acople, razón por la cual es importante regular su utilización en las edificaciones.

8.11.10.2 Definición

Se definen como las *losas de acople especial* entre muros aquellas cuya relación $L/h < 20$, en donde h es el espesor de la losa y L es el claro libre entre los muros acoplados.

8.11.10.3 Condiciones de uso

Las edificaciones que tengan *losas de acople especiales* entre muros, según se define en el inciso 8.11.10.2, y que, además, sus uniones sean en una sola dirección según el inciso 8.11.8.2, deberán cumplir con el límite superior de razón de deriva inelástica indicado en la Tabla 7.2 y con el límite superior de razón de deriva inelástica indicada en la siguiente tabla:

Tabla 8-2. Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i para edificaciones con losas de acople entre muros y uniones en una sola dirección.

Razón (L / h)	Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i
$(L / h) \leq 10$	0.010
$10 < (L / h) \leq 15$	0.015
$15 < (L / h)$	0.020

Las edificaciones que tengan losas de acople especiales entre muros, según se define en el inciso 8.11.10.2, y que, además, sus uniones sean rectas según el inciso 8.11.8.3, deberán cumplir con el límite superior de razón de deriva inelástica indicado en la Tabla 7.2 y con el límite superior de razón de deriva inelástica indicada en la siguiente tabla:

Tabla 8-3. Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i para edificaciones con losas de acople entre muros y uniones rectas.

Razón (L / h)	Límite superior de la razón de deriva inelástica Δ_i / H_i
$(L / h) \leq 10$	0.003
$10 < (L / h) \leq 15$	0.007
$15 < (L / h) \leq 20$	0.0125
$20 < (L / h)$	0.020

Referencias

S1 - ACI 318 (2019), Building Code Requirements for Structural Concrete (ACI 318-19) and Commentary, American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S2 – ACI 421.1 (2020), Guide for Shear Reinforcement for Slabs (ACI 421.1R-20), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S3 – ACI 421.2 (2010) Guide to Seismic Design of Punching Shear Reinforcement in Flat Plates (ACI 421.2R-10), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S4 – ACI 421.3 (2015), Guide to Design of Reinforced Two-Way Slab Systems (ACI 421.3R-15), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S5 - ACI 423.7 (2014), Specification for Unbonded Single-Strand Tendon Materials (ACI 423.7-14), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S6 - ACI 352.1 (2011), Guide for Design of Slab-Column Connections in Monolithic Concrete Structures (ACI 352.1R-11), American Concrete Institute, Farmington Hills, Michigan.

S7 - Coull, A., and Hag, A. (1975), “Effective Coupling of Shearwalls by Floor Slabs”, ACI Journal, pp. 429-431.

S8 - Drakatos, I.-S., Beyer, K., and Muttoni, A. (2014), “Lateral Force Resisting Mechanisms in Slab-Column Connections: An Analytical Approach”, Second European Conference on Earthquake Engineering and Seismology, Istanbul Aug. 25-29, 2014.

S9 – European Code EC2, (2004), “Eurocode 2: Design of Concrete Structures - Part 1-1 General rules and rules for buildings,” European Standard EN 1992-1:2004.

S10 - González, A. (2016), “Losas de Acople en Edificios de Tipo Mixto de Muros de Corte con Losa Plana”, Tesis de Maestría, Universidad de Costa Rica.

S11 - Mirza, M., and Lim, A. (1990), “Behaviour and Design of Coupled Slab-Structural Wall Systems”, Canadian Journal of Civil Engineering, pp. 705-723.

S12 - Moehle, J.P. (2015), “Seismic Design of Reinforced Concrete Buildings”, McGraw-Hill.

S13 - Paulay, T., and Taylor, R.G. (1981), “Slab Coupling of Earthquake-Resistant Shearwalls”, ACI Journal, Vol. 78, No. 11, pp.130-140.

Anexo C Glosario

Sistema estructural.

Conjunto de elementos estructurales interconectados cuya función principal es soportar las solicitaciones y desplazamientos a los que está sujeta la edificación. El sistema estructural de una edificación está compuesto por la totalidad de los *sistemas gravitacionales* y *sismorresistentes*.

Sistemas gravitacionales.

Subsistemas del *sistema estructural* cuya función principal es soportar las cargas gravitacionales que actúan en la edificación. Su participación en la resistencia de las fuerzas sísmicas es despreciable, pero deben ser capaces de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias aún durante los desplazamientos laterales causados por un sismo.

Sistema mixto con losa plana (MLP).

Se incluyen en este tipo aquellas edificaciones que resisten las fuerzas sísmicas por medio de *sistemas sismorresistentes* que constituyen el *sistema estructural* tipo *marco*, *dual*, *muro* o *voladizo*, pero cuyo *sistema gravitacional* contiene losas planas.

Sistemas sismorresistentes.

Subsistemas del sistema estructural cuya función principal es proveer a la edificación la capacidad necesaria para resistir sismos. Durante los desplazamientos laterales causados por un sismo, deberán mantener su capacidad de resistir las cargas gravitacionales que les sean tributarias.

Rige a partir de su publicación.

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 277143.—
(IN2021585373).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 10 DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL SEIS AL DIEZ DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000106-1443-TR	GERARDO BARRANTES MORA	1-0967-0574	804120	KMHJM81BCAU084627

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000304-1469-TR	OSCAR MARIO ROJAS CARRILLO	01-1002-0189	DRK314	3N1CN7AD1ZK143296
21-000314-469-TR	RENESSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-041886	C 171662	3AKJA6CG7KDKS1143
21-000332-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	RVX125	JTMDW3FV5LD530403
21-000370-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C 172803	3AKJC5CV4FDGG0033
21-000168-0851-TR	TRANSPORTES NAVIEROS J & J SOCIEDAD DE R. LTDA	3-101-028782	C 131573	1FUYDXYB7NH517738
21-000154-1469-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-538448	CL 304345	JAA1KR55EH7101163
21-000148-1469-TR	GLORIELA MARIA VENEGAS ARROYO	01-1206-0063	KMK212	KMHCT41DBHU287506
21-000136-1469-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013930	C137629	1FUYSSB7XLB22670
21-000136-1469-TR	ROSIBEL MARIANA SILES RUBI	01-0679-0930	CB3304	LVCB2NBA6LS210146
21-000158-1469-TR	JORGE ANEL ISAACS RODRÍGUEZ	08-0073-0041	845393	MRHGM2530AP030186

21-000200-1469-TR	CERRO LODGE F.C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-415085	CL 314802	8AJHA8CD6K2632326
21-000200-1469-TR	MARITIMA THOMPSON SOCIEDAD ANONIMA	3-101-688128	CL 272325	1FTFW1EF0DKE85276
21-000152-1469-TR	DYLAN ANIBAL SÁNCHEZ SALAZAR	06-0461-0651	MOT 725752	FR3PCMGD5MA000042
21-000188-1469-TR	MAYNOR ABRAHAN CARAVACA VARGAS	05-0157-0677	441784	KMHVF31JPNU649649
21-000196-1469-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	CL 314629	8AJKB8CD6K1679400
21-000196-1469-TR	MARCO ANTONIO SANCHEZ CAMACHO	1-1098-0915	MOT 336695	LZSJCMLC6D5000116
21-000258-1469-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. CARLOS ENRIQUE ARGUEDAS	3101083308	CL 303406	KNCSHX76CH7159814
21-000258-1469-TR	VILLALOBOS	603820697	CL139370	RN1017003548
20-004434-0494-TR	TOMAS PÉREZ ARAOZ	AAD580969	BTM698	VZN1850151372
21-000184-1469-TR	ROLANDO BADILLA JIMÉNEZ	7-0197-0418	CL 239716	MPATFR54H9H500322
21-000184-1469-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BKH453	MALA851CBGM35675
21-000377-1469-TR	SEMANA I SOCIEDAD ANONIMA	3-101-207501	CL 277760	MR0ES12G0E3041039

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-003986-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA AGUILERA VILLEGAS MARJORIE	3101083308	LXY500	JTJBJRBZ9K2121300
21-003996-0174-TR	RAQUEL	113810700	MOT 609064	LLCLPJA6JE100278
21-003996-0174-TR	ZAMBRANO UGALDE LUIS DIEGO	112300861	BBS317	K960WP010642
21-004006-0174-TR	GONZALEZ MURILLO LEIDY MARIA	105480986	BQQ604	JS2ZC63SXJ6109052
21-004036-0174-TR	FONSECA BARRANTES ELIETH TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION	111730730	CL 314271	FE639EA44959
21-004046-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 16306	LL3AJCDH0HA000002
21-004086-0174-TR	ARCEDA GONZALEZ NORMANDIA TRIPLE J TRANSPORT SOCIEDAD DE	601010693	BGF954	JM1CR293270136099
21-004106-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3102739841	C 140165	1FUZYDZYB8RH647741
21-004136-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA GONZALEZ WALLEN BETTY MARTINA	3101134446	BTJ608	JMYXNGA2WMU000278
21-004216-0174-TR	DE LAS MERCEDES	700780405	BKY066	MALA841CAHM150459
21-004226-0174-TR	ELNOR SOCIEDAD ANONIMA	3101015242	STK456	JTJBGMC2K2040861
21-004236-0174-TR	QUESADA CHANTO MANUEL DE JESUS	105350088	880892	KMHJU81BCBU222737
21-004296-0174-TR	JIMENEZ MONTOYA CARLOS ALBERTO	113860079	647571	JMYSNCS3A6U009075
21-004306-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FFG800	YV1UZ10ACM1763950
21-004029-0174-TR	MARYBELL MELENDEZ REDONDO	3-0189-0844	875546	KMHCG45GXU069123
21-004099-0174-TR	CARLOS EDUARDO ORTIZ SOSA	1-0449-0620	BPN015	VNKKTUD32EA012672

21-004189-0174-TR	LUIS DANIEL ZUÑIGA NUÑEZ	1-1840-0245	BHN929	JTDBT123320247934
21-004289-0174-TR	ROLANDO UGALDE ERAS	4-0149-0552	BLX821	KMHCT41CBCU311947
21-004349-0174-TR	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713032	MOT 621671	MD2A36FY0JCE02710
21-004389-0174-TR	TRANSPORTES MAYNOR Y SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-690120	HB 003797	JN1UC4E26G9002350
20-005789-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	SJB 017147	9532G82W0KR905241
21-004299-0174-TR	IMPORTADORA DE VEHÍCULO SUN CITY S.A	3-101-355152	BKD216	MA3ZC62S1GA928563
21-004299-0174-TR	LE CIEL DU PARIS HCR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-355152	MOT 689251	MD634KE42J2A48433
21-001319-0174-TR	ROSIBEL MATILDE DEL CARMEN LOPEZ MADRIGAL	1-0562-0970	BDH125	JDAJ210G003002145
21-001319-0174-TR	KIMBERLY ARGUEDAS DEL VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A	2-0756-0249	BGL518	JTDBT923481273086
21-001329-0174-TR	S.A	3-101-025416	BMF995	MMBGUKS10HH001549
21-001419-0174-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	BLK314	MA3VC41S5HA202341
21-001429-0174-TR	LIDIA MARLENE ALVAREZ LEDEZMA	1-0677-0257	901557	KMHCHN46CX6U034094
21-001429-0174-TR	VIVIANA ANDREA BRAN FLORES	1-1507-0766	BNC030	2HGFA16879H535220
21-001459-0174-TR	LELIS ARIOLFO CESPEDES RODRIGUEZ KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	1-0548-0537	BKW749	HZB300003372
21-001459-0174-TR	3-101-682759	MOT 677805	8CHMD3410KP300179	
21-001339-0174-TR	ALVARO ANTONIO CARRANZA CAMPOS	7-0115-0222	C 157645	1FUYYDDYB9TP730269
21-001509-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015968	9532L82WXHR609096
21-001599-0174-TR	KAROL TATIANA CALDERON MOLINA	1-1545-0404	CL 241289.	RN80N152408
21-001599-0174-TR	ASESORES JURIDICO EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-145636	BNW207	KPTA0A18SJP255437
21-001359-0174-TR	MARCELA AUXILIADORA PORRAS DIAZ	3-0314-0983	MYF911	3KPA251ABJE110245
21-001359-0174-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-603223	C151172	1FUPCSZBXYLB98565
21-000829-0489-TR	YOLANDA ALVARADO VALVERDE	1-0456-0307	317623	2CNBJ18U5L6220258
21-001639-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015972	9532L82W9HR609705
21-001569-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	GLZ003	WP0ZZZ99ZJS170352
21-001449-0174-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BPV507	MMBXTA03AHH004935
21-001449-0174-TR	3-101-538448	CYS010	SJNFBNJ11FA121238	
21-000979-0489-TR	ANDRES FERNANDO CALVO SANABRIA	1-1139-0632	MOT 670472	LLCLPJCA1JE100740
21-001349-0174-TR	WALTER ADRIAN VILLALOBOS ARTAVIA	2-0749-0927	MOT 636954	LZL20P403JHJ40052
21-001439-0174-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-372566	C168421	3HTWGAZT8FN669757
21-001629-0174-TR	ADONIS ENRIQUE UMAÑA ROJAS	1-0874-0464	TSJ 006934	VF7GJWJYB93315823
21-001629-0174-TR	GLORIANA MURILLO GONZALEZ	1-1625-0115	MOT 634388	ME1RG2658J2004452
21-001829-0174-TR	SHEILA GLOVER	88	593737	JS3TD62V9Y4101380
21-004449-0174-TR	ARLIN ALEJANDRA SALAS LARA	1-1596-0728	820694	JHMFA362X8S004542
21-003499-0174-TR	ALONSO JOSE RIVERA BRENES	3-0449-0027	MOT 397170	LBPKE1294E0137580
20-002954-0174-TR	BLANCA CECILIA BLANCO LANUZA	304290733	C 147386	1FUYSDZB61PB37232
20-004844-0174-TR	REP LEGAL OM SHANTI S.A	3101317314	745849	SXA160026940
21-002064-0174-TR	SINDY LUCIA RIVAS CAMACHO	110430820	CL 247578	KMFZBX7BAAU538288
21-002064-0174-TR	REP LEGAL MPJ REPUESTOS PARA BUS Y CAMIÓN LTDA	3102789915	CL 255231	4TANL42N5VZ303206
21-002224-0489-TR	REP LEGAL AUTOS ZAVI S.A.	3101672906	777639	KNAJC521885758427
21-002844-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES MOCHOS S.A.	3101790746	BMR028	MR2KW9F36F1069543
21-003344-0174-TR	DORIET ARIAS MURILLO	206470778	CL 210046	JS4DA32V264130305
21-003424-0174-TR	HERBERT DANIEL ALVARADO LIEBHABER	110080448	MOT 550133	9F2A71259H2000970
21-003424-0174-TR	REP LEGAL FACILEASING S.A.	3101129386	DVD701	3VW476AJ5EM271970
21-003454-0174-TR	WILBERTH JIMÉNEZ DÍAZ	601680838	CL 276484	9BD578975E7774856
21-003494-0174-TR	REP LEGAL COTO INDUSTRIAL S.A.	3101628637	875349	JMYXNGA2WBZ001204
21-003544-0174-TR	OSCAR EDUARDO ALVARADO GONZÁLEZ	106530469	TSJ 2801	JTDBJ42E109006536
21-003994-0174-TR	LUIS DIEGO ZAMORA CORRALES	113800917	BSW325	LBECBADB2LW100155
21-004014-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	RYD119	WDCDA2DB7HA911349

REP LEGAL AUTOTRANSPORTES SAN

21-004034-0174-TR	ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 11714	9BM3840738B572026
21-004034-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES RAPSO S.A.	3101668701	CL 219820	KMJWVH7BP8U825571
21-004074-0174-TR	ADRIANA MORAGA LÓPEZ	503040550	MOT 395802	LC6TCJC97E0001010
21-004084-0174-TR	ALFONSO GARVEY ROJAS	107520232	906954	EL537043012
21-004104-0174-TR	WUIMER ANTONIO ORTIZ MEZA	155811289200	BRQ708	LGXC16DF2K0000681
21-004114-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE	3102005183	SJB 14933	9532L82W5FR446399
21-004144-0174-TR	MARIA ANGELICA CARVAJAL ROJAS	118070346	DRC468	WDCGG8EB7FG370603
21-004144-0174-TR	REP LEGAL 3-101-714096 S.A.	3101714096	653013	9BR53ZEC208647622
	REP LEGAL GRUPO EMPRESARIAL EL			
21-004174-0174-TR	ALMENDRO S.A.	3101091394	C 020258	R611ST22490
21-004174-0174-TR	RONY RUIZ SOLIS	603030117	BMG740	MALA841CBHM208391
21-004184-0174-TR	ALEXANDER CAICEDO RUIZ	AR854578	BCL097	1FMCU9GX4DUA32128
21-004184-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPC009	KMHJ2813DJU571184
21-004204-0174-TR	HERMES ANTONIO HIDALGO GORGONA	114240434	114363	B12350887
21-004254-0174-TR	DAVID ALEJANDRO ROMERO GAMEZ	106140728	CL 159539	3N1CD12S3ZK002291
21-004254-0174-TR	SILKE AGÜERO LOHRENGEL	108310035	442985	3VWRJ49M52M003376
21-004264-0174-TR	REP LEGAL COSTA RICA REN A CAR S.A.	3101018295	BTK250	LVVDB11B3LE006115
21-004274-0174-TR	LIGIA MORA PERAZA	104030496	430079	JHLRD18401C210346
21-004274-0174-TR	JOSÉ ALBERTO ORTIZ LOPEZ	116390263	CL 494579	AFAFP4MP3KJM12226
21-004284-0174-TR	ANA GRACIELA VARGAS SIBAJA	114030029	MOT 399332	LWBPC106E1003282
	REP LEGAL DAVIVIENDA LEASING			
21-004294-0174-TR	COSTA RICA S.A.	3101692430	VMM001	SALWA2BK2KA423850
21-004314-0174-TR	SHANOM ZAMORA MORA	118280740	MOT 716159	LD3PCN6J4K1311345
21-004314-0174-TR	MARÍA FERNANDA SALAZAR FLORES	113580420	523679	WBAEV11034KK75056
21-004324-0174-TR	IRLENA ARAYA GUERRERO	203970772	TSJ 5767	JTDBT933501160203
	XINIA ALEJANDRA MORALES			
21-004354-0174-TR	CORRALES	111310154	CL 258820	TC346254
	REP LEGAL INVERSIONES MOBILIARIAS			
21-004354-0174-TR	D MAC S.R.L.	3102756178	BPB208	KMHCU41EBBU104284
21-004364-0174-TR	EILYN YANIN FERNÁNDEZ MONGE	304420935	643969	JN1BCAC11Z0000653
21-004364-0174-TR	REP LEGAL KAPENA EXPRESS S.A.	3101722805	MOT 649044	MD2A21BY1JWC48213
21-004394-0174-TR	MELISSA YOHELI RANGEL ADAMS	92951325	MOT 651188	ME4JF496JH8028449
	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA			
21-004404-0174-TR	RICA S.A.	3101134446	MYF708	MA3WB52S7KA620726
	REP LEGAL TRANSPORTES LJPS			
21-004424-0174-TR	HERMANOS S.A.	3101565177	C 141568	2FUZYDZYB0PA469176
21-004444-0174-TR	OSCAR ISRAEL CARVAJAL DELGADO	111370514	BRN987	KMJWA37HAGU740877
	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES			
21-004444-0174-TR	CESMAG S.A.	310165720	SJB 17834	1T88T9E20F1278312
21-004454-0174-TR	ERICA MARÍA PÉREZ ROJAS	112470603	MOT 613594	LZSPCJLG5J1900472
21-004454-0174-TR	JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MEZA	C01751835	MOT 512352	MD2A17CZ9GWH48772
21-04124-0174-TR	REP LEGAL ROGRAU S.R.L	3102132789	CL 309810	J47003508
21-004020-0174-TR	Deyanira Patricia Flores Granados	01-0693-0594	633091	JDAL2515001047755
20-005630-0174-TR	Zaida Maribel Barquero Sandoval	01-0739-0141	JCH257	2CNBJ13C226929971
21-004090-0174-TR	Esmerlin Guillermo Ulloa Cartín	01-1071-0227	MOT 699025	LV7MGZ405LA900125
21-004100-0174-TR	Minor Alexander Astua Elizondo	01-0861-0587	BRD511	JTDBT4K30CL025854
21-004030-0174-TR	Headdly Josue Daniels Núñez	01-1682-0394	MOT 334622	L2BB16K1XCB112046
21-003530-0174-TR	Hilary Karina Vindel González	06-0452-0480	DPR710	KNABW511AHT263958
21-004110-0174-TR	Credi Q Sociedad Anónima	3-101-315660	BQF056	MALA841CAJM298233
21-004110-0174-TR	Bernarda Johanna Herrera Castro	01-1292-0783	524521	KMHJF31JPPU456066
21-004120-0174-TR	Ana Patricia Villegas Ocon	02-0475-0260	TSJ 004544	JTDB92320L023225
21-0004310-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BSR253	MA3WB52SXKA603578
21-004310-0174-TR	Carlos Arturo Pérez Chaves	01-0835-0152	CL 257505	H4U41Y005084
21-004130-0174-TR	Centro de Servicios Raider Sociedad Anónima	3-101-644101	CL 254213	MPATFR54HBH512269
21-004220-0174-TR	Wilma Cascante Chavarría	01-0624-0387	PGC701	MA3ZC625S7FA609408
21-004220-0174-TR	Jeannette Patricia Masis Bonilla	03-0293-0716	653201	3VWRV49M37M604006
21-004300-0174-TR	María Fernanda Palomares	121132688	906555	KNADN512AC6015550
21-004300-0174-TR	Alberto Tomas Barrios Fernández	01-1110-0413	618352	JTDBT113600399236
21-004160-0174-TR	Juan Francisco Zúñiga Andrade	03-0175-0972	801232	JS3TD54V294501581
21-004160-0174-TR	José Ruben Miranda Jiménez	01-1151-0807	704799	SLA167025415
21-004180-0174-TR	Jackeline Mariela García López	08-0098-0372	875602	JTDB1923XD4053295
21-004200-0174-TR	Microbuses Rápidas Heredianas S.A.	3-101-070526	HB 003440	9532L82W8FR429385
21-004240-0174-TR	Alcides Herrera Espinoza	04-0122-0021	CL 129259	IN6ND11S1JC340352
	Electromecanica y Constructora Elconm S.A.	3-101-148608	BTR509	JTFJK02P90001811
21-004360-0174-TR	Kuvus Logistiks Inc S.A.	3-101-682759	MOT 656193	LTMKD119XJ5107971

21-004320-0174-TR	Marvin Alberto Fuentes Picado	03-0384-0765	C 134966	1FUPBSEB1TL594642
21-004320-0174-TR	Jeyrel Rugery Cambell Pemberton	07-0210-0069	BHQ904	5YFBUWHE3G9282697
21-004330-0174-TR	Asociación Cruz Roja Costarricense	3-002-045433	CRC 001805	JTERB71J0J0091768
21-004370-0174-TR	Ada Luz Alpizar Montero	01-0405-0356	BMB704	TSMYEA1S7HM277129
21-004370-0174-TR	Kevin Omar Pestano Fernández	75021294	MOT 692983	LAEEACC82KHS70836
21-000340-1756-TR	Magdalena Elizondo Martínez	01-0483-0830	TSJ 001879	JTDBT923104076041
21-000340-1756-TR	Tenorio Y Obando Limitada	3-102-257406	QFB002	KMJWA37HADU535532
21-004340-0174-TR	Credi Q Sociedad Anónima	3-101-315660	BST440	MA3ZF63S5KA268672
21-004350-0174-TR	Norma Ureña Picado	01-0486-0527	BLK187	MALA851AAGM364194
21-004350-0174-TR	Autobuses Unidos de Coronado S.A.	3-101-010075	SJB 014526	9532L82WXFR422437
21-004400-0174-TR	Credi Q Sociedad Anónima	3-101-315660	BSZ403	MALA841CALM391372
21-004410-0174-TR	Grupo Importaciones AZPWR S.A.	3-101-784989	BKS429	JTDBT4K3XC1417199
21-001500-0174-TR	Ángel Dahiana Gómez Segura	03-0513-0503	BCT167	2CNBJ8UXR6914288
21-001500-0174-TR	José Arturo Cardenas Hernández	01-0634-0397	710476	3N1JH0S7ZL120197
21-004470-0174-TR	Scotia Leasing Costa Rica S.A.	3-101-134446	BRK260	MA6CH5CD9KTO42606
21-004470-0174-TR	Geovanni Enrique Arce Martínez	01-1346-0972	BNH950	MALA851AAHM598792
21-004490-0174-TR	Bac San José Leasing SA	3-101-083308	BVF475	LSGHD52H3MD120546
21-004201-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA SERVICIO NACIONAL DE HELICOPTEROS	3101767212	C 172129	1M2GR3HC3KM001011
21-004201-0174-TR	SOCIEDAD DE RTDA	3102008398	CL 261850	MPATFS54HCT100654
21-004231-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BDF359	KL1M16C41CC133733
21-004231-0174-TR	MENDEZ SIBAJA GRACE	202360399	TSJ 003666	KMHCN4AC0AU418143
21-004161-0174-TR	AZOFEIFA ARROYO ESTEFANY PAMELA	117090752	683686	KMHNN81WP2U036252
21-004161-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JDM085	W1N0J8AB6MF939533
21-004181-0174-TR	KAPENA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES EL BAJO DEL OSO	3101722805	MOT 613827	MD2A21BY8JWC48225
21-004191-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101456419	CL 320387	JAANMR85HL7100433
21-004251-0174-TR	SANCHEZ QUIROS PAOLA MARIA ZUÑIGA ARGUEDAS JOSELYN	115520226	MCR715	3N1CN7AD7ZL084488
21-004271-0174-TR	CHAQUIRA	116370658	494318	EL420073639
21-004351-0174-TR	OPORTA PEÑA MANUEL	900900772	MOT 598115	LKXYCML46J0001675
21-004301-0174-TR	GARAY ORIAS VILMA ZULAY	503160306	BPK208	MALA851CBJM718509
21-004371-0174-TR	CORDERO MORERA ADRIANA ISABEL	701680857	MOT 453225	9F2A71257F2000625
21-004371-0174-TR	SOGO AMARILLO SOCIEDAD ANONIMA	3101215542	BFN829	WAUZZ38R4EA058096
21-004331-0174-TR	GARCIA RODRIGUEZ MAURICIO	108370982	TAX SJ 000029	KMHCG45C35U620484
21-004081-0174-TR	HSIEH TSAI HSIN	115800064410	TWN001	3HGRM4870EG601271
21-004241-0174-TR	AGUERO ELIZONDO MAINOR GERARDO	107160282	MYM763	MMBSNA13AKH000448
21-004241-0174-TR	VALVERDE ALPIZAR MARIO BERNARDO AUTO TRANSPORTES LUMACA	116300210	CL 294666	J37005983
21-004341-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003184	LA6A1M2M0JB400631
21-004281-0174-TR	CHAVARRIA MARIN ANYULI	304900962	604796	JN1CFAN16Z0509056
21-004401-0174-TR	SEGURA MUÑOZ JOSE JOAQUIN	205600192	C 148576	SC014032
21-004401-0174-TR	CHAVARRIA VEGA DAVID JOSE	603700801	C 144172	1FUYPDSEB8SH578731
21-004221-0174-TR	CORDERO GONZALEZ LUIS DIEGO COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE	205500365	802866	KMHVF21LPWU533855
21-004461-0174-TR	CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA VELASQUEZ CASTILLO CRISTIAN	3101035014	C 173135	JHDGH8JM7KXX10799
21-004471-0174-TR	DANIEL AUTOTRANSPORTES CESMAG	208290135	BLC445	NOINDICA
21-004471-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014834	LA9C5ARY1FBJXK055
21-003895-0174-TR	MILANES CASTILLO DANIEL PRODUCCIONES MUSICALES COSTA	116320083	BNN626	JTDBT903871153020
21-003895-0174-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA SANABRIA FONSECA ROSE MARY DE	3101679267	BMF892	MMBSNA13AHH003249
21-003905-0174-TR	LOS ANGELES	107130917	RGQ444	JTMRD8EV2HJ030542
21-003865-0174-TR	DIAZ VARGAS DIANA JOSETTE	116870647	BBJ055	JS3TE04V8C4102584
21-003915-0174-TR	NAVARRO FALLAS FABRIZIO ALBERTO	116430866	MOT 432805	ME4KC1947F8013841
21-001835-0489-TR	MORALES JIMENEZ LEONEL ALBERTO	111470351	607375	3VWRV49M65M158916
21-004045-0174-TR	BONILLA ARAYA CINDY	110460230	BNC067	LC0C14DA5H0000453
21-004005-0174-TR	VILLALOBOS RAMIREZ JOSE JAVIER	110990904	271892	3VW1931HLVM320590
21-004005-0174-TR	JIMENEZ CHACON CAROLINA	111900347	FVJ714	JN1JBAT32HW010416
21-004075-0174-TR	JONEV SOCIEDAD ANONIMA BALLESTERO NAVARRO JORGE	3101580148	BGK199	4JGGB22E18A437806
21-004015-0174-TR	ALBERTO	305210535	BTX806	LVVDB11B9NE000130
21-004095-0174-TR	OCAMPO GARCIA JONATHAN DANIEL	113570029	BQF133	TSMYD21S5KM470055
21-004095-0174-TR	CASTRO GUILBERT IMELDA ADALUZ	155800786228	CL 241441	LETYAAA139HN00748

21-003995-0174-TR	MIRANDA QUESADA ROBERTO	900240056	BHQ455	JS3TD04V8F4102012
21-002675-0174-TR	JACAMO CHACON JUAN GUADALUPE	105450452	763498	JS2YA21S495101284
21-004115-0174-TR	CHACON BLANCO IVETTE MARIA	104350120	530472	JMYLRV76W3J000331
20-004775-0174-TR	ANONIMA	3101276037	C 169037	3AKJA6CG7JDJW8779
21-002465-0174-TR	BRICEÑO VILLAFUERTE MARIA DELIA	501491196	BFV552	MHFYZ59G604007702
21-002965-0174-TR	PERDOMO NAVARRETE MARIO DE JESUS	106440108	TSJ 001609	MR2BT9F39F1144308
21-003805-0174-TR	CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	3101053546	677916	8AD2AN6AN7G035153
21-003975-0174-TR	AGOGUS ARGE SOCIEDAD ANONIMA	3101490237	RSD000	KMHD741LDBGU189006
21-004112-0174-TR	JOSE PABLO JIMENEZ GUTIERREZ	109140519	JJG875	MMBGNKG40GF000578
21-004162-0174-TR	ALICIA MARIA DE LOS ANGELES CASAL			
21-004162-0174-TR	ARIAS	401310300	785934	WC747240
21-004182-0174-TR	SANDRA MARIA NARANJO CHAVES	104380411	BJQ315	MA3ZF62S9GA723144
21-004192-0174-TR	KEMUEL FE SOCIEDAD ANONIMA	3101227486	180412	YV1245773L1865906
21-004292-0174-TR	JUAN MANUEL MALAVASI MONTES DE OCA	104270853	MOT 740030	FR3PCK707MB000023
21-004242-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	BFQ159	MA3FC31S3EA584279
21-004352-0174-TR	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BARBOZA	107570124	CL 230276	MPATFR54H8H531214
21-004142-0174-TR	KELVIN YOHANSY CRUZ MOYA	603820419	798248	JHLRD1762XC031192
21-004142-0174-TR	SILVIA LORENA TORRES PIÑAR	108060830	181826	JHMED6346JS028742
21-004212-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	FCB058	2FMPK3J82GBB97210
21-004212-0174-TR	VALERIA MARIA MARIN ZUÑIGA	117480935	463017	KNEDC223216050703
21-004172-0174-TR	ALEXANDER GRANADOS LOAIZA	105630224	MPM777	KPT20A1VSHP100656
21-004302-0174-TR	CARLOS ALBERTO DE LOS ANGELES ACUÑA ARCE	106730626	CL 206268	1FTSS34L16HA38338
21-004372-0174-TR	TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101336262	CL 244004	MR0CS12G100077226
21-004372-0174-TR	CYNTHIA VANESSA OVIEDO			
21-004372-0174-TR	ALVAREZ	113570715	882473	JS2ZC11S8B5551910
21-004372-0174-TR	GUSTAVO			
21-004372-0174-TR	FERNANDOQUIROS BONILLA	303700753	MOT 291056	LWBPCJ1F9A1020845
21-004322-0174-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BRJ383	3N1CC1ADXJK201512
21-004382-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BLD591	KL1CJ6CA0GC606058
21-004332-0174-TR	JIMMY GERARDO SANDI GOCHEZ	112430832	213878	BBAB13004110
21-004042-0174-TR	OLMAN JOSE HERNANDEZ CARVAJAL	206640665	CL222684	JDA00V11800026762
21-004042-0174-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016670	9BM384076GB029082
21-004272-0174-TR	JENIFER SOLIS MUÑOZ	115020390	JSM030	MALBM51CBHM306756
21-002622-0489-TR	JONATHAN ISRAEL LOPEZ MIRANDA	109980867	MOT 606578	9C2MD3400HR520406
21-004312-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	883770	1J8GR48K86C147605
21-004312-0174-TR	SCOTIA LEASING CODTA RICA S.A.	3101134446	RYM787	WMWXM7103FT907176
21-004282-0174-TR	AG ZUGGHEY Y COMPAÑIA S.A	3101085434	C 135519	3HTMMAAR13N570919
21-004422-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB 011148	9BM3840737B516061
21-004402-0174-TR	PUERTA DE CASTILLA DOS MIL S.A	3101374218	C 148955	MKB213F55499
21-004252-0174-TR	ANDREA REBECA LAMBERTH PIEDRA	111060942	LNG558	WBY8P610XKVD33331
21-004252-0174-TR	JUAN JOSE OVARES NAVARRO	106930710	MRJ103	JTDBZ42E709063882
21-004512-0174-TR	FANNY MARGOTH DE LOS ALVAREZ			
21-004522-0174-TR	GARBANZO	107050535	SJB 016445	JN1TC2E26H9000217
21-004522-0174-TR	MARIA ITZA ALEMAN ALVAREZ	155812377026	MOT 504175	9F2A71807GB100172
21-004532-0174-TR	VMA CUSTODIA Y VALORES SOCIEDAD ANONIMA	3101564888	CL 255349	JHFAF04H50K002792
20-003422-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	GTM172	KMHJ2813BKU870145
21-003952-0174-TR	EUGENIA MARIA GUTIERREZ RUIZ	110870886	659097	SB1BH56L40E004124
21-003952-0174-TR	VIVIANA AGUILAR TORRES	114230831	FCT999	MALC281CBHM180041
21-003962-0174-TR	AARON DAVID SUAREZ SERRANO	401830421	RCG218	3N1CN7AD4ZL087848
21-003982-0174-TR	TRANSVIPA SOCIEDAD ANONIMA	3101230732	C-139966	1FUYPDSEB7TH545723
21-003982-0174-TR	FALU DOS MIL CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101422475	MLF223	JN1JBAT32FW000175
21-001236-0174-TR	RAMIREZ GRANT LUIS FERNANDO	112290275	BGV080	KMHCG41FP2U378320
21-003336-0174-TR	ACKERMAN GUTIERREZ SALOMON ENRIQUE	132555511	MOT 625438	L5YTCKPA7J1107372

21-004116-0174-TR	INVERSIONES FELEGROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101680643	C 167927	1HTXHAPT45J042642
21-004126-0174-TR	PRODUCCIONES YULGENT SOCIEDAD ANONIMA	3101710585	CL 268558	ZFA225000C0270262
21-004166-0174-TR	RODRIGUEZ MADRIGAL PAMELA	118260948	BMH354	KMHCT41BAHU204539
21-004166-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNK246	MALA841CAHM252613
21-004256-0174-TR	AGUILAR CALDERON JORGE	110260994	858930	KMHDU41BABU171871
21-004266-0174-TR	UMAÑA MENDOZA SHIRLEY MARIA	107350236	BHB570	MALA851CBFM155727
21-004336-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BHV331	KMHCT41BAGU899164
21-004356-0174-TR	RODRIGUEZ MONGE RUBEN ANTONIO	105330970	882332	KMHJT81BCBU283899
21-004366-0174-TR	GRUPO NACION G N SOCIEDAD ANONIMA	3101102844	C 169450	JALFTR90PH7000007
21-004366-0174-TR	GARITA CARVAJAL DANNY			
21-004366-0174-TR	ALEXANDER	304840101	CL 231771	JHFYT20H272000646
21-004376-0174-TR	BLANCO BRICEÑO FERNANDO	603030465	BBQ762	JTDBT923501415689
21-004396-0174-TR	GUTIERREZ ROJAS ANA PATRICIA DEL SOCORRO	106450322	ZZZ961	9BWAB45Z0F4001069
21-004018-174-TR	CHAVES FALLAS FELIPE	303690174	894781	JMYLRV96WBJ000494
21-004028-174-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 167925	1FUB9FCV07LZ35121
21-004028-174-TR	TECH-BROKERS SOCIEDAD ANONIMA	3101496525	CL 298640	MMBJNKL30HH002786
21-003218-174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 320929	8AJHA3CD0L2097059
20-006498-0174-TR	DISTRIBUIDORA KARPATOS INC SOCIEDAD ANONIMA	3101650022	CL 288774	KMFWBX7HAGU789535
21-003238-0174-TR	CASTRO OBANDO SHIRLEY	107240949	895043	KMHCT41DACU085540
21-004128-0174-TR	HERNANDEZ VIVES LIGIA MARIA	302050582	BBT635	KMHCG41GPYU104844
21-004208-0174-TR	CORPORACION G SIETE LIMITADA	3102340055	TMM003	MAJHK2B49JAY69755
21-004138-0174-TR	FLORES RUIZ KATTIA	107510693	696329	1J4GL48K92W120313
21-004138-0174-TR	CHANG WANG ALLEN JOSE	110600004	BNK525	MALA851AAHM613856
21-004148-0174-TR	SALAZAR DIAZ ESTEFANY LUCIA	304590603	BRF551	MALC281CAKM457768
20-002278-0174-TR	SOLIS GARITA LUIS ANGEL	900570749	838524	2CNBE1866T6918979
21-003988-0174-TR	VEGA VARGAS YULIANA ESTEFANIA	304370279	565972	VF33EN6AP4S027831
21-003988-0174-TR	RODRIGUEZ CUBILLO EDUARDO	204960740	CL 230444	3GNFK12377G305848
21-004198-0174-TR	RODRIGUEZ MESEN PAOLA	114330476	SPJ197	LSGHD52H6JD078692
21-004278-0174-TR	CHAVES SEGURA DAYAN MARCELA	402060118	BJL231	JTDBT123120217718
21-004278-0174-TR	GANADERA AMERICA G V SOCIEDAD ANONIMA	3101630544	CL 236156	JHFUJ10HX00002533
21-004278-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JGW001	3G1B85EM5JS573148
21-004308-0174-TR	GRUPO INDUSTRIAL XALOSTOC DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101688827	CL 286635	3FTRF17267MA22840
21-004338-0174-TR	FALLAS GONZALEZ JOSE MIGUEL	105990734	300162	JMZGF12F201153237
21-004338-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MVC208	3HGGK5850KM600034
21-004348-0174-TR	GRUPO HAYAT DE CENTROAMERICA	3101739196	DMC801	KMHCT5AEXFU231187
21-004358-0174-TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101203711	C 137533	1FUYSSEB7XL965362
21-004398-0174-TR	VARGAS JIMENEZ MERALY FERNANDA	207980467	513718	JT2AE92E9K3220458
21-004408-0174-TR	INVERSIONES THE NEW MERCY SOCIEDAD ANONIMA	3101722397	MOT 590066	LTMKD0791H5212670
21-004418-0174-TR	ALVAREZ BRENES KATTIA VANESA	303450010	550572	JN1EB31P6PU233481
21-004418-0174-TR	TABOADA MORA DANIELA	115870343	KTM033	WP1ZZZ92ZJKA41744
21-004368-0174-TR	VILLALOBOS CESPEDES GUILLERMO FEDERICO	106670726	873857	3N1CC1AD4ZK105886
21-004318-0174-TR	ARAYA DELGADO MICHAEL GERARDO	304520866	MOT 320327	LCMPCJDAXBB061415
21-004428-0174-TR	SUPLIDORA NACIONAL DE CARROS EL CRUCE SOCIEDAD ANONIMA	3101685191	580559	JTDBT113400366347
21-004438-0174-TR	SEAS MENA HANDAL ANDREY	114370827	GLX033	LB37522S0LL000406
21-004438-0174-TR	KATO RENTALS SOCIEDAD ANONIMA	3101691251	CL 288639	JAA1KR55HG7100330
21-004458-0174-TR	RUIZ PEÑA HENRY	117002405620	BSK712	LSJW74U96LZ010357
21-004468-0174-TR	DAVILA DAVILA DOUGLAS OMAR	801080681	769263	JMY0RK9708J000656
21-004048-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRY108	MA6CH5CD6KT065227
21-004287-0174-TR	Roxana Garro Morales	107650038	MOT 741540	LXYJCNL04M0120442
21-004327-0174-TR	Marlly Álvarez Rodríguez	112360449	BKQ207	JTDBT903381270134

21-004377-0174-TR	Jeffry Vargas Rodríguez	112310451	CL 323513	8AJHA3CD8M2106740
21-004417-0174-TR	Rep legal de BAC San José Leasing S.A.	3101083308	FRC685	MA3ZF62S3EA286724
21-004407-0174-TR	Roberto Rivera Jiménez	601870310	775952	3N1CB51D92L631201
21-004407-0174-TR	Rep legal de Scotia Leasing C.R. S.A.	3101134446	BLV500	JTMZD8EV9HD081423
21-004167-0174-TR	Shirlene Sobrado Morales	111070697	BBK027	ZFA169000C4050521
21-004447-0174-TR	Roberto López Miranda	108620369	875114	JTDBT923504080805
21-004447-0174-TR	Vilma Murillo Sancho	203050195	FLM112	SJNFBAJ11GA426650
21-004457-0174-TR	Javier Sevilla Calvo	106080343	BSF914	JMYXDGG2WKZ000111
21-004467-0174-TR	Joseline Guzmán León	115340843	DCN333	3N1CN7APXGL880322
21-004477-0174-TR	Jose Salazar Chacón	110670549	BNS473	MHYZE81S7JJ301640
21-004477-0174-TR	Oscar Umaña Mora	602150336	MOT 666318	LBPKE1304J0125651
21-004497-0174-TR	Gabriel Valerio León	400690403	JMG580	ZFA323000C3144416
21-004527-0174-TR	Karla Ellerbrock Zúñiga	701200437	KGM976	94DFCUK13LB302185
21-004507-0174-TR	Karol Picado Picado	110940019	476119	JMYSTCS3A2U000945
	Rep legal de Comunicaciones Digitales de			
	Entretenimiento CDE S.A.	3101703953	MTV002	KNADM411AJ6115982
21-004517-0174-TR	Oscar Guillén Marín	303170215	CL 322588	MMBJLKL10MH001449
21-004567-0174-TR	John Miralles Molina	109330986	MOT 571948	LBMPCML39H1003084
21-004537-0174-TR	Damaris Rodríguez Vega	205080201	BHQ902	MHFYZ59G9F4011039
21-004587-0174-TR	Rep legal de 3-102-766785 Soc de Resp Ltda	3102766785	LYG700	JTJBGMC1H2017712
21-004547-0174-TR	Rep legal de Corporación Han Shin Group S.A.	3101703422	MLC941	LGWED2A36ME504876
21-004597-0174-TR	Pablo Meza Coto	113340408	MOT 432238	LKXYCML44F0008874
21-004627-0174-TR	Manuel Pérez Retana	601180352	CL 283758	MMBENKA40FD033127
21-004617-0174-TR	Marlene Jiménez Valverde	603420490	CL 076069	NL620MC48650
21-004617-0174-TR	Maria Montero Miranda	117900784	MOT 705800	LXAPCMA45LC000415
20-004691-0489-TR	CAMACHO BONILLA GILBERT GERARDO	114340447	MOT 632374	L6UA4GA25JA011277
21-000251-0174-TR	CHAVES ALFARO DONALD ANTONIO	503420196	C 017955	R686ST6811
	CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD			
21-001111-0174-TR	ANONIMA	3101153905	MOT 693819	LWBKA0298K1100237
	BOLAÑOS VILLALOBOS ANA VIRGINIA			
21-001271-0174-TR	DEL CARMEN	401000562	BPG321	KMHCG45C02U269447
	CONSORCIO PINEDA DEL SUR			
21-001691-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101231960	JSN237	3GNCJ8EE5DL173767
21-001941-0174-TR	VEGA GONZALEZ LUIS ALFREDO	207260954	668138	EL440126948
21-001951-0174-TR	TRANSPORTES ISA SOCIEDAD ANONIMA	3101200785	C 165182	1FUYSZB9YLF76411
21-002171-0174-TR	FAKEMA O.N. SOCIEDAD ANONIMA	3101390639	BCM413	WBAAM333XXKC58900
21-002171-0174-TR	ZUÑIGA TAYLOR SAMI PAOLA	115520535	GQL061	KNAFK411BF5339651
21-002201-0174-TR	UMAÑA UREÑA CINDY MELISSA	112590117	BRQ467	5NPDH4AE6CH140282
21-002211-0174-TR	GYC LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101591396	C 172733	1FUJGLDR7CSBJ6875
21-002311-0174-TR	ZAPATA MELENDEZ SANDRA MARIA	701280788	MOT 727481	LTMKD1192L5111192
	TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD			
21-002331-0174-TR	ANONIMA	3101108784	C 169249	1FUJGLDR2ALAN6169
21-002351-0174-TR	COWAN ZAMORA DIEGO RICARDO	701910254	BJC188	KMHCG41GP1U301007
21-002371-0174-TR	RAMIREZ SOTO LUIS ANTONIO	202730934	C 138026	1FUPBSEB4TL594635
21-002381-0174-TR	UMAÑA QUIROS PEDRO RODOLFO	104880578	MOT 401588	ME4KC1942E8005824
21-002381-0174-TR	SANCHEZ MORUA IVANNIA VANESSA	111850799	WMD243	KMHDH4AE5FU222834
	TOSTADORA EL DORADO SOCIEDAD			
21-002391-0174-TR	ANONIMA	3101305301	CL 240327	JAANPR66L97100406
	UNIDAD PARA LA CALIDAD INTEGRAL			
21-002401-0174-TR	EN COSTA RICA UNICORI S.A	3101364781	BGC343	KNADN512BE6937582
21-002401-0174-TR	GONZALEZ SEGURA HAZEL REBECA	604040253	MOT 736879	LM0CKV111M1900765
21-002411-0174-TR	CAMPOS SOLIS MELVIN	104560149	C 126267	2FUYSDEB6MV399134
	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD			
21-002421-0174-TR	ANONIMA	3101699266	SJB 016284	LA9C5ARX9GBJXK071
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD			
21-002441-0174-TR	ANONIMA	3101286181	C 166607	JHHYCL2H7HK012626
	DE LA RIVIERA DEL ESTE SOCIEDAD			
21-002451-0174-TR	ANONIMA	3101572791	BNB227	MR2BT9F34G1193062
21-002451-0174-TR	BARNETT LEWIS NOEL	701080357	TL 000284	JTDBJ21E504016599
	CENTRO PEDIATRICO RAMIREZ & LEIVA			
21-002471-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101628900	FRG009	3N1CK3CD3GL217078
	MONGE ROJAS MARIA ISABEL DE LA			
21-002481-0174-TR	TRINIDAD	601590217	BRT510	MR2K29F36K1141363
21-002481-0174-TR	CABLE CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101182225	BFP293	KMHJT81EAEU833337
21-002491-0174-TR	CHAVES ALFARO KATTIA VANESSA	402070558	BNJ063	KL1CJ6CA9HC748720

21-002601-0174-TR	MONTOYA ULLOA TATIANA MILENA	115020333	BBY803	JTDBT123XY0029028
21-002601-0174-TR	BRENES MORA ALICIA	501290381	CL 104578	RN44156872
21-002651-0174-TR	BERMUDEZ LEON MARIA SONIA	104860398	251280	YV1AS8805N1477116
21-002631-0174-TR	FIOL JUAN CRISTIAN NORBERTO	103200155903	451954	VF33ARFNB1Y001396
	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD			
21-002691-0174-TR	ANONIMA	3101136572	RLM048	1HGRW2880LL500080
21-002711-0174-TR	QUESADA MORA AIDA VANESSA	112770408	BGR284	MR2BT9F3201062234
21-002711-0174-TR	URIBE BUITRAGO NATALIA	116160915	BKF574	KMHCT41BEGU949675
21-002751-0174-TR	VIALES ALVAREZ ZULAY MARIA	502130542	BPW081	KMHCT4AE8EU719966
21-002751-0174-TR	ALVAREZ ROSES DANIEL FRANCISCO	111900137	508672	VZN1859078773
	CONSTRUMUEBLES SOCIEDAD			
21-002761-0174-TR	ANONIMA	3101514807	CL 240730	MR0FZ29G601554828
21-002841-0174-TR	CUSTOM DEG SOCIEDAD ANONIMA	3101781338	BFG001	MR2BT9F3201054960
	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD			
21-002841-0174-TR	ANONIMA	3101729180	BTS591	MA3FB32S2L0F35145
21-002851-0174-TR	GUILLEN VEGA LEDA MARIA	401680539	BKV487	JTDBT903391300315
	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD			
21-002951-0174-TR	ANONIMA	3101729180	BNY345	MA3FB32S4J0A65634
	ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES			
21-002961-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101305301	CL 188732	LH1721030069
21-002961-0174-TR	DIAZ SOTO IRIS PATRICIA	107960731	715074	JTDKW923605083679
21-003591-0174-TR	BERMUDEZ PADILLA ANA LUISA	104970752	514033	3N1JH01S5ZL090939
21-004501-0174-TR	BRENES HODGSON VALERIA	115950216	VBH601	KNAB2512AKT518539
	3-102-739732 SOCIEDAD DE			
21-004441-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102739732	DSC003	SALLAAAF6GA846581
	BANAPRINCESS FRUIT SOCIEDAD			
20-004391-0174-TR	ANONIMA	3101687272	CL 321950	8AJKB3CD9L1622838
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-004561-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQN556	LSGKB54H3KV007180
	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD			
21-004551-0174-TR	ANONIMA	3101295868	C 156595	JHDGD1JLUBXX14405
21-004551-0174-TR	3-101-729447 SOCIEDAD ANONIMA	3101729447	C 166534	VG6BA07A0SB501560
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-004601-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNW470	3G1B85EM7HS600425
	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA			
21-004581-0174-TR	RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 173393	3ALMC5CV3FDGL6819
	GOMEZ PADILLA VERONICA DE LOS			
20-004711-0174-TR	ANGELES	304610340	903844	JTMBK4DV4A5086109
	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA			
21-004621-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	FHV139	WAUZZZ8X8HB000313
	MORA SEGURA CARLOS ROBERTO			
21-004641-0174-TR	MARTIN	107740987	410725	NC775927
21-004641-0174-TR	MADRIGAL MUÑOZ HUGO ALBERTO	110530712	BSH283	KMHDH4AEXDU668328
21-004631-0174-TR	MORA JARA LUIS MAURICIO	110210340	466968	1HGCG56702A500318
	AUTO TRANSPORTES LUMACA			
21-004661-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002830	LKLR1LSM0GB670335
	INVERSIONES DEYMAKIM SOCIEDAD			
21-004661-0174-TR	ANONIMA	3101500488	C 168595	9C050075
21-004681-0174-TR	SOLANO RAMIREZ MARIA ROSALIA	303120187	BDQ517	KL1CJ6C13DC593365
21-004681-0174-TR	MOITLAND CABEZAS KRISTOPHER	111810964	BKS288	KMHJ2813AGU086423
	HIDALGO CALDERON DAMARIS			
21-004625-0174-TR	MAYELA	109440880	733685	JN1BCAC11Z0013310
21-004625-0174-TR	DURAN ROJAS MARJORIE	108580641	MOT 545485	LBPRE2415G0012926
	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R			
21-004305-0174-TR	INDEPENDIENTE S.A	3101524177	SJB 017436	9532G82W5KR905204
	GRUPO SAN CAUCA SOCIEDAD			
21-004425-0174-TR	ANONIMA	3101806208	CL 214651	J8BC4B15517006433
	INVERSIONES DE SEBASTIAN H			
21-004425-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101351660	SHJ179	SALVA2BG7FH021584
21-003965-0174-TR	ROJAS SANDOVAL MARIA DEL ROSARIO	105960542	TRP003	4S2X4334004
21-003965-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011590	9BM3840738B544676
21-004165-0174-TR	ALVARADO BARRANTES CARMEN	601910957	BGZ254	MALA841CAFM036539
21-004165-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	JLN171	1HGRW2870HL500397

RUTAS CINCUENTA Y UNO Y
CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD

21-004285-0174-TR	ANONIMA	3101053176	SJB 015289	9532L82W5GR528411
21-004345-0174-TR	SANDI ALVAREZ SANDRA	109140977	850224	KNAJT811BB7219886
21-004395-0174-TR	TUCCI RON FAUSTO ADRIAN	142121610	MOT 632086	ME1UE2712J3010575
21-004365-0174-TR	DURAN VARGAS GERARLD ALBERTO	117290119	516868	KMHVF31JPNU661481
21-004445-0174-TR	OBANDO ELIZONDO YENDRY ADELITA	303660870	MOT 651932	ME4KC207BJ8012263
21-004645-0174-TR	HERNANDEZ CAMACHO HENRY	303210191	TSJ 003779	KMHDN46D45U982633
21-004405-0174-TR	CASTRO VALVERDE MARTA EUGENIA	106830431	BHK054	JTMBF9EV5FD105456
21-003315-0489-TR	RODRIGUEZ RUGAMA KARLA VANESSA	801190784	BHL077	MMBXNA03AGH000206
	VILLALOBOS VALERIO HILDA MARIA			
21-003315-0489-TR	EMILIA TRINIDAD	401110218	810559	1Y1SK5363RZ024619
	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD			
21-004465-0174-TR	ANONIMA	3101054120	SJB 017266	L1KDK5GH3G0000001
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-004495-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FMP007	9BRB29BT5J2176748
	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS			
21-004495-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002597	KL5UM52HE8K000122
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-004485-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPT075	JS2ZC63S9J6104487
21-004485-0174-TR	HERNANDEZ CARMONA JORGE ALONSO	115750065	BJK966	KMH5U81CDGU483555
21-004505-0174-TR	PADILLA PADILLA TONY	111580674	897284	KMHCT41DACU081280
21-004525-0174-TR	OVIEDO VILLALOBOS JONATHAN	110200719	321997	JN1PB14S2FU122938
21-004515-0174-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	BVG518	MA3JB74V7N0100789
21-004545-0174-TR	BRICEÑO MOLINA CRISTIAN	115570607	BNP471	9BRB29BT0H2164677
21-004545-0174-TR	BELLO NUÑEZ MERLYN EGLEY	501950256	213342	KLATF19Y1RB456596
: 21-004595-0174-TR	MONTANO MONTANO JASON JOSUE	115040597	866082	1HGEJ112XSL016797
20-004775-0174-TR	SANCHEZ ZUÑIGA MARIANELA	110940793	NSZ179	KM8JUCAC1CU373575
	DISTRIBUIDORA DE CARNE EL			
20-003805-0174-TR	BRAMADERO SOCIEDAD ANONIMA	3101185065	CL 292963	MPATFS86JHT000007
	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO			
20-003805-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 014525	9532L82W8FR422579
	SERVICIOS HERMANOS CALDERON			
20-004095-0174-tr	SOCIEDAD ANONIMA	3101641157	CL 267195	7CSKD21000499
20-5175-0174-TR	MEZA MENDIOLA CRUZ GEOVANNI	155808729007	MOT 638247	MD637AR13J2A53075
	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD			
20-005115-0174-tr	ANONIMA	3101141045	MOT 657327	9C2ND1210JR702007
20-005995-0174-TR	SANDI MUÑOZ MARIA TERESA	110370013	121447	KMHLD21FPHU159530
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
20-006115-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRD932	LSGHD52H9JD249600
20-006095-0174-TR	QUESADA BOLAÑOS JAZMIN	117700310	BSW315	5NPDH4AE4GH742457
20-006095-0174-TR	ARTAVIA VALVERDE LISSY MELINA	113770954	BQX195	KMHCU5AE4CU003582
20-006105-0174-TR	SOTO VEGA TERESITA DE LOS ANGELES	106800038	BQS249	MALA851ABJM776709
20-005945-0174-TR	Cam Centroamerica Transportes Multiples R.L.	3102683779	C147108	1FUYSSEB1WP896658
	Maquinaria Construcciones y Materiales			
20-005965-0174-TR	Macoma S.A.	3101098057	c132776	1M2AA13YXNW017994
20-005925-0174-TR	Fernely Salazar Mora	110310730	MSN210	LJ12EKR13E4303240
20-005925-0174-TR	Autotransportes Moravia S.A.	3101054596	SJB 012146	KL5UM52HE8K000127
20-005975-0174-TR	Arrendamientos de Activos SS S.A.	3101129386	DCM186	MNCXWEAA7JAD63940
20-005835-174-TR	DAYEHEI SOCIEDAD ANONIMA	3101123105	CL 233257	1C333958
	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA			
20-005785-174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	LDG073	SALRA2BV6HA013536
20-005865-174-TR	CORDERO SOLANO MARIA LILLIAM	203660276	807474	2T1AE91A8MC121520
20-005875-174-TR	HERRERA ESPINOZA ESPERANZA	800670240	TSJ 004358	JTDBT4K39A1387383
	CERDAS MENDEZ ALEJANDRA			
20-005885-174-TR	VANESSA	114150354	517824	JDAL701S001055762
20-005885-174-TR	MONGE BERROCAL ANA IRIS	701090624	C 142688	4GTJ7C121VJ600253
20-005845-174-TR	AGUILAR CASTRO ANDREA	110010268	447810	YV1VS17K21F768572
20-003945-174-tr	ESQUIVEL VOLIO DIANA	102320513	BDW689	3HGRM3830DG602520
20-003945-174-tr	SOLANO MONGE ROGER	302210652	C 167349	1FUJA6CK27LZ38181
20-003895-174-TR	GARCIA MORAN MARTIN	203800930	MOT 577473	LV7MKA403GA900243
20-005565-0174-tr	ALBAN DOBLES ESTEBAN	107520713	BHQ276	MALA841CAFMO66897
	EMBALAJES CEMUSA SOCIEDAD			
20-005935-174-TR	ANONIMA	3101272349	CL 217514	VF1FC0JBF36335498
20-005905-174-tr	ARTAVIA GUADAMUZ LUIS CARLOS	503670937	JCV087	LS5A3DBE0FA955411

21-001285-0174-tr	PADILLA RAMIREZ DANIELA	113910312	BRT494	KMHCT4AE8CU158245
21-001335-0174-tr	LOPEZ ROBLES DOUGLAS	205200637	C 167455	1FUJA6CV34L4M41825
21-001375-0174-tr	VARGAS CORDOBA OLMAN	107130935	711568	no indica
21-001375-0174-tr	SANCHEZ GUTIERREZ LUIS ANGEL	115250576	MOT 638795	LLCLGM3D3JA100130
	ARAYA ZUÑIGA ESTEFFANY DE LOS			
21-001365-0174-tr	ANGELES	304300073	CSV231	SJNFBAJ10Z2638382
21-001195-0174-tr	RUIZ ALVAREZ ETHEL	114670142	813188	KMHVA21LPTU195464
	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD			
21-001195-0174-tr	ANONIMA	3101721709	C 157384	1FUJA6CG61PH16323
	CORPORACION FRIONET SOCIEDAD			
21-001165-0174-tr	ANONIMA	3101606254	C 140901	JHDFC4JU5XX10800
21-001265-0174-tr	TRANSPORTES MEDIA LIBRA S.A.	3101079907	C 133365	1M1AA13Y4PW019165
21-001275-0174-tr	MORA VILLALOBOS ELIDA RUTH	501381099	MOT 301322	ZD4VRE001AS001435
21-00455-0174-tr	CORTES GONZALEZ CELIA LORENA	112420623	BJT909	MA3VC41S9GA158097
21-00455-0174-tr	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012295	9BM3840758B605687
21-001495-0174-TR	HERNANDEZ AGUERO MARIA ALBERTA	112310054	MOT 436666	LC6PCH2G6F0001303
21-001535-0174-tr	ENRIQUEZ RUIZ STEVEN ANDRES	116070441	CL 180595	1N6ED26YX1C360988
21-001545-0174-tr	ARCE GUTIERREZ ELIECER ENRIQUE	401290770	BKJ080	JTMZD8EV4HJ052655
	ALVARADO MONGE MARJORIE DE LOS			
21-001545-0174-tr	ANGELES	105480722	JRM122	3N1CN7AD5ZL082058
21-001555-0174-tr	RIVERA VIQUEZ MYRIAM	301901035	179608	WDB1240231A139825
	SOCIEDAD RENTACAR			
	CENTROAMERICANA SOCIEDAD			
21-1355-0174-tr	ANONIMA	3101011098	BTF369	MR2K29F3XL1196108
21-001435-0174-TR	VILLALTA ZUÑIGA JUAN LUIS	107890444	644155	2S3TD03V7S6417751
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-001445-0174-tr	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRN535	MHKA4DE40KJ000959
21-001645-0174-tr	SOLIS SILES SILVIA EUGENIA	114700009	BFT403	JTDBT123910116764
21-001845-0174-tr	MORA RETANA JUAN LUIS	103710509	TSJ 001178	JTDBJ21E602005624
21-001945-0174-tr	TORRES QUESADA LAURA CAROLINA	108910309	833049	3N1CC1AD0ZL164136
21-001785-0174-	SARA VILLACHICA JIMENEZ	601880760	190707	EE1004008184
21-001795-0174-tr	CERDAS CORTES JIMENA	113460448	BLF195	MALAM51BAHM666817
21-000155-1756	VALVERDE MUNGUIA KARINA	112020562	BCW701	ZFA169000C4090968
21-000155-1756	ZUMBADO CHAVARRIA EMILY	107590381	252510	1HGCB7564LA059579
21-002035-0174-TR	UMAÑA RODRIGUEZ GREIVIN ALONSO	114350970	700313	2HGEJ6526TH517787
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002035-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSY668	LGWED2A39LE609343
21-001905-0174-TR	UMAÑA CASTRO FABIAN ALONSO	111870549	BBV737	JTMBD33V90D027180
	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO			
21-001895-0174-tr	NACIONAL	3007042030	310 000090	JTDBL42E80J123572
	TELEFONICA DE COSTA RICA TC			
21-001885-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	MOT 728614	LTMKD1199L5111254
	COMPAÑIA FRASER SOCIEDAD			
21-001925-0174-TR	ANONIMA	3101319607	MMS256	MR2BT9F3XF1150196
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD			
21-001925-0174-TR	ANONIMA	3101286181	CL 468742	MR0EB8CD9J3210014
21-001935-0174-TR	ELIZONDO RAMIREZ JEAN PAUL	208030497	BBP212	2HGES16552H515956
21-001485-0174-TR	VENEGAS CARRILLO ALEJANDRO	112300091	BRN001	SJNFBAJ11GA334340
	ALIMENTOS EL CAMPESINO SOCIEDAD			
21-002095-0174-TR	ANONIMA	3101064016	C 169784	1M2AG10C36M037427
21-002105-0174-TR	MORALES FONSECA JUAN ALBERTO	113350200	872654	KLY4A11BDWC066394
21-002105-0174-TR	VEGA GOMEZ WALTER ALI	104320535	BMC915	4T1BF1FK3EU749408
21-002005-0174-TR	SOLIS MENA JENDRY	110230914	JYX246	KNAB2512AJT310655
21-002165-0174-TR	BAKER CASANOVA VIRGINIA MARIA	700710022	BBM081	JS3TE54VXC4101272
21-002165-0174-TR	MORA BOLAÑOS RONALD ANTONIO	115370507	BTW176	KMHCS41UBFU691903
	INMOBILIARIA JOURI SOCIEDAD			
21-002145-0174-TR	ANONIMA	3101747835	BPK508	MR2B29F38H1003381
21-002145-0174-TR	CHACON RODRIGUEZ STEVEN ALBERTO	116870279	MOT 725770	LZSJCNLH6M1000092
21-001685-0174-TR	OCHOA TORTOLERO ORIANA JOSE	65535390	BRP607	KMHCT4AE3DU549899
	MORA CHACON CARLOS DE LOS			
21-001685-0174-TR	ANGELES	111950559	BRB799	MMBSNA13AKH000272
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-002275-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 312065	MPATFS86JKT001978
	JIMENEZ VALERIO ANA CECILIA DEL			
21-002285-0174-TR	CARMEN	105700771	BKD395	JTMZD8EVXHJ045810
21-002285-0174-TR	MORALES MORA ROGELIO JESUS	604230862	BHY540	KMHCF51FP2U169100

21-002195-0174-TR	VALVERDE GONZALEZ EDWIN ANDRES TRANSPORTES LJPS HERMANOS	110090436	BPV488	KMHCT4AE0DU523941
21-002195-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101565177	C 142425	J943819
20-006505-0174-TR	QUIROS MASIS JACQUELINE PATRICIA	108220229	BCG441	KMHCT41DBC0275822
21-000115-1756-TR	PEDAGOSA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE PLAYA TAMARINDO-	3101287324	C 150846	MKA213N55484
21-002305-0174-TR	TRANSPLATA LIMITADA ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD	3102483818	AB 004034	JTFSK22P700001484
21-000955-0174-TR	ANONIMA	3101538448	CL 300022	KNCSHX71AE7856823
20-004905-0174-TR	CALDERON MIRANDA JONATHAN	113370023	BFQ610	KMHCT41DBEU568876
21-002235-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	NXN177	MALBM51CBHM319059
20-006485-0174-TR	RODRIGUEZ PARRA KATHERINE MARIA	115550096	720675	KMHVA21NPSU117922
20-006485-0174-TR	SOLIS BRENES LUIS FERNANDO MURILLO VARGAS KARINA	106390287	LFS123	KMHDH4AE4CU257005
21-002025-0174-TR	ALEXANDRA ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA	602960565	787756	JS3TY92V454105743
21-002025-0174-TR	METODISTA DE COSTA RICA	3002045442	CL 233911	KNCSE211587302845
21-002295-0174-TR	HODGSON LISMITH RODNY GABRIEL	115320632	BTV599	MA6CH5CD3LT047317
21-002175-0174-TR	LEON GUTIERREZ GREGORY JESUS CALVO HORTH MAGALY DE LOS	1017490073	559609	2T1AE09B1RC088487
21-002175-0174-TR	ANGELES HERNANDEZ BARBOZA MAIKEL	109100349	JPV257	3N1AB7AD3ZL801288
21-002325-0174-TR	ANTONIO	117120141	MOT 715577	LX8PCNG0XLF000032
21-002325-0174-TR	CHAVES SOLANO LUIS ANTONIO GARITA HERNANDEZ FRANCISCO	117060999	353568	JMYSNCK4AYU000483
21-002335-0174-TR	EDUARDO	900810120	796458	1GNCS13W3WK110509
21-002335-0174-TR	MENDEZ GONZALEZ KATERINE PAMELA	116000977	154959	JN1PB25S3HU009717
21-002245-0174-TR	CORDERO ALVAREZ HELEEN	110710959	438233	JDAL701S001043104
21-002245-0174-TR	GONZALEZ BRICEÑO ANTHONY TRANSPORTES LJPS HERMANOS	114710400	696042	JMYLRV96W8J000593
21-002405-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101565177	C 142425	J943819
21-002265-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTD939	MMSVC41S6LR102806
21-002265-0174-TR	ALONSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101003632	C 160665	WDB970077DL705322
21-001725-0174-TR	CAMPOS HERNANDEZ WENDY TATIANA	109970275	MOT 560465	LC6PCH2GXH0000691
21-000755-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA JE TRADE DOOR ACCESS COSTA RICA	3101712325	MLM512	WBA31AA07L3L83093
21-002255-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101798641	462360	WVWZZZ3BZ2E277730
21-000715-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BRZ851	MMBSNA13AKH000450
21-001475-0174-TR	RODRIGUEZ MORA ANDERSON JOSE GRANADOS AGUIRRE RICARDO DE LA	1017410376	489496	KMHVF21NPRU025798
21-002555-0174-TR	TRINIDAD	112180526	BJC546	JMYSNCY1AGU000419
21-002615-0174-TR	VILLACORTA MANIHUARI OFELIA	801140271	VRM029	KNADN512BH6803788
21-002615-0174-TR	NUÑEZ OVIEDO OSCAR DAVID	116670243	GSG253	3N1CN7AD8ZL086718
21-002515-0174-TR	RESTREPO RAMIREZ NAZARET	117001039213	767039	1NXBR12E9YZ370229
21-002515-0174-TR	ULATE SERRANO NATHALI IVONNE	112400906	MOT 496980	MD2A55FZ4GCF00435
21-002505-0174-TR	TORRES VALVERDE FRAY	401670386	BHL380	JTDBT1232Y0041500
21-002505-0174-TR	MOREIRA TORRES JOSELYN NATALIA	116510079	JLM223	KNAB3512BJT084584
21-002435-0174-TR	CHAVES SANCHEZ SHIRLEY PATRICIA	205580224	BBV652	KMHCG41GP1U314541
21-002475-0174-TR	GONZALEZ CARVAJAL CATALINA	402090683	DRM604	MA3WB52S9JA280798
21-002475-074-TR	HENRY ANTONIO BARBOZA GOMEZ	106640268	CL 191170	KNCSD911227846680
21-001085-0174-TR	SOLANO UGALDE SERGIO ALEJANDRO	105680750	SSV008	JS2YA21SX96200329
21-002355-0174-TR	BONILLA BONILLA ANA PATRICIA	108320220	C 153325	1FVABTBS03HK70564
21-002355-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRC891	JS3TD04V0L4100279
21-002355-0174-TR	NARANJO SOLANO BLANCA FLORES ROJAS LILLIANA DE LOS	110630100	670085	93YBB272F6J748104
21-002315-0174-TR	ANGELES	112260909	MOT 462182	MD2A36FZXFCL60673
21-002415-0174-TR	VARGAS BAEZA WILSON ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD	109790906	MCH977	LB37422S8EH022985
21-002425-0174-TR	ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101664705	BQD021	MA3ZF63S7JA155076
21-002425-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNC837	MALA851CBHM460269
20-006135-0174-TR	PICADO MARTINEZ JOSUE DAVID	702960051	JDP169	SJNFBNJ11KA429822
21-002765-0174-TR	ESPINOZA ARIAS YENDRY MARIA	111820433	CHB123	KL1CM6CA2HC744435

	SCOTIA LEASING COSTA RICA				
21-002765-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 170955	JAAN1R75LJ7100081	
21-002705-0174-TR	CAMPOS ARAYA NORMA	102920294	C 026162	FF195S11258	
21-002605-0174-TR	RIVERA FLORES MAIKOL VINICIO	603930665	832561	JTDBT923871062195	
21-002605-0174-TR	CESPEDES MORA DIEGO ARMANDO	304580478	BFS902	JDAJ210G003005491	
21-002715-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 323341	MMM148MK8LH637728	
21-002535-0174-TR	ARAYA MONTERO KAREN MARIA	115350211	MOT 738595	LBBPEKW6MBB81553	
21-002695-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MGC811	LSJW74U93MZ015582	
21-002575-0174-TR	SEQUEIRA GARBANZO JAZMIN MAGALY	116160034	MOT 510583	LP6LCNE01G00S0009	
	SCOTIA LEASING COSTA RICA				
21-002575-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRK981	MA3ZF63S7KA269810	
	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA				
21-002445-0174-TR	ANONIMA	3101286181	CL 283690	8AJFR22G1G4577532	
21-002695-0174-TR	SANCHEZ ROSO VANESSA ANDREINA	67183494	BDR611	KL1MJ6C45DC003939	
21-002695-0174-TR	RODRIGUEZ LEMUS MARGARITA	800420068	BNN985	JTMZD8EV7HD090055	
20-6455-0174-TR	CORDERO ARAYA RODRIGO EDUARDO	110920803	MOT 505007	LKXPCNL54F0013650	
	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS				
20-6455-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101324079	BKZ000	WBAKS4106E0H52611	
	MANEJO A GRANEL SOCIEDAD ANONIMA				
21-115-0174-TR	ANONIMA	3101140033	C 154448	1FUYYDDYBXYLB55794	
21-000185-0174-TR	ARIAS ULATE ROXANA	104720661	BJQ770	JTDBT1237Y0033456	
	DISEÑOS METALMECANICOS S A DIMMSA				
21-105-0174-TR	DIMMSA	3101102043	CL 222191	JN1AHGD22Z0044314	
	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ				
21-000795-0174-TR	TRANSCAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101214164	C 149054	N439419	
21-000795-0174-TR	MAYIROLA SOCIEDAD ANONIMA	3101181648	CL 249041	JHFAF04HX0K001928	
	MONTE & RAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA				
21-000975-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102801999	BCJ763	MA3FC31SXDA512462	
21-1235-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	DBG777	1HGRW1850LL500430	
	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR				
21-1225-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	AB 007496	9BM634011HB040026	
21-001185-0174-tr	OLVERA YAÑEZ ROBERTO	G03718068	GGM033	KNADN512BF6707696	
	CALDERON MATARRITA JENCY				
21-001185-0174-tr	YARITZA	114590432	BBJ176	3N1CN7AD0ZL082095	
	SOLUCIONES EMPRESARIALES DIMA				
21-001245-0174-tr	SOCIEDAD ANONIMA	3101773384	C 161564	JHHUCL2H80K007020	
21-000185-0174-tr	CORRALES GOMEZ FRAYA ELENA	113400136	897075	MA3FC31S2CA437996	
	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA				
21-001305-0174-tr	ANONIMA	3101141045	MOT 420289	9C2MD3400FR520034	
21-001305-0174-tr	ABARCA ALVAREZ BRYAN ANDRES	116950723	MOT 658636	MB8NE44A3J8101483	
21-001315-0174-tr	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRC800	5YFBURHE6KP885301	
	RETANA JIMENEZ VOLDNNEY				
21-001135-0174-TR	FERNANDO	109410352	JMG203	JTMBD33V165018010	
	ALFA TEC AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA				
21-001135-0174-TR	ANONIMA	3101529730	CL 278001	FE71PBA30068	
21-000825-0174-tr	RUIZ CASTILLO CAROLINA	113600811	CL 213320	8AJFZ29G306029659	
20-2975-0174-tr	CALVO MORA ADAN RICARDO	111470138	351695	KMHVF31NPXU578732	
21-001236-0174-TR	RAMIREZ GRANT LUIS FERNANDO	112290275	BGV080	KMHCG41FP2U378320	
	ACKERMAN GUTIERREZ SALOMON				
21-003336-0174-TR	ENRIQUE	132555511	MOT 625438	L5YTCKPA7J1107372	
	PRODUCCIONES YULGENT SOCIEDAD ANONIMA				
21-004126-0174-TR	ANONIMA	3101710585	CL 268558	ZFA225000C0270262	
21-004166-0174-TR	RODRIGUEZ MADRIGAL PAMELA	118260948	BMH354	KMHCT41BAHU204539	
	SCOTIA LEASING COSTA RICA				
21-004166-0174-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNK246	MALA841CAHM252613	
21-004256-0174-TR	AGUILAR CALDERON JORGE	110260994	858930	KMHDU41BABU171871	
21-004266-0174-TR	UMAÑA MENDOZA SHIRLEY MARIA	107350236	BHB570	MALA851CBFM155727	
	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA				
21-004336-0174-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BHV331	KMHCT41BAGU899164	
21-004356-0174-TR	RODRIGUEZ MONGE RUBEN ANTONIO	105330970	882332	KMHJT81BCBU283899	
21-004376-0174-TR	BLANCO BRICEÑO FERNANDO	603030465	BBQ762	JTDBT923501415689	
	RUBI HERNANDEZ MARIA LISBETH DEL CARMEN				
21-004506-0174-TR	CARMEN	105780033	LYZ147	SJNFBAJ11KA335582	
21-004506-0174-TR	ROJAS ROCHA RODOLFO	800550151	870422	KL1CJ6C11BC554352	
21-004546-0174-TR	CALDERON SANCHEZ ISHTAR	113030474	807994	JS3TE54V594501667	

21-004546-0174-TR	EPHEL DUATH SOCIEDAD ANONIMA	3101371772	VTM123	3N1CC1AD1ZK130843
21-004576-0174-TR	GOMEZ MOLINA JORGE	601930211	431860	KMHCH41GP1U192678
21-004596-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 746747	8CHMD3410MP300128
21-004596-0174-TR	GONZALEZ ZAMORA FLOR EUGENIA	107570766	FWR116	3HGRU5830LM501023

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000109-1100-TR	JORGE ALBERTO VARGAS VALVERDE	108940712	MPV018	JN1JBAT32GW007472
21-000109-1100-TR	JUDY MAYELA BARRANTES FONSECA	602950176	TP000821	JTDBT903591334756
21-000085-1100-TR	SARAY DE LOS ANGELES ARAYA MONTES	118110404	375936	JTDKW123800035356
19-000180-1100-TR	YORDY JESÚS RIVERA ESPINOZA	115500766	MOT644113	LALMD4398J3004680
21-000091-1100-TR	ILIANA VALVERDE SOLIS BYG ANGULO OSA PENÍNSULA	111200792	638416	KMHCF35G11U069093
21-000091-1100-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-755404	CL287036	MR0FZ29G6G2578812

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000108-1739-TR	CORDERO CECILIANO WILLIAM	106220750	CL205321	8AJFR22GX04504343

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001112-0495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL-320043	MPATFS86JLT003329
21-000097-1495-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3-101-009193	CL-454185	MR0EB8CB7J0862811

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
210007970499TR	KURCZAK SOCIEDAD ANONIMA	3101450809	C 171009	1FUJA6DEX6LW31476
210009520499TR	TRANSPSERVICIOS BP S.A.	3101475504	C154759	1FUJAHCG02LJ84911
210009640499TR	GUSTAVO CHACÓN HIDALGO	113350538	BJZ879	MR2BT9F30G1212643
210009640499TR	ELIZABETH OSES CAMPOS	502220513	CL303080	MMBJNKL30HH016408
210010020499TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA EMPLEADOS DE FINCA PORVENIR S.A.	3002111562	GB002943	305150237803
210010060499TR	JOSEPH ALVARADO SOLANO	115090500	375542	JTDBT113400063567
210010080499TR	FRANCISCO JOSE MIRANDA SOLANO	304360715	527756	3N1CB51D61L420228
210010090499TR	DIAZ DIAZ YOLANDA	103900048	CL135427	2GTEC19Z7S1507022
210010100499TR	PICADO GRANADOS PABLO JAFET	206680811	628466	1N4AB42D8SC528222
210010120499TR	GUIDO CORDERO NARANJO INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	301930994	CL297645	MMBJNKB408D060045
210010210499TR	ARIAS ARIAS ROSA MARÍA	502340402	CL284898	JHHAFFJ3H0FK003145
210010220499TR	ENRRIQUEZ DELGADILLO SOILA	81070642	CL305112	KNCSHY76LDK786022
210010220499TR	AGUERO VILLALOBOS MAYNOR	602990246	CL321635	LN1060110615
210010310499TR	CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010882	MOT330442	LV7LKA402BC001866
210010360499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL273668	MPATFS86JDT006778
210010410499TR	CURTIS PHILLIP	A2766233	CL 311082	MR0KB8CC7J1055274
210010410499TR	FERNANDEZ RODRIGUEZ JASON	701530023	172622	1JCMR7824HT008665
210010470499TR	CHAVES PEREZ INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101337373	BNV710	MA3FB32S2J0A72873
210010470499TR	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS		CL203365	JAANKR55E57100910
210010600499TR	LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	c161953	1FUJAHCG42LJ66542
210010640499TR	POLANCO OBANDO LUPITA JHOANNA EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	602650642	714177	JTMBD33V105111018
210010640499TR	DOS NUEVE UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101268981	CL 232525	MR0FR22G700643159
210010740499TR	QUIROS PALMA JOHAN SEBASTIAN	3101203711	C136681	1FUYSSEBXWL965080
210010790499TR	BRAVO CASTRO MIGUEL ANGEL	304240346	768643	SC531926
210010830499TR	AGREGADOS PARA CONCRETO SOCIEDAD ANONIMA	900680592	CL 129428	JAANKR58EP7101019
210010840499TR	ALVAREZ GUZMAN PAOLA VANESSA	3101118991	c163020	1M1AK06Y26N012125
210010840499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	110750121	BMM130	JTDTK4K38A5309167
210010970499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101134446	BRQ041	MHKE8FF30KK002388
210010970499TR	MORA GUILLEN ALLAN LEONARDO	3101083308	CL 468789	3N6CD33A4JK868646
210010990499TR	TORRES BOLA#OS ESTEBAN	604050719	MOT 151412	LC6PCJG9260808628
210010990499TR	ESPINOZA MORA JORGE ANTONIO	701680348	BFR572	JTEBH9FJ90K120787
210011050499TR		401510155	FGB005	KNADN512BC6751257

210011070499TR	DISTRIBUIDORA COHERSA R.P.L. SOCIEDAD ANONIMA	3101364120	c159363	JALE5B16267300630
210011090499TR	SERVICIOS DE CARGA JOSYBU SOCIEDAD ANONIMA	3101686384	C163089	75498
210011150499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA ESQUINEROS DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTS300	MALAF51AALM070017
210011150499TR	TRANSPORTES JIKA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101647542	540940	TMBCE11U242847974
210011160499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPC 001	KMHJ2813DJU571022
210011170499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA MULTISERVICIOS FAUMAR F & M	3101083308	CL313261	MMM148FK9KH619976
210011190499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101453037	C149916	3ALACYCS58DAA5000
210011230499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL323710	JAA1KR77EM7100014
210011250499TR	RODRIGUEZ SEGURA DALIA MARIA	110040395	BCJ406	KMJWWH7HP2U495014
210011270499TR	ARAYA BRENES DERRICK YOHEL	702420031	159604	BCAB13510050
210011380499TR	CARLOS ALBERTO ROJAS PÉREZ	106750831	MOT619775	LLCLM304JE100725
210011780499TR	UGALDE CHAVES HUBERT GIOVANNI	701350453	620455	JTDBT113700398998
210011850499TR	GONZALEZ VENEGAS CARLOS ENRIQUE	203490825	BNQ932	KMHCU4AE5EU763565
210011940499TR	TRANSLOA SOCIEDAD ANONIMA	3101757878	C 151501	PKA213S70017
210012050499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRK438	TSMYE21S8KM619829

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000958-0804-TR	FALLAS ARAYA ARMANDO JOSE	01-1468-0112	MOT 630406	MB8NG4BE6H8100810
21-001044-0804-TR	HERRERA HERRA JAVIER	06-0346-0448	726391	1HGEJ8148XL048150
21-001045-0804-TR	BLANCA ROSA CALDERON MORA SCOTIA LEASING COSTA RICA	06-0247-0867	BGD376	2CNBJ13C7X6934736
21-001045-0804-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BSZ565	MA6CH5CD6LT027952
21-001055-0804-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227869	CL-267330	MHKB3CE100K204317
21-001030-0804-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-276037	BRN569	JMYXTGA2WKU001663
21-001016-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-148887	CL238739	JHFAF03HX09000903
21-001006-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BSC338	KL1CJ6DA4KC759002

JUZGADO DE TRANSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000235-1815-TR	METAMAX LOGISTICA S.A	3101582276	C172861	KMFHA17PPHC014476
21-000235-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	C167415	3ALACYCS5HDJF4925
21-000277-1815-TR	ATA MANAGEMENT S.A	3101386683	BSB703	JMYXTGF2WJZ000920
21-000119-0396-PE	ISIDRO MARTÍNEZ ROMERO	900610542	MOT426147	LZSPCJLG7F1900612
21-000281-1815-TR	NATIVE WAY LIMITADA COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ	3102657796	GB3321	JTFSK22P300025362
21-000281-1815-TR	CUATRO J DE GRECIA S.A	3101604510	MOT706361	LWBKA0297L1200105
21-000282-1815-TR	KAREN SUJEY ESPINOZA OBANDO	800840612	128086	2332198554
21-000290-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BNQ357	KMHJ2813AHU436055
21-000290-1815-TR	JESSICA FONSECA CASTRO	402130033	847498	KMHCM41AABU559009
21-000294-1815-TR	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A	3101610198	MOT733853	LTMKD1198M5102823
21-000295-1815-TR	DRI WATER S.A	3101431240	CL287355	ZFA225000G6A63558
21-000295-1815-TR	MINOR ARIEL MATARRITA CALERO	503760703	644172	EL530150856
21-000299-1815-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTW785	KMHRB812BMU047552
21-000302-1815-TR	ALBERTO JOSE MONTALVO PACHECO TOUR PLAN MAYORISTA DE VIAJES	113200140	CL317385	9BD578742F7911304
21-000302-1815-TR	TPMV S.A	3101609899	CL323709	JTFJK02P200023019
21-000299-0396-PE	BICSA LEASING S.A	3101767212	CL501595	1C6SRFLT9KN861682
21-000299-0396-PE	STONETECH SRL	3102804530	QRC003	WAUZZZ8V7GA006428
21-000308-1815-TR	JOSÉ LUIS BARQUERO ROJAS	604210232	384066	JT2ST87N7M0060288
21-000840-0396-PE	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL323020	JHHACL3H6LK504475
21-000310-1815-TR	RUTH MAGALY MARTÍNEZ SALGADO	801110437	863134	KMHCG41GPXU016259

21-000312-1815-TR	BRAULIO DEL CARMEN CHACÓN VILLEGAS	501720084	TG249	MR2B29F3XL1181091
21-000315-1815-TR	CARLOS LUIS PICÓN LARA	502410684	BPZ791	5NPDH4AE9CH116168
21-000317-1815-TR	DIANY DAYAN VIDAURRE GARCÍA	604210948	BCL514	KL1JJ5CE4CB080019
21-000317-1815-TR	MAUREEN FERNÁNDEZ LÓPEZ	401710744	CL410292	3N6CD33A9HK802054
21-000325-1815-TR	FINCA DOS CASCADAS CRD SRL	3102776116	BKD844	JS3TD54V1G4101329
21-000593-0396-PE	YORDI RAFAEL MORENO LOAICIGA	504140449	MOT569794	LZSPCJLG6H1901656
21-000322-1815-TR	MARIO ALBERTO BLANDÓN RIVERA	504220318	204244	3BAMB13M013800
21-000337-1815-TR	JUAN DIEGO ALVARADO ESPINOZA	603650723	BHP157	JTEHH20V710124105
20-000351-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRM666	MMBGUKS10JH010321
21-000352-1815-TR	DANISSA S.A	310183067	MJS100	3N8CP5HD8KL464676
21-000334-1815-TR	MARÍA TERESA MIRANDA QUIRÓS	503290777	BHG620	SXA110135121
21-000334-1815-TR	ERICK MADIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	603230331	435681	JT3VN29V3N0010048
21-000332-1815-TR	JIMMY ANTONIO ZELEDÓN MÉNDEZ	503770266	CLF214	JTEHH20VX26055344
21-000365-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRR517	MHYZE81S9J311585
21-000365-1815-TR	JOSÉ GERARDO BADILLA RODRÍGUEZ	501660444	703324	JS3TA74V284100969
21-000342-1815-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA 3 102 761604 SOCIEDAD DE LENYN FABIOLA VILLARREAL	3102761604	BSM123	KNADM4A38D6209878
21-000331-1815-TR	GUEVARA	503970074	MOT512029	LZSJCMLCXG5004187
21-000341-1815-TR	RUDDY ANTONIO HERNÁNDEZ ARIAS	602980405	413287	KMHVF31JPMU423660
21-000375-1815-TR	RUBEN CHASOY CERON	117000771121	MOT467504	LWBPCK101F1007161
21-000358-1815-TR	CLEMENTINO GAZO CASTILLO	900670778	322522	KC732449
21-000306-1815-TR	CARLOS EDUARDO CHAVES SÁNCHEZ	502290841	BCL054	JTEHH20V926038051
21-000306-1815-TR	BISMARCK LENIN PEÑA ORTEGA	901190607	MKB451	KNAB2512AJT031247
21-000241-1815-TR	LUIS FERNANDO SIERRA LÓPEZ	AP723838	MOT514750	LBPRES2419G0011536
21-000385-1815-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BTF550	MAJFKNFZXLTU41649
21-000307-1815-TR	DOLORES CAMACHO CAMACHO	900960900	529856	VF32AKFWU3W054433
21-000307-1815-TR	MARÍA ELIZABETH MORALES RIVERA	401480549	258487	KMXKPE1HPSU122964
21-000383-1815-TR	LIANA PATRICIA CERDAS ROMERO	503840699	MOT627297	LX8PCNG07JF000258
21-000395-1815-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C164245	JAAN1R75LF7101773
21-000422-1815-TR	JORGE ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ	155802248222	TG299	KMHCN41CN41CP9U271401
21-000422-1815-TR	FREDDY ANTONIO SOLÍS PORTUGUEZ	401800314	CL236695	MR0FZ29G001716162

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-001637-0500-TR-1	VALADIER SOCIEDAD ANONIMA R/ ALVARO SAENZ GAMMANS	3-101-151839	CL259303	9BD25521AC8925402
21-001523-0500-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BTD 681	WDB907643LP167101
21-001415-0500-TR-4	ALBERTO ECHANDI CHAVARRÍA INGRID PATRICIA MARIA FONSECA	1-0843-0420	870000	WDD204091A499008
21-001373-0500-TR-2	CARVAJAL	105460165	BQY760	MR2B29F33J1119769
21-001474-0500-TR-3	OVI QUINIENTOS S.R.L	3-102-775077	DRR100	WDC0G4GB6HF116039
21-001533-0500-TR-3	SERGIO DANIEL PACHECO SOTO	2-0434-0694	BNW321	KL1CJ6CA1JC400433
21-001533-0500-TR-3	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289562	C—161868	JAAN1R71LE7100054
21-001648-0500-TR-4	VICTOR JULIO MORA BADILLA ARRENDADORA DESYFIN S.A. R/	1-0937-0234	BTQ941	JTDBT903694060952
21-001515-0500-TR-1	MAURICIO LACAYO BEECHE CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	BGB886	KMHJU81CDEU835038
21-001412-0500-TR-1	R/ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BLV431	MA3VC41S8HA22550
21-001608-0500-TR-4	DAVID ANDRÉS VENEGAS GARCIA	1-1888-0785	MRB444	MR2KT9F36F1151880
21-001620-0500-TR-4	ALBERTO ESTEBAN DARCIA ÁNGULO	1-1064-0845	BGW444	EL530175604

21-001616-0500-TR-4	MARCIANO OROZCO VARGAS	1-0291-0806	296101	JMB0RV440MJ300396
21-001597-0500-TR-1	JORTE ARTURO SANCHEZ VARGAS	1-0579-0049	BFT980	93CER76C7MB185055
21-001365-0500-TR-2	ELIZABETH RIVERA GONZÁLEZ	03-0390-0057	QHJ316	3G1B85DMXHS514138
21-001365-0500-TR-2	JAVIER SEFERINO PEREIRA TORREALBA	74086209	BPB797	JTDBT4K36CL012168
21-001454-0500-TR-3	IRIS TRINIDAD CAMACHO QUESADA	1-0341-0847	JFS563	JN1TANT31Z0103080
21-001454-0500-TR-3	BODEGAS Y LOCALES DE BARRIO CUBA S.A	3-101-223810	CL—279843	KMFWBX7HAEU649583
21-001535-0500-TR-1	ADRIANA VARGAS ALFARO	1-0823-066	BKK399	KMHCT41BAHU069580
21-001576-0500-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A/ CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3-101-005212	C-160603	3HAMSAAAR6DL442073
21-001576-0500-TR-2	UREÑA MONGE EDGAR	1-0436-0617	CL-128830	JAANKR58EP7101485
21-001659-0500-TR-3	AMALIA GALLEGOS ARNAEZ	6-0140-0430	KTM901	KMHCT51BAEU149416
21-001661-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 017594	862296
21-001663-0500-TR-3	MARIA JOSE BARBOZA MONGE	1-1638-0824	446621	KMHJF31JPNU321707
21-001683-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BLF258	MMBGNKS30HH000973
21-001677-0500-TR-1	ALEXIS ALONSO PICADO DELGADO	5-0147-1295	RBK187	JTDBT92380L034424
21-001677-0500-TR-1	ANGIE TATIANA BRAVO AGUERO	1-1156-0461	659313	8AD2AN6AN7G016851
21-001695-0500-TR-3	BELINA NUTRICION ANIMAL	3-101-629298	C—173019	1FUJGLDR5BSAY3275
21-001695-0500-TR-3	MORA SALAS RAFAEL	1-0490-0777	151903	PB12MB18665
21-001157-0500-TR-2	ROSSANA VIOLETA OLIVA MERCADO	801200807	892994	2S3TE52V7Y6111167
21-001037-0500-TR-2	CARLOS LUIS CHAVES AGUILAR	2-0399-0616	CL-271823	MR0FZ29G101679526
21-001594-0500-TR-2	IGT GLOBAL SERVICES LIMITED/ ROGER GUEVARA VEGA	3-012-627368	CL-266915	9BD25521AC8933237
21-001681-0500-TR-1	MARIA FERNANDA DELGADO ARAYA	1-1499-0054	CL-128830	BU20112081
21-001685-0500-TR-1	ANGIE MARIANA ARAYA ZUÑIGA	1-1580-0830	CLB810	3KPA341ABKE222000
21-001656-0500-TR-4	CASAROTILU S.A/ MIGUEL ENRIQUE ARGUELLES	3-101-444652	NYK444	KNAFK411BG5409232
21-001656-0500-TR-4	MIKE JOHNNSON CAMBRONERO ALFARO	1-1543-0285	BRL979	KMHCT751CGHU014760
21-001672-0500-TR-4	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A/ ALEJANDRO RIGGIONI ARAUJO	3-101-088140	BSW093	MALAF51AALM089299
21-001660-0500-TR-4	JUAN CHUNG LO	PA0094377	BSB767	KMHCT4AE3DU446269
21-001660-0500-TR-4	ALEXANDER MARTIN DE JESUS ESPINOZA RODRÍGUEZ	4-0142-0446	878627	JTDBT923X01405613
21-001713-0500-TR-3	CRISTIAN GABRIEL VELASQUEZ QUINTANA	8-0096-0222	CJV537	KNABX512AGT107393
21-001662-0500-TR-2	ROJAS UGALDE DIDIER	2-0516-0355	MCK003	KNADN512BG6738092
21-001662-0500-TR-2	JOSE ANTONIO TENORIO MUÑOZ	1-1207-0027	MOT—353385	MD2A12DZ5DCD00012
21-001630-0500-TR-2	CYNTHIA MORALES FUENTES	1-1063-0030	TSJ—001153	9BR53ZEC208623415
21-001682-0500-TR-2	RAUL DAVID MARTINEZ OLIVARES	155808135820	BDB243	MA3FC31S1DA508655
21-001415-0500-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C-168379	JAAN1R75KH7100109
21-001694-0500-TR-2	LA FLAMENCA DE LAS AMERICAS S.A AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-641245	176214	KMHJF31RPNU248666
21-001715-0500-TR-1	TRANSPORTE SOLUMANA SOCIEDAD CIVIL R/ ORLANDO UMAÑA ALPIZAR	3-101-054006	SJB 016861	42603
21-001715-0500-TR-1	CIVIL R/ ORLANDO UMAÑA ALPIZAR	3-106-745784	C141195	8ATA1NFH05Z049703
21-001712-0500-TR-2	ROBERTO JOSE RIVERA VEGA	1-1482-0469	MOT—674210	LZSJDNLC4K1000770
21-001716-0500-TR-2	CAREN MARIA TERCERO BRAVO	155821952734	673737	JMYSNCS3A7U006647
21-001723-0500-TR-1	XYLEBORUS S.A. R/ FEDERICO BOLAÑOS RIGIONI	3-101-763335	CL 314991	MMBJNKL30KH015650
21-001723-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	CL 292350	MR0ES8CB1H0177357
21-001384-0500-TR-1	RONALD ANTONIO GUZMAN TORRES	1-0929-0629	MOT 195584	9C2MC35007R320053

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE
LECHE DOS PINOS R/ GONZALO CHAVES

21-001384-0500-TR-1	ALVARADO	3004045002	C 149447	3HAMMAAR38L661122
21-000127-0500-TR-2	MARTENS KUCK PETRA CHRISTIANE	127600042323	702177	JHLRE47507C210907
21-000928-0500-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BLB 339	JDAJ210G0G3015764
21-001725-0500-TR-3	BIBIAM ELENA MONTOYA DIAZ	1-0744-0925	548843	JS2GB31S5X5160680
20-002554-0500-TR-4	3-101-633818 S.A/ SIN RL	3-101-633818	892383	IJ4RR4GG6BC727713
21-001706-0500-TR-4	RONALD VICENTE TUCKLER POTOSME	8-0134-0672	RTP002	KNAB2512ALT668076
21-001512-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-280416	MPATFR86JFT000641
21-001789-0500-TR-3	REAL CLEAN J A.D..A.J.O. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-385436	778808	MHYDN71VX9J302775
21-001793-0500-TR-3	MARTINA DEL ROSARIO ALVARADO CALDERON	3-0260-0551	BGG532	1FMCU9D72AKC84097
21-001775-0500-TR-1	JENNIFE MELISSA LOPEZ BERMUDEZ RANDALL MAURICIO ESQUIVEL	1-1480-0400	MOT 736553	ME1RG6645M3001344
21-001775-0500-TR-1	SANCHEZ	1-0806-0376	BMJ 433	2T1BUEE4AC332118
21-001801-0500-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A R/ DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	C169848	3HSHXAHT7FN746231
21-001783-0500-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 010340	9BM3840736B444490
21-001692-0500-TR-4	LUIS EDUARDO ARTAVIA GUTIÉRREZ COMPANIA DE INVERSIONES LA	1-0706-0342	MXC003	WAUZZZF11MD029553
21-001829-0500-TR-3	TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB—013940	LL3AHCDD4DA000056
21-001829-0500-TR-3	GRUPO INVERSER SOCIEDAD ANONIMA BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO	3-101-548522	CL—225355	JN1AJUD22Z0039087
21-001473-0500-TR-2	TABASH ESPINACH	3-101-083308	DFR111	SALEA7BU6M2046298
21-001524-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BSM716	MA6CH5CDXLT009650
21-001524-0500-TR-2	YAMILETTE LÓPEZ RODRÍGUEZ	1-0816-0757	552854	JDAM101S000507504
21-001544-0500-TR-2	GONZALO FACIO SEGREDA	1-0124-0220	218211	YV1FA8840L2450487
21-001544-0500-TR-2	ÁLVARO MARIN HERNÁNDEZ	1-0595-0796	BVD118	LSGHD52H1MD120593
21-001819-0500-TR-1	MARIA FERNANDA GRANADOS VILLALOBOS	1-1227-0669	C152202	NH435552
21-001831-0500-TR-1	AGENCIA DATSUN S,A R/ SAMAUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-007435	CL355907	JN1MC2E26G9000264
21-001865-0500-TR-3	LA YEMA DORADA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-007950	CL—214052	MPATFS77H7H514570
21-001552-0500-TR-2	HERMES ROBERTO MADRIGAL GUZMÁN	1-1349-0096	513821	JT2EL46S5P0345766
21-001552-0500-TR-2	JENNIFER PAMELA CANTILLANO PÉREZ BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO	1-1257-0025	BHP578	KMHND41AP1U180334
21-001869-0500-TR-3	TABASH ESPINACH	3-101-083308	QQG824	WBAVJ1102L9C26256
21-001869-0500-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A LGB COSTA RICA S.A/ LUIS GARCÍA	3-101-664705	BSG790	MA3WB52S0KA603587
21-001666-0500-TR-2	BARRERA BAC SAN JOSE LEASING S.A R/ RODOLFO	3-101-581785	LGB006	KMHJT81EBFU021288
21-001839-0500-TR-1	TABASH ESPINACH	3-101-083308	CDK101	JN1JBAT32JW032312
21-001839-0500-TR-1	GLADYS MARIA BRENES VARGAS SANTA INES AMALIA S,A R/ JOSE	1-0727-0183	BBY480	JHLRD77874C031799
21-001843-0500-TR-1	GABRIEL MONTERO RODRIGUEZ COMPANIA DE INVERSIONES LA	3-101-631319	881140	JS2ZC11S9B5552175
21-001843-0500-TR-1	TAPACHULA S.A. R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 17878	LA83S1MC7LA151723
21-001847-0500-TR-1	SONIA MARIA QUESADA MONTERO ALQUILERES DUAL S,A R/ ADRIAN	1-1108-0052	BPX208	MAJTKNFE1JTE26392
21-001847-0500-TR-1	DURAN FERNANDEZ	3-101-713032	MOT 719772	MD2A36FYXLCE00627
21-001847-0500-TR-1	JOSEPH MORALES COTO	4-0217-0233	BNC022	MALC381CBHM223661
21-000127-0500-TR-2	MARTENS KUCK PETRA CHRISTIANE	127600042323	702177	JHLRE47507C210907
21-001897-0500-TR-1	PENMAN IVY	761328598	CHP910	WP1ZZZ92ZHKA29676

21-001897-0500-TR-1	LAURA MAGALI AMADOR CHINCHILLA	1-0682-0988	LYG008	3N1CC1AD5FK200646
21-001774-0500-TR-4	EMBUTIDOS ZAR S.A/ LUIS RAMON LUCIO RAMÍREZ	3-101-039749	CL-200605	JHFAY037005000398
21-001905-0500-TR-1	GRUPO MOLRA S.A. R/ RAFAEL ANGEL MOLINA MOLINA	3-101-683780	SJB 17697	3HVBMAAR99N110401
21-001905-0500-TR-1	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA R/ SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-083067	GDD340	3N8CP5HD5ML460409
21-001917-0500-TR-1	EDGAR ARTURO LEON MENA	1-0566-0728	788840	JN8HD17Y6PW107106
21-001917-0500-TR-1	CELESTE SIBAJA HERNANDEZ	1-0870-0449	BMJ262	1HGEM21395L070506
21-001417-0500-TR-2	YAZMIN QUESADA SÁNCHEZ	1-0661-0127	899933	JMYSRCY2ABU002021
21-001417-0500-TR-2	MARIA DANIELA ESQUIVEL VARGAS	2-0693-0584	891769	JTDJT923785199103
21-001776-0500-TR-2	TOTAL PROTECTION SYSTEMS S.A/ EFEN MORAGA ZÚÑIGA	3-101-414022	CL-259688	MR0CS12GX00107839
21-001875-0500-TR-3	INVERSIONES GABIJIRO LIMITADA	3-102-363475	781670	KMHSG81WP8U267739
21-001887-0500-TR-3	BLANCA ROSA CAMACHO ROMAN	1-1520-0787	MOT—523672	LWBJA3395G1103776
20-002475-0500-TR-2	3-102-801885 S.R.L	3-102-801885	XYZ101	KNADN512AC6753417
20-001887-0500-TR-2	MAGDALENA ELIZONDO MARTÍNEZ	104830830	TSJ-001879	JTDBT923104076041
21-001081-0500-TR-2	DANISSA S.A./SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-083067	MPB222	3N8CP5HD6ML461343
21-001081-0500-TR-2	KATIA LAZO VELASQUEZ	116790745	865158	1HGEJ8147VL003200
21-001085-0500-TR-2	FACILEASING S.A/ LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-129386	827110	3N1CC1AD2ZL163053
21-001017-0500-TR-2	YAMILETH ROJAS ROSALES	501491439	BRT617	KMHCT4AE0EU693590
21-001129-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL-297621	JAA1KR55EH7100487
21-001073-0500-TR-2	RODOLFO ANDRES MONGE FUENTES	116780922	MOT-307773	ME4KC09E1B8003111
21-001165-0500-TR-2	EFRAIN HERNÁNDEZ BADILLA	602090833	TSJ-003697	KMHCHN46C47U115965
21-001895-0500-TR-3	MUNDO DE CRISTALES S.R.L	3-102-565908	664262	JHLRE38307C200580
21-001424-0500-TR-1	MARIA BARQUERO GONZALEZ	4-0150-0530	SMV004	KNADN512BE6871000
21-001424-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A R/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 16861	42603
21-001120-0500-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SA R/ MARIO EDUARDO PEREZ CORDON	3-101-692430	C172561	JLBFK617KKKU10036

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000071-1743-TR	ROSIBEL FERNANDEZ ELIZONDO	113560761	MOT396798	ME1RG0914E2001115
20-000105-1743-TR	JOHNNY ALBERTO GUEVARA CASTRO	304260052	BNM139	JTDBT123110134739
21-000111-1743-TR	MATERIALES ELECTROMECHANICOS PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101205952	CL 223773	MM7UNY0W370647040
21-000118-1743-TR	GERMAN ARMANDO MASIS CERDAS	604050323	MOT 597377	LZL20P101HHF40399
21-000118-1743-TR	ALVARADO MORA FIDENCIO	202210571	GB002283	JTFK22PX00007005
21-000126-1743-TR	MARIA ELENA VILLALOBOS SOTO	204760665	390142	JT2EL31D7H0140129
21-000144-1743-TR	XINIA MARIA VEGA CORDERO	204210652	817558	MMBGRKH809F001731
21-000148-1743-TR	LOCALES Y OFICINAS BELLA VISTA LIMITADA	3102512195	CL 232211	4TARN01P9R2303884
21-000165-1743-TR	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101386683	BRN 518	JMYXTGA2WKU001602
21-000172-1743-TR	FLORY BOLAÑOS VILLALOBOS	202310955	BCZ894	JTEHH20V926052550
21-000175-1743-TR	VIRGINIA GOMEZ VEGA	301911465	261659	JS4JCS1V2J4140125
21-000175-1743-TR	LUIS ANDRES UREÑA CHAVARRIA	115530459	BCV379	WAUZZZ8K2DA112870
21-000179-1743-TR	QUESADA HERNANDEZ KATLEN	111750557	CL 176987	JC362994
21-000186-1743-TR	TRASPORTES HEROSUMA FD SOCIEDAD ANONIMA	3101308614	PB 003042	KL5UT65PEJK000010
21-000186-1743-TR	FABRICIO DAVID PADILLA MORA	117790889	284058	NP800000145
21-000187-1743-TR	VICTOR JULIO VIQUEZ VIQUEZ	400930814	667609	KMHVF24N8XU575919

21-000187-1743-TR	CONSTRUCTORA SANTA ELENA DE POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101179507	CL 308943	MMM148MK4JH647749
21-000187-1743-TR	ROSALES ROJAS DIXIA	602360519	BHD854	JTDBT923871103246

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000088-1425-TR-2	JOSE WILBERT ROBLES DAVILA	105840510	478895	2HGEH2355RH522599
21-000299-1425-TR-1	ZUCKSWERT AMBER LEE	55422147	276570	VZN1850116797

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001097-0804-TR	LUIS DIEGO JIMÉNEZ ARIAS	01-1265-0043	BSX535	2T1BURHE3EC131048
21-001049-0804-TR	CISNEROS VARGAS LUIS DIEGO COMPAÑIA NESTLE COSTA RICA	01-1595-0385	MOT 516592	LXYPCKL08G0245702
21-001049-0804-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-177279	CL 300453	ZFA225000J6F55130
21-000989-0804-TR	CABALCETA MÉNDEZ CHRISTIAN	01-1266-0102	692510	SC500514
21-001064-0804-TR	MONTEBOX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-049759	CL-450538	3N6CD33B6JK860380
21-001064-0804-TR	3-101-771752 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-771752	C-169320	1FVMAWCK47LX87627

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-002307-0497-TR-3	JONNATHAN DE JESÚS BRENES VÍQUEZ HERMANOS PERERA SOCIEDAD ANÓNIMA	109420695	MOT-573703	L5YTCKPA7G1126190
21-002847-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101134197	CL-217631	JAANKR55E77103384
21-002771-0497-TR-3	JUDITH PICADO VENEGAS	112440034	MOT-627489	L5YTCKPA8J1110765
21-002779-0497-TR-3	ANA LIDIETH QUESADA RAMIREZ	205130963	BLX299	KMHJ2813DHU329264
21-002783-0497-TR-3	KATHERINE DANIELA CAMPOS SOLANO	114910997	BRT444	KPT20A1VSKP262873
21-002795-0497-TR-3	DEYNER OBANDO CORRALES	702590546	MOT-429830	LXYJCNL04F0217675
21-002819-0497-TR-3	JOHAN ALBERTO MURILLO QUIRÓS AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA SOCIEDAD ANÓNIMA	112560288	MOT-317243	LB420YC09BC100352
21-002816-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101744421	SJB-016090	LA6C1M1E3HB300035
21-002855-0497-TR-3	3-101-604135 SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPORTES CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101604135	CL-277930	JAA1KR55HF7100009
21-002859-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101124650	HB-3292	64545
21-002663-0497-TR-3	RODHER SOCIEDAD ANÓNIMA BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101788860	BKW501	MA3ZF62S3HA878631
21-002875-0497-TR-3	SERVICIOS MULTIPLES CORPORATIVOS R Y R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BVD223	MHYNC22S7MJ100762
21-002875-0497-TR-3	MUEBLES SIERRA ARTE COR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101668473	MOT-476898	VBKJUC409FC032990
21-002883-0497-TR-3	ANÓNIMA	3101328521	C-164697	MKB213H75021
21-002879-0497-TR-3	MARIO PINEDA HERRERA	155820025808	BBB336	JTDKW9D380D500965
21-002884-0497-TR-3	KARLA IVANNIA SOTO ARCE CAFETALERA LA BELLOTA DE NARANJO SOCIEDAD ANÓNIMA	111700614	SYM003	9FBBSRALSEM021438
21-002935-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA LINNETTE GRACIELA ALVAREZ HIDALGO	3101582586	BPG136	JTDBT923184009614
21-002935-0497-TR-3	HIDALGO	111430781	LPF309	MA3WB52S3KA590835
21-002363-0497-TR-3	ANAYELIS MILAN MADRIGAL ESTRADA CENTRAL DE LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA	C02566710	CCC999	WDCDA5HB7CA069746
21-003077-0497-TR-1	ANONIMA	3101110195	CL 199113	JS4DA32V754130086
21-003077-0497-TR-1	MORERA RODRIGUEZ DANIELA DE LOS ANGELES	402290348	BNW157	KMHCT41EBEU503241
21-002845-0497-TR-1	ALFARO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE MAYORQUIN GARCIA CLAUDIA	402290844	494083	9BWHB49A33P007767
21-002769-0497-TR-1	VIOLETA	155809926303	BMD939	JTEGH20V630098515
21-000716-0497-TR-2	SPENCER ALEJANDRO ROJAS LOPEZ	1-1612-0208	BGX372	KMHCT51BAFU187650

21-002931-0497-TR-3	BERTALIA DE LOS ANGELES MORA ZAMORA	106520288	BRL254	KMHCT5AE8CU057132
21-002927-0497-TR-3	KIMBERLY TATIANA MÉNDEZ CASTRO	114550987	BGX456	MR2BT9F36F1139647
21-002963-0497-TR-3	YOLANDA FERNÁNDEZ OCHOA	106400779	SST000	MHKM5FF30HK000809
21-002983-0497-TR-3	GRUPO SERVICIA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101031018	BFS647	JDAJ200G003004660
21-002983-0497-TR-3	FABIOLA ANDREA PHILLIPS MURILLO KATHERINE ELIZABETH HERNÁNDEZ PADILLA	109790818	424700	JM7BJ10M200201236
21-002987-0497-TR-3	I E SOCIEDAD ANÓNIMA	115690839	BQD805	KMHCT41BAJU372343
21-002987-0497-TR-3		3101023412	C-162449	JAAN1R71LE7100077
21-003023-0497-TR-3	MARIANELA JARA JIMÉNEZ	401580760	BFP083	JN1TANT31Z0105639
21-002999-0497-TR-3	DOUGLAS MARTÍN RÍOS MORA TRANSPORTES UNIDOS LA	116380606	DRM404	KNADN412BJ6114486
21-002999-0497-TR-3	CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101072996	HB-2778	KL5UM52HE9K000163
21-003103-0497-TR-3	ESTEFANY MARÍA SÁNCHEZ RAMOS	402420492	MOT-312076	FR3PCK708CB000045
21-002754-0497-TR-2	HECTOR LUIS LOPEZ ALFARO	2-0715-0652	MFR219	MA3ZF62S3EA369537
21-002755-0497-TR-3	MARCELA ARRIETA GONZALEZ	4-0186-0548	836464	SXA110066110
21-002755-0497-TR-3	BELMER BOLAÑOS ZAMORA	1-1430-0289	CL232901	KMCXNS7BPYU388973
21-002774-0497-TR-2	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-009758	CL517213	W1V447603L3697138
21-002780-0497-TR-2	JOAQUIN BERNARDO SOTO LORIA	2-0290-0065	BSW555	KMHCT51UBEU106789
21-002786-0497-TR-2	PIZARRO PALMA JORGE LUIS	3-0282-0034	PYZ333	KMHJU81BDCU452090
21-002786-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A TERMINALES SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRW563	MA6CH5CD4KT059443
21-002782-0497-TR-2		3-101-143188	CL324825	MHYDN71V9MJ401015
21-002794-0497-TR-2	ANDRES ALEJANDRO DIAZ MOYA G Q S MULTISERVICIOS ECOLOGICOS	1-0861-0454	681037	KMYKR17BPRU069353
21-002826-0497-TR-2	NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-464391	C160848	1FVACXDT88HZ38290
21-002953-0497-TR-1	DELGADO MORALES LUIS ANGEL	113160652	MOT 563563	LLCLTJEB9HCK00284
21-002953-0497-TR-1	BLANCO VALERIO ANA KAROLINA	111720505	CL 561887	93C148MK4NC402165
21-003037-0497-TR-1	LOPEZ SANCHEZ ASDRUBAL AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	502960579	816650	JTEBH9FJ50K005006
21-003037-0497-TR-1	SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 002667	9BM3840739B601169
21-002993-0497-TR-1	UGALDE RODRIGUEZ MARIA YARELIS	206020271	203692	JHMCA5643KC020809
21-002993-0497-TR-1	CARDENAS AGUILAR TERESA	502070357	BMK529	JTMBD8EV8HJ029350
21-002834-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL303428	KNCSHX76CH7167516
21-002862-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BRD710	KMHJ2813DKU816258
21-002506-0497-TR-2	VICTOR MANUEL PIEDRA ZUÑIGA	1-0479-0061	TH000567	3N1CC1ADXJK190401
21-002874-0497-TR-2	VISTA LUNA S.A M.A.M.S AUTOMOTRIZ CR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-138368	221498	WBAHD61080BK89848
21-002878-0497-TR-2		3-101-660685	789458	MA3FB31S490020736
21-002878-0497-TR-2	LUIS FERNANDO OBANDO BARRIENTOS EMPRESA DE EXPORTACIONES	1-1618-0344	MOT458880	LC6GJ55E6F1100034
21-003029-0497-TR-1	FERRICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101441530	C 168189	LYC2CJ716H0002830
21-003057-0497-TR-1	3101593423 SOCIEDAD ANONIMA	3101593423	GVG276	KMHJT81BCDU566183
21-002961-0497-TR-1	VARGAS AVILES KEVIN ALBERTO	402180082	BKX622	MA3VC41S9GA132986
21-003025-0497-TR-1	ESQUIVEL SANCHEZ BLANCA NIEVES	105560907	CL243319	VZN1105065384
21-003065-0497-TR-1	SANCHEZ QUIROS WARREN ANTONIO	110710411	MOT-200483	LC6PCJB8370809920
21-002969-0497-TR-1	RODRIGUEZ CERDAS JOSER ANDREY	402330011	568616	1HGEJ8157TL004059
21-003117-0497-TR-1	BARRIOS NAVARRO DAVID ALEXANDER	139162439	MPD248	KNAB2512AKT401538
21-003143-0497-TR-1	HERNANDEZ DELGADO MARIANELA	109020729	BBP582	JHLRM4870CC201051
21-003147-0497-TR-1	PORRAS PORRAS LAURA ROSA	900720752	KCC905	KNADN512AD6819162
21-002656-0497-TR-4	MIRANDA ROBINSON SHIRLEY MARIA	108230905	XMF268	MALAM51CADM256524
21-002656-0497-TR-4	LORIA ESPINOZA YERLIN PAMELA	207110229	BNJ942	KMHCT4AE4EU600229

21-002916-0497-TR-4	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 164053	JLBF85PHFKU20007
21-002920-0497-TR-4	CORPORACION NAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101420775	MOT 449526	LWBPCCK100F1001285
21-002836-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101046095	AB 007054	9BM384078GB007174
21-002836-0497-TR-4	VASQUEZ ARIAS SYLVIA ELENA	113950453	JVP218	KNADM411AH6692309
21-003044-0494-TR-4	TENORIO GUZMAN KATTIA MARIA	107230075	BLF857	MA3ZC62S5HAA91529
21-002932-0497-TR-4	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003690	9532L82W6GR529471
21-002932-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172681	3ALACYF33LDLB2322
21-002948-0497-TR-4	ALVARADO GONZALEZ EDGARDO	110320555	890336	KMHCT41DACU056441
21-002948-0497-TR-4	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 268543	MR0CS12G400118707
21-002964-0497-TR-4	BLANCO HERNANDEZ ELIETH DANIELA	504130381	BDS892	K8601P064189
21-003068-0497-TR-4	VARGAS FLORES RAMON ALEXIS	303890049	472658	KMHJF31JPMU123577
21-003068-0497-TR-4	PALMEROS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101748254	CL 171911	8AFER13D7YJ143364
21-002992-0497-TR-4	BARQUERO BOGANTES DIFCIE	401120515	BMX634	KMHJ2813AGU164295
21-002716-0497-TR-4	ARAYA CHAVES CESAR	110240073	BKN545	KL1CJ6CA5GC558587
21-001534-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BST129	KMHC851JFLU054439
21-002744-0497-TR-4	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 008817	JHHUCL1H6HK018756
21-002948-0497-TR-4	ALVARADO GONZALEZ EDGARDO	110320555	890336	KMHCT41DACU056441
21-002360-0497-TR-4	AJUN ANCHIA JOSE FRANCISCO	604180282	C 133768	J617534
21-002844-0497-TR-4	BARBOZA LEDEZMA EVELYN	205510619	TA 000843	JTDBJ21E604011556
21-003210-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 317013	KMFGA17HPJC307681
21-003210-0497-TR-4	BERROCAL AVILA ALEXIS	202850137	HPV006	WAUZZZF30L1027519
21-003186-0497-TR-4	CRUZ AGUILLON DOMINICK MICHEL	116700467	BTT915	KMHDH4AE9EU057014
21-003186-0497-TR-4	ALCAZAR FONSECA NICOLE DAYANA	402440344	MOT 745734	9F2A72004L2000008
21-002844-0497-TR-4	BARBOZA LEDEZMA EVELYN	205510619	TA 000843	JTDBJ21E604011556
21-002984-0497-TR-4	MOREIRA TICAS JOSE LUIS	122200461714	TH 000538	JTDBJ21E402007663
21-002890-0497-TR-2	JUAN CARLOS BELL ARRIETA	3-0312-0275	MOT494494	MLHMD3812F5204103
21-002934-0497-TR-2	DRIACOS D.E.R.A DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-706237	C 173602	EN793347
21-002952-0497-TR-2	FRANCISCO LEONEL CASTRO HERRERA	CR155817483926	MOT714333	LZSPCJLG9L1600310
21-002978-0497-TR-2	RICARDO HOWELL RODRIGUEZ	1-0789-0108	DMC011	SJNFBNJ11GA446441
21-002986-0497-TR-2	SERVITOURS TRANSMACHO C U DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-765361	BTX553	KNABD515BGT267594
21-002986-0497-TR-2	RANDALL ALBERTO RAMIREZ SOLANO	2-0472-0229	BTX553	KNABD515BGT267594
21-002994-0497-TR-2	MICHELLE PAULINA CASCANTE RODRIGUEZ	4-0243-0780	BTP830	MA6CG5CD3LT039687
21-002994-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL306179	MPATFR86JIT000303
21-002998-0497-TR-2	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BST920	MR2B29F37L1178732
21-003006-0497-TR-2	ISELA VANESSA VEGA LI	1-1028-0730	BCB003	1NXBR12E9YZ402497
21-003006-0497-TR-2	JORGE EDUARDO GARCIA CARBALLO	4-0117-0789	BKL363	KMHJ2813CHU147112
21-003014-0497-TR-2	LILLIAM MUÑOZ SALAZAR	5-0256-0420	BLJ897	MA3ZF62S9HA913916
21-003014-0497-TR-2	RAUDIN ALVARADO CASTRO	6-0306-0899	C127474	1FUZY3ECB8NH515169
21-003026-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002383	KL5UM52FE7K000067
21-003034-0497-TR-2	ELIAS FRANCISCO VINDAS CALVO	4-0216-0744	C169547	2FUZY3WDB1VA841046
21-003038-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	CL300606	MM7UP4DF6GW447088
21-003042-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB002341	KL5UM52HE7K000058

21-003199-0497-TR-1	PRADO ESPINOZA JOSE AGUSTIN	C02235655	MOT 629448	LAEEACC83HHS87413
21-002654-0497-TR-2	HILL TOP INCORPORATED S.A	3-101-439950	CL184034	KNCTB241227084692
21-003003-0497-TR-3	VICTOR MANUEL SALAS CAMACHO	401330926	CL-181543	JN6ND11S7GW008276
21-003063-0497-TR-3	ILEANA EUGENIA DELGADO SOLIS	108210055	MGP972	KMHJ2813AHU207511
21-003079-0497-TR-3	UNIEMPAQUES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101660197	MOT-738997	LWBJA4796M1301133
21-003071-0497-TR-3	ANA ADILIA ARIAS SANCHO	602500580	730192	JHMEJ6528VS019311
21-003095-0497-TR-3	LILLIAM CHAVES GONZÁLEZ	401010420	157936	SALLJGML8JA014253
21-003111-0497-TR-3	ANA YENCI BUSTOS VIALES	107310512	BNR754	KNADM5A36C6088773
21-003111-0497-TR-3	MARINE GARCÍA BARBOZA	205420878	819864	KMHDN45D31U054162
21-003139-0497-TR-3	LUCÍA MARILEC SEQUEIRA GARCÍA	155812534416	133469	BNLGC120M821852
21-003131-0497-TR-3	HAZEL MORAGA ALVARADO	104170242	513437	KMHJF31JPNU337564
21-003153-0497-TR-3	REBECA MARÍA DURAN MORALES	117740328	BSY302	MA3ZF63S7LA554878
21-003153-0497-TR-3	FREYSER MARTÍN ALVARADO MEZA	304270078	683166	JTDKW923X02010476
21-003169-0497-TR-3	SILVIA MARCELA PEÑARANDA ELIZONDO	401970169	BQV791	VF3CU5FS0JY000393
21-003197-0497-TR-3	JONATHAN VEGA ARRIETA	401750192	TH-379	JTDBT923X0L048213
21-003197-0497-TR-3	LEYLA SAMAY CRUZ LUMBI	801260516	MOT-722802	LZRWF1F1D2L1000155
21-003197-0497-TR-3	JASON JOSÉ GÓMEZ BARRANTES	205690230	515611	JTDKW113200186873
21-003173-0497-TR-3	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101042028	889366	MHYDN71V5BJ305105
21-003193-0497-TR-3	PRODUCTOS ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101108665	CL-190130	JN1AHGD22Z0030671
21-003193-0497-TR-3	TRANSPORTES ADUANALES BIBI SOCIEDAD ANÓNIMACOM	3101469716	BVC951	KMJWWH7HP5U634169
21-002575-0497-TR-3	FLOR DE MARÍA UGALDE ROSALES	401840507	BBC275	KMHDU41BABU109012
21-002575-0497-TR-3	ARELYS MARÍA CÁRDENAS ZAMORA	503400490	MOT715941	LB5PR8U10LZ481080
21-002907-0497-TR-3	3-102-706574 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102706574	CL283742	JTFHK02P7G0011330
21-003119-0497-TR-3	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB-2764	9BM3840758B605039
21-003119-0497-TR-3	MIGUEL ALBERTO PANTOJA MURILLO	401410654	TH-603	JTDBR42E50J011522
21-003217-0497-TR-3	WALTER SOLANO MADRIGAL	108140005	BTN832	JTDBT923401402027
21-003229-0497-TR-3	SERVICIOS DE CARGAS NACIONALES SERCANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101228036	C-161334	1FUJBBCK17LV79685
21-003229-0497-TR-3	VICTOR HUGO MARIN RAMIREZ	800890867	MOT-724168	MD2A92CY7LCK01009
21-003233-0497-TR-3	AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3101516239	C-153403	1M2AG11C54M010077
21-003157-0497-TR-3	MAYRA ZÚÑIGA GUEVARA	103530715	BCB356	JS3TD04V0D4100669
21-003177-0497-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL289795	JAA1KR55EG7100718
21-003129-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	WYJ702	LGXC16DF0J0000967
21-002459-0497-TR-3	ALVARO YILDER SÁNCHEZ ROSO	186201138821	MOT608826	LLCLMM2A9JA100553
21-003232-0497-TR-2	BICSA LEASING S.A	3-101-767212	C172125	1M2GR3HC1KM001007
21-003062-0497-TR-2	GIOVANNI GABRIEL CAMPOS CAMPOS	4-0168-0112	618264	KMJRD37FPTU257794
21-003062-0497-TR-2	MELBER FRANCISCO ARCE PICADO	5-0236-0722	C174145	362617
21-003072-0497-TR-2	GINA RAMIREZ BRENES	4-0163-0069	266634	JT3GP10V7T0006818
21-002086-0497-TR-2	ESTELA MARIA CARBALLO MORALES	4-0126-0366	458554	4S2DM58W8Y4330098
21-003126-0497-TR-2	LENIN CASTRO ZAMORA	CR155824860731	MOT745068	MD2A21BX1MWG48154
21-003118-0497-TR-2	BRYAN ANDRES SANCHEZ ORTIZ	1-1509-0656	BCX245	MHYDN71V5DJ301431
21-003118-0497-TR-2	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BTK057	KMHD841CAKU757395
21-003114-0497-TR-2	MARIA CAROLINA CENTENO MOREIRA	2-0706-0710	MOT496436	LTZPCMLAXG1000205
21-002942-0497-TR-2	LAURA DE LOS ANGELES CASTILLO ROJAS	3-0343-0077	C1327220	JS3300092

21-002750-0497-TR-2	LEONEL FERNANDEZ CABRERA	1-0736-0865	LFC268	3N1CC1AD1ZK252974
21-002442-0497-TR-2	EMILIO JOSE REYES CERDA	8-0136-0356	741473	KMJRD37FPYU464848
21-003040-0497-TR-4	ESPINOZA FAERRON RICARDO ALBERTO	502260119	287636	1N4GB21S9KC738200
21-003044-0497-TR-4	HERMANOS ALMAJUMO CR, SOCIEDAD ANONIMA	3101555812	598494	KPDAB6E81TP007202
21-003044-0497-TR-4	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BFH852	JTDBT92370L052087
21-003060-0497-TR-4	CASTELLON ARCE DIEGO ANTONIO	114310718	BJF601	LC0C14DA4G0000250
21-003064-0497-TR-4	JIMENEZ TORRES RITA MARIA	602460325	CL 131039	2GCEK19K3N1188373
21-003076-0497-TR-4	PERAZA AGUILAR SHIRLEY VANNESA	701910266	BHK786	MA3FC31S3FA738703
21-003088-0497-TR-4	TRANS MIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102745597	C 164856	1FUJAPCK45DU55711
21-003088-0497-TR-4	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BJR663	MMBXNA03AGH000395
21-002960-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRT450	LS5A3DBE8KD911438
21-002960-0497-TR-4	QUIROS GOMEZ JOSE ANDRES	303470516	MOT 441449	LAAAAKKS5F0000771
21-003150-0497-TR-4	HERRERA MARIN MARLON MISAEAL	112190151	MOT 457765	LLCJGM102FA100358
21-003150-0497-TR-4	GARITA HERNANDEZ MARIA FERNANDA	402590697	MOT 324892	LC6PCJB84B0002055
21-003052-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 172688	3ALACYF33LDBL2319
21-002996-0497-TR-4	RX SIETE RACING BEAT EDITION SOCIEDAD ANONIMA	3101467540	551644	9BWHB09N24P011158
21-002740-0497-TR-4	MEJIA QUIROS LUIS	202710735	CL 186883	JR7000778
21-003028-0497-TR-4	ELIZONDO GONZALEZ MANUEL FRANCISCO	603100195	CL 148499	4S1CL11LXL4206452
21-003183-0497-TR-1	LOPEZ PADILLA RODRIGO ARTURO	109460677	TSJ 003083	JTDBJ21E804014832
21-002869-0497-TR -1	VARELA RAMIREZ WALTER ROBERTO	107750578	BTT481	KMHCU5AE2CU049931
21-003223-0497-TR-1	CASTILLO BUSTOS TATIANA ELENA	206240211	MOT 724425	LAEEACC81KHS74103
21-002917-0497-TR	LOPEZ JIMENEZ CARLOS HUMBERTO	204320956	400723	JS3TD21V0T4108687
21-002694-0497-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	BVJ846	LC0CE4DC6N0000141
21-003152-0497-TR-2	ORLANDO LOPEZ VALENCIA	5-0193-0809	637046	3N1AB41DXVL016162
21-003134-0497-TR-2	CECILIA VILLARREAL MONTOYA	1-0416-0544	BNV705	TSMYE21S7JM354917
21-003156-0497-TR-2	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-228036	C151552	1FUJBBCG73LKL45862
21-003156-0497-TR-2	GUSTAVO AGUILAR VALVERDE	1-0799-0576	C166132	7C427449
21-003168-0497-TR-2	LUIS GERARDO GARCIA BARQUERO	4-0135-0944	NSR192	3N1AB7AE3HL606380
21-003204-0497-TR-2	ARLEEN AVILA ROMAN	1-1215-0286	870531	KMHCN41ABBU573377
21-003204-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	LPL033	WDCED2DB4GA033695
21-003164-0497-TR-2	ESTEFANNIE MARIA ARIAS CHAVARRIA	4-0190-0800	BKF461	JTDBT923671140912
21-003164-0497-TR-2	GLORIA ESTELA SALAS GONZALEZ	2-0400-0370	BCH569	MA3ZF62S9DA141489
21-002990-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	CL300188	KNCSHX71AF7866158
21-003266-0497-TR-1	CASTILLO MEDINA XENIA MARIA	107760553	PFM006	KMHCT41CACU214644
21-003105-0497-TR-1	DIAZ GUZMAN JORGE LUIS	206990338	MOT 717672	ME4KC2334LA002919
21-003151-0497-TR-1	FERNANDEZ ANGULO FERNANDO	105950135	453851	KMHVD14N9SU018851
21-003125-0497-TR-1	RAMOS GOMEZ ALICIA MARIA	401200193	MOT 743178	LXYJCNL05M0120451
21-003125-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 172859	3BKHLZ0XXLF727329
21-002985-0497-TR-1	GONZALEZ NUÑEZ CARLOS LUIS	401080900	CL 384441	3N6CD33B4HK800172
21-002985-0497-TR-1	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 003505	9532L82W2FR439779
21-003250-0497-TR-1	SANCHEZ SALAZAR JESUS FRANCISCO GERARDO	401420059	HB 004185	LVCB2NBA1JS210133
21-002929-0497-TR-1	MURILLO ARTAVIA SUSANA CECILIA	205240777	BBM587	JT3GP10V5V00014015

21-002929-0497-TR-1	SOCIEDAD CENTROAMERICANA ANONIMA	RENTACAR SOCIEDAD	3101011098	BPL628	JDAJ210E0J3001021
21-001880-0497-TR-3	MARIA DE LOS ANGELES SOLANO MORA		205220324	BDH180	LJ12EKP11D4600993
21-003268-0497-TR-3	ANTHONNY ALBERTO CERDAS ROJAS		402080099	BHT730	MALA841CAF046910
21-003264-0497-TR-3	ELI URIEL ARAYA VALVERDE		105620101	BNH098	KMHJ2813BHU462086
21-003248-0497-TR-3	CARMEL LILLIAN CASTRO TORRES		204010205	VDD087	3N1CC1AD3ZK138913
21-003248-0497-TR-3	JULY PAMELA SANDÍ GONZALEZ		116120738	BLF095	KMHCT41BEHU118116
21-002971-0497-TR-3	ALPIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA		3101074028	AB-6724	1BABMCPA79F262776
21-003276-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA		3101134446	BQB619	MALA851CBJM793245
21-003276-0497-TR-3	JAVIER ALBERTO HIDALGO ABARCA		110730594	BQS965	KMHCT4AE3EU649440
21-003276-0497-TR-3	DANNY ALBERTO ALFARO BARRANTES		206910736	609729	JMYSNCS3A6U000415
21-003281-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA		3101315660	BSC406	MALA851ABKM990034
21-003040-0497-TR-4	ESPINOZA FAERRON RICARDO ALBERTO		502260119	287636	1N4GB21S9KC738200
21-003000-0497-TR-4	ASOCIACION DE MUJERES CRISTIANAS PENIEL		3002333067	CL 186119	KMCGD17FPRU074623
21-003000-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA		3102065462	HB 002314	9BWRWF82W76R612714
21-003136-0497-TR-4	CHACON GONZALEZ ANA JESSICA		109030323	TSJ 003330	JTDBT4K36A1362571
21-003142-0497-TR-4	CONFORT HOME AT ROBLEDAL, SOCIEDAD ANÓNIMA		3101543099	MJM151	JN1JBNT32HW003162
21-003146-0497-TR-4	RAMIREZ REYES XINIA		502800322	528739	KMHJF31JPPU588108
21-003146-0497-TR-4	JEUDI JEUDI EDDY		801160942	843194	KMHJT81BDBU135828
21-003162-0497-TR-4	SOTO DUARTE ANDREINA		702180167	473675	3N1EB31S5ZK112206
21-003166-0497-TR-4	SANCHEZ CORDERO ANDREA MARIA		108660620	BMQ565	JTDBT923281283583
21-003166-0497-TR-4	SANCHEZ CAMBRONERO MARCOS VINICIO		401560831	357505	JSAFTD62VY4100012
21-003190-0497-TR-4	MORA MORA JOSE MANUEL		106540549	238035	KMHVF31JPKU156317
20-004197-0497-TR-1	SANCHEZ ORTEGA LIS YARI		116420072	BRX501	KMHCT4AE4FU879814
21-003155-0497-TR-1	ZELEDON HERRERA NORMA MARIA		1558091053932	MOT 589701	LKXYCML44H0012359
21-003298-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA		3101083308	CL-492348	MMBJYKL10JH002188
21-003262-0497-TR-1	VALERIO HERNANDEZ KALEN EUNICE		108300354	MOT 372208	MD2A36FZ9ECB00055
21-003109-0497-TR-1	GAMBOA ARIAS MARIA VANESSA		113310585	MOT 363046	MD2A36FZ1DCK63570
21-003109-0497-TR-1	RIVERA CERDAS CARLOS ANDRES		109860070	BNK155	MA6CH6CD2HT000941
21-003270-0497-TR-1	ARGUEDAS TENORIO ALEXANDER ANTONIO		108190183	MDH284	MA3ZF62S8DA131701

JUZGADO DE TRANSITO DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000068-1561-TR	Walter Ordóñez Quirós	5-0213-0805	TG 000261	JN 1CHGD22Z0742143
21-000068-1561-TR	El Colono Agropecuario S.A.	3101268981	CL 240507	MR0CS12G800055403
21-000046-1561-TR	CARNES ROJAS GRILL LIMITADA	3-102-668170	CL 304407	MR0ES8CB4H0178079
21-000005-1561-TR	DISTRIBUIDORA GOYCA S.A.	3-101-088894	CL 186869	NO INDICA

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000386-0491-TR-B	ALVAREZ MURILLO MINOR	115240322	BQP934	MAJTKNFE9JTC69095
21-000473-0491-TR-B	MONGE FERNANDEZ MANFRED RODOLFO	111870452	TSJ 2473	3N1EB31S2ZK726811
21-000674-0491-TR-B	GUERRERO CISNEROS NATALIA ALEJANDRA	115750345	LCS335	JN1TANT31Z0104377
21-000382-0491-TR-B	CAMACHO ARIAS MARIA GABRIELA	109550627	JVP292	1J8FT47057D386103
21-000623-0491-TR-B	CAMPOS SANCHEZ JOHNNY GERARDO	401540308	MOT 353555	LBPKE1301D0087204
21-001645-0491-TC C	VARGAS PANIAGUA NELSON JAMES	40179031	BSG703	KMHCT4AE5EU631571

21-001645-0491-TC C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15999	9532L82W1HR700287
21-001703-0491-TR-A	AGUERO GARITA HUGO	107970945	584121	KMXKPU1CPSU113148
21-001670-0491-TR-D	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	CL 275494	MR0FR22G200709214
21-001666-0491-TR-D	MARTINEZ ROJAS RODOLFO ANTONIO	112360470	BJB232	JTDAT123510176844
21-001666-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15985	9532L82WXHR611110
21-001698-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15982	9532L82W5HR611001
21-001710-0491-TR-D	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FPC122	KL1CM6DA8LC438802
21-001710-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BDX690	KMHST81CBEU188857
21-001718-0491-TR-D	SOTO PARINI JUAN PABLO	117660912	BLP786	JTEGH20VX20051440
21-001718-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15725	9532L82W6GR529499
21-001757-0491-TR C	MENA MORA DAVID FERNANDO	105100375	TSJ1154	JTDBJ21E404017243
21-001713-0491-TR C	FALLAS PEREZ YURY ALONSO	204140813	MOT299833	LBPKE1303B0048093
21-001734-0491-TR-D	MONTES MORA MARCIA	603320415	BMC462	MALC281CBHM113469
21-001717-0491-TR C	INVERSIONES JIMENEZ Y OROZCO S.A.	3101215964	BLM538	MMBGUKS10HH001139
21-001733-0491-TR C	DELGADO SEGURA MAYLIN	115470488	BKL141	MALBM51CBGM135863
21-001719-0491-TR-A	VALVERDE UREÑA JOSUE SERVELEC SOCIEDAD DE	118860964	827716	3N1CC1AD7ZL162898
21-000897-0491-TR C	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102780177	CL281783	LZWCCAGA1F6003744
21-000897-0491-TR C	GOLF Y RIEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101336355	CL311848	MMM148MK0KH613096

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000556-1729-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101191433	CL-285002	JHHUCL1H4GK011979
21-000503-1729-TR	MADRIGAL GARCIA GIOVANNI MANUEL	107270145	110095	KM370000665
21-000237-1729-TR	STEPHANIE BLANCO DELGADO XC & EM SOCIEDAD DE	113750787	C-171607	1M2AD09CXWW007173
21-000237-1729-TR	RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102719747	XCH911	VF7DDNFBPHJ507928

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000104-1100-TR	COOPERATIVA DE PORCICULTORES Y PRODUCTORES DE CONCENTRADOS DE PEREZ ZELEDON R.L.	3004681672	C142925	1FUPCSEB2TH671244
21-000099-1100-TR	José Luis Anchia Blanco	602400533	722162	RZN1800001628
21-000099-1100-TR	CATHAY LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101248595	CL 315824	8AJHA8CD2K2633070
21-000099-1100-TR	ARIANA VISET HERNANDEZ CEDEÑO	603170878	BPW148	1NXBU40E89Z002645

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
Solicitud N.º 295792.—(IN2021585922).